

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente

Reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel superior según acuerdo
secretarial 15018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de
noviembre de 1976.

Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y PAZ



Avances en Regulación Ecológica y Protección de Entidades Naturales en Honduras, el caso del Pueblo Lenca

Trabajo recepcional que para obtener el grado de
Maestro en Derechos Humanos y Paz


Presenta: **LEONARDO ALEJANDRO HERRERA TORREZ**

Directora **ELIA NATALIA FUENTES GONZÁLEZ**

Codirector **MARIO EDGAR LÓPEZ RAMÍREZ**

Tlaquepaque, Jalisco. 15 de marzo de 2026

TLAQUEPAQUE, JALISCO. OCTUBRE DE 2025

 <p>ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara</p>	<p>Carta de autorización del trabajo de obtención de grado del estudiante de posgrado</p>	
		<p>Página: 2 de 149</p>

Fecha: 15/03/2026

Autoría del TOG del estudiante de posgrado

A quien corresponda:

A través de la presente yo Leonardo Alejandro Herrera Torrez, estudiante del programa Máster en Derechos Humanos y Paz, con número de expediente **760050**, declaro que mi Trabajo de Obtención de Grado cumple con todos los requisitos establecidos en la **Política de honestidad académica para el posgrado del ITESO** y, por tanto, que no incurre en ninguna de las faltas ahí descritas.

Atentamente

Leonardo Alejandro Herrera Torrez

DICTAMEN

En Tlaquepaque, Jalisco a las 20:55 horas del día 01 de diciembre de 2025, se reunieron las integrantes con carácter de:

Profesora tutora: Mtra. Elia Natalia Fuentes González

Asesor: Dr. Mario Edgar López Ramírez

Para proceder a efectuar el coloquio de presentación del Trabajo de Obtención de Grado de:

Leonardo Alejandro Herrera Torrez

Quién presentó el trabajo con el tema:

***Avances en Regulación Ecológica y Protección de
Entidades Naturales en Honduras, el caso del
Pueblo Lenca***

La tutora/o como el asesor/a después de deliberar entre sí, resolvieron declararla como:

- Aprobada/o (X)
- Aprobada/o condicionada a las correcciones solicitadas
- Reprobado/o



Mtra. Elia Natalia Fuentes González



Dr. Mario Edgar López Ramírez

Dedicatoria

A Dios, Porque, tal como Spinoza explicaba, Él habita en todo lo creado. Lo reconozco en la inmensidad de la vida y en la sencillez de cada criatura, comprendiendo que cada ser y ente de la tierra cumple una función divina y que su esencia se expresa a través de la armonía de la naturaleza.

A mis padres, Por heredarme el amor profundo hacia la tierra y la vida. Gracias por enseñarme a contemplar la naturaleza no como un recurso, sino como parte de mi propia identidad, y por ser la raíz que sostiene mis ideales.

A mis hermanos, Por su apoyo constante y nunca silencioso. Gracias por no callar sus palabras de aliento, por compartir cada uno de mis sueños y por ser la voz que me animó a continuar cuando el camino se tornaba difícil.

A los lencas, Guardianes ancestrales de la tierra y el agua. Esta obra se inspira en su cosmovisión y en su valentía histórica; que sus luchas y su resistencia sigan siendo la brújula que guíe la protección de nuestros territorios.

A la naturaleza, A quien ya no reconozco como un objeto, sino como un sujeto de derechos y madre de toda forma de vida. A los ríos que fluyen, a los bosques que respiran y a cada rincón de nuestra casa común que clama por justicia y equilibrio.

Resumen

La presente investigación examina los avances en la regulación ecológica desde la perspectiva de los derechos de la naturaleza y analiza su posible incorporación en el ordenamiento jurídico hondureño, a partir del estudio de caso del pueblo indígena Lenca. El problema que orienta este trabajo radica en la insuficiencia de los enfoques normativos tradicionales, predominantemente antropocéntricos, para garantizar una protección efectiva de los ecosistemas y de los territorios indígenas en un contexto marcado por el extractivismo, la crisis climática y la vulneración sistemática de derechos humanos en Honduras.

El estudio se desarrolla desde un enfoque socio jurídico, bajo un paradigma crítico y constructivista, que reconoce el carácter histórico, político y cultural de las normas jurídicas, así como la relevancia de las cosmovisiones indígenas en la comprensión de la relación entre sociedad y naturaleza. La metodología empleada combina investigación documental y análisis normativo del marco jurídico hondureño e internacional, con el estudio de casos comparados sobre derechos de la naturaleza en la práctica jurídica y el derecho comparado. Asimismo, se incorpora evidencia empírica cualitativa obtenida mediante entrevistas semiestructuradas realizadas a activistas ambientales del pueblo Lenca. La información recopilada fue sistematizada y analizada a través de procesos de codificación y triangulación de datos, apoyados en el uso del software Atlas.ti.

Los hallazgos principales muestran que el ordenamiento jurídico hondureño presenta limitaciones estructurales para la protección de los ecosistemas y de los derechos territoriales de los pueblos indígenas, evidenciando vacíos normativos, debilidades institucionales y una escasa articulación con estándares internacionales en materia de justicia ecológica. Asimismo, se identifican obstáculos significativos en el acceso a la justicia ambiental, como la criminalización de defensores del territorio, la ineficacia de los mecanismos de protección y la ausencia de enfoques preventivos frente al daño ambiental.

A partir del análisis comparado, se concluye que los modelos de tutela pública y de personería jurídica ambiental de entidades naturales constituyen herramientas pertinentes para fortalecer la gobernanza ambiental en Honduras. Finalmente, se proponen recomendaciones y estrategias orientadas al fortalecimiento técnico-jurídico de los activistas Lenca, integrando los derechos de la naturaleza como un mecanismo complementario para la defensa de los territorios indígenas, la protección de los ecosistemas y la construcción de una paz socioambiental.

Abstract

This research examines advances in ecological regulation from the perspective of the rights of nature and analyzes their potential incorporation into the Honduran legal system, using the Lenca Indigenous People as a case study. The central problem addressed is the inadequacy of traditional anthropocentric legal frameworks to ensure effective protection of ecosystems and Indigenous territories in a context shaped by extractivist development, climate crisis, and persistent human rights violations in Honduras.

The study adopts a socio-legal approach grounded in a critical and constructivist paradigm, recognizing the historical, political, and cultural dimensions of law, as well as the relevance of Indigenous worldviews in understanding the relationship between society and nature. Methodologically, the research combines documentary analysis and normative review of national and international legal frameworks with comparative case studies on the rights of nature in Latin America. Additionally, qualitative empirical evidence was gathered through semi-structured interviews with Lenca environmental activists. The collected data was systematized and analyzed through coding and triangulation processes, supported by Atlas.ti software.

The main findings indicate that the Honduran legal system exhibits structural limitations in protecting ecosystems and Indigenous territorial rights, including regulatory gaps, institutional weaknesses, and limited alignment with international environmental justice standards. Significant barriers to access to environmental

justice were also identified, such as the criminalization of environmental defenders, ineffective protection mechanisms, and the absence of preventive approaches to environmental harm.

Based on the comparative analysis, the study concludes that public guardianship models and environmental legal personhood for natural entities constitute relevant tools to strengthen environmental governance in Honduras. Finally, the research proposes legal and strategic recommendations aimed at strengthening the technical and legal capacities of Lenca activists, integrating the rights of nature as a complementary mechanism for the defense of Indigenous territories, ecosystem protection, and the construction of socio-environmental peace.

Índice:

Capítulo I. Introducción.....	1
Capítulo II. Marco Teórico-Conceptual-Legal.....	7
i. La protección de la Naturaleza como un Discurso Moral-Ecológico.....	7
ii. Ecocentrismo como alternativa al antropocentrismo.....	10
iii. Los derechos de la naturaleza como propuesta de cambio.....	13
iv. Posturas Disidentes a los Derechos de la Naturaleza.....	17
a) Solo los seres humanos pueden tener derechos.....	18
b) La naturaleza no puede adquirir obligaciones y no tiene voz.....	19
c) Reconocer derechos a la naturaleza podría significar un riesgo para la realización de actividades económicas.....	21
d) Consagrar derechos a la naturaleza no mejoraría la protección de la naturaleza.....	21
e) Los derechos de la naturaleza como movimiento político.....	22
Capítulo III: Método.....	23
i. Contexto:.....	23
ii. Supuesto.....	24
iii. Justificación de la pertinencia del estudio.....	25
iv. Paradigma General.....	26
v. Tipos de Investigación.....	27
vi. Instrumentos de Recolección de Información.....	28
Capítulo IV. Análisis Empírico de los Datos y Casos.....	39
i. Aplicación de los derechos de la naturaleza en casos comparados.....	39
a). Tutela Pública (Public Guardianship).....	41
b). Personería Jurídica Ambiental: (Environmental Legal Personhood).....	42
c). Normas de Autodeterminación Popular.....	48

ii. El ordenamiento Jurídico Hondureño y la protección de la naturaleza	50
a). Constitución Política de la República de Honduras.....	52
b). Decreto N° 104/93 Ley General del Ambiente y normas relacionadas	54
c). Tratados Internacionales en materia ambiental ratificados por Honduras.....	64
iii. Contexto de los pueblos indígenas en Honduras	75
iv. Comunidad lenca, análisis de su situación actual.	78
Capítulo V: Conclusiones y Propuestas.....	101
i. Reflexiones Finales.....	101
ii. Implementación en Honduras de los sistemas de los derechos de la naturaleza	103
a) Tutela Pública.....	106
b) Personería Jurídica Ambiental Indirecta.....	108
c) Personería Jurídica Ambiental Directa	110
iii. Acciones transversales para la implementación del sistema y elección de estrategias	113
iv. Recomendaciones finales	118
a) Recomendaciones para el Estado Hondureño (El Garante)	119
b) Recomendaciones para el Pueblo Lenca (El Guardián)	121
c) Recomendaciones para la Academia y Sociedad Civil (El Soporte Técnico)	122
Referencias Bibliográficas.....	124
Anexos.....	132
Currículo del Candidato	139

Lista de Figuras (o Ilustraciones)

Ilustración 1. Categorías de los derechos de la naturaleza.....	39
Ilustración 2. Cosmovisión del pueblo lenca.....	82
Ilustración 3. Problemáticas del pueblo lenca.....	87
Ilustración 4. Principales problemáticas con base en las entrevistas realizadas.....	95
Ilustración 5. Principales estrategias según las entrevistas realizadas.....	96
Ilustración 6. Principales áreas de oportunidad a mejorar con base en las entrevistas realizadas a las activistas lencas.....	99

Lista de Tablas

Tabla 1. Elementos de entrevistas semiestructuradas.....	29
Tabla 2. Perfiles de las entrevistadas.....	80
Tabla 3. Resumen de la implementación de los derechos de la naturaleza en Honduras.....	103
Tabla 4. Recomendaciones a los agentes responsables del cuidado de la naturaleza en Honduras.....	119

Avances en Regulación Ecológica y Protección de Entidades Naturales en Honduras, el caso del Pueblo Lenca

Capítulo I. Introducción

En un escenario donde el ser humano ha ejercido una presión sin precedentes en los ciclos naturales del planeta: “causando la peor extinción masiva en 65 millones de años y erosionando la integridad de ecosistemas y ciclos naturales que soportan toda la vida en la tierra.” (Boyd, 2020, p. 197), la humanidad exige medidas concretas que propicien la protección del medio ambiente.

Varios informes reportan el deterioro del medio ambiente y el riesgo que esto representa para la humanidad y el planeta. El calentamiento global, una de tantas problemáticas con las que se enfrentan las sociedades del siglo XXI, podría provocar grandes calamidades para el mundo. Naomi Klein (2020) en su libro titulado, “Esto lo Cambia Todo” citando el informe Bajemos las Temperaturas del Banco Mundial del 2012, indica que al ritmo de consumo y producción actual avanzamos hacia un incremento de 4 °C de la temperatura del planeta, lo cual provocará: “olas de calor extremo, disminución de las existencias de alimentos a nivel mundial, pérdida de ecosistemas y biodiversidad, y una elevación potencialmente mortal del nivel de los océanos” (p. 19).

Otro reto de gran trascendencia en la actualidad son las desigualdades generadas por el desarrollo económico. Los países más ricos consumen y contaminan más que los países menos desarrollados, pero no se enfrentan a las mismas consecuencias ambientales. En sí, los países más desarrollados: “esquilman los 'recursos naturales' de los menos desarrollados, que aprovechan para su beneficio exclusivo y los despilfarran a su antojo, amenazando con dejar los suelos convertidos en desiertos, sin agua, en vertederos de residuos tóxicos y peligrosos [...]” (Vallejo, 2014, p. 28).

Sumado a ello, la explotación indiscriminada de los ecosistemas y la degradación del medio ambiente, motivadas por un enfoque antropocéntrico del desarrollo, han

llevado a la destrucción de la naturaleza y la vulneración de los derechos de comunidades y territorios de los cuales dependen diferentes formas de vidas humanas y no humanas. Estos daños a los ecosistemas han motivado el surgimiento de movimientos legales y doctrinarios de gran relevancia para el derecho. Uno de estos movimientos ha llegado a desarrollar un área dentro de las ciencias jurídicas que descrita por Boyd (2020) invita a realizar un nuevo análisis de la relación del ser humano con la naturaleza asignando derechos legales a las entidades naturales en sí mismas, según él: “en los dramáticos desarrollos que se extienden por el globo, estas entidades están siendo reconocidas como sujetos legítimos y titulares de derecho” (p. 198). Esta novedad del derecho ambiental, parte de la premisa mencionada por Boyd, la de reconocer a los componentes naturales como entes vivos, atribuyéndoles derechos que permitirían su protección y resguardo ante la explotación desmedida por parte de agentes públicos y privados.

En este cambio de paradigma en el tratamiento del ser humano hacia la tierra y la biodiversidad existen amplias resistencias normativas, económicas y culturales para su implementación. Pero, estudios como los realizados por Putzer, et al. (2022) indican que en la actualidad hay más de 409 iniciativas en curso que velan por una regulación de los llamados derechos de la naturaleza. Estos casos han motivado el desarrollo jurídico conceptual sobre estos derechos a nivel mundial, estableciendo precedentes importantes que podrían abonar en la protección de la naturaleza y en la compleja realidad climática actual.

Los derechos de la naturaleza forman parte de un nuevo enfoque en la protección de la biodiversidad y de la humanidad misma desde las ciencias jurídicas. Desde esta nueva perspectiva la naturaleza: “pasa a ser un sujeto político más, integrante de la comunidad, al que se le atribuyen derechos por su valor intrínseco. Lo anterior constituye una ruptura fundamental con el sistema de valores eurocéntrico que soporta a la Modernidad capitalista” (Tamayo, 2023, p. 36). Esta es una transformación en la imaginación jurídica contemporánea que ha partido del desarrollo de diferentes doctrinas desarrolladas desde finales del siglo XX.

En una revisión histórica, el concepto moderno entorno a la protección de la naturaleza se remonta a los años de 1970 en Estados Unidos. Esta fecha es importante ya que se dio la celebración del primer día de la tierra cuyo promotor fue el senador estatal Gaylord Nelson. Este senador: “se inspiró en las protestas estudiantiles en contra de la guerra de Vietnam de los años 60s. El principal propósito [...] fue que se dedicara un día al año para concientizar, inspirar e inducir a la gente a apreciar la naturaleza” (Guevara, 2011, párr. 1). La idea del senador logro ser una inspiración para millones de personas y permitir que en todo el mundo hubiera una fecha en particular para recordar el fuerte vínculo del ser humano con la naturaleza.

Otro antes y después en la protección de la naturaleza estaría marcado por el reporte del *Massachusetts Institute of Technology* de 1972 titulado “Los límites al Crecimiento” (*Limits to Growth* por su título en inglés). Este reporte: “mostraba una clara amenaza de desmoronamiento del sistema global a mediados del siglo XXI si el rumbo del mundo se mantenía inalterable y seguía el escenario ‘estándar’” (Seidl & Zahr, 2022, párr. 4). La postura de este informe se basaba en el planteamiento de que, en un mundo con recursos finitos, la humanidad no podía perseguir el crecimiento infinito. En algún punto la humanidad estaría en un momento de no retorno, pues los recursos con los que funciona el desarrollo humano llegarían a escasear tras el aprovechamiento sin medidas.

A este reporte se sumó en el mismo año la publicación del ensayo por parte de Christopher D. Stone, *¿Deberían los árboles tener derechos legales?* (En inglés: *Should trees have standing?*). Donde este propuso la idea de otorgar derechos legales a los objetos naturales para facilitar el cambio de paradigma en la visión del ser humano hacia la tierra. Del mismo modo cuestionó la falta de reconocimiento del derecho y sus fuentes como la jurisprudencia, la doctrina y el derecho positivo, de los daños producidos o que se podrían producir sobre el medio ambiente. Casos llevados a la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos donde se exigía la presencia de un daño para poder proteger bosques, ríos u otros recursos de valor incalculable, lo llevaron a criticar dicha postura y cuestionar porque era difícil para

los jueces y el derecho mismo, incluir medidas precautorias del daño para cuestiones ambientales (Pelizzon, 2025, p. 2).

Otro hito relevante ocurrió en 1983 con la creación de la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo. Esta comisión estaría: “liderada por la ex primera ministra noruega Gro Harlem Brundtland, con el mandato de producir un informe que abordara la relación entre la calidad del medio ambiente y el bienestar humano” (Muñoz, 2024, párr. 3). Fruto de este trabajo surge el Informe "Nuestro Futuro Común" el cual también es conocido como el Informe Brundtland.

En este informe se logra una definición de lo que hoy en día se conoce como desarrollo sostenible, que parte de la premisa que: " el desarrollo duradero trata de satisfacer las necesidades y las aspiraciones del presente sin comprometer la facultad de continuar haciéndolo en el futuro." (Naciones Unidas, 1987, p. 55). El informe destaca que el desarrollo debe contemplar tres elementos importantes: la sostenibilidad ambiental, económica y social, con una visión de crecimiento para la reducción de la pobreza, pero sin poner en riesgo el medio ambiente. Este informe es aún relevante pues hace un llamado al crecimiento responsable de las economías y establece una serie de estrategias que pueden ser implementadas por gobiernos y empresas para la satisfacción de las necesidades de producción considerando el medio ambiente como una variable determinante para las decisiones públicas y privadas.

Luego las Naciones Unidas crearon la Carta Mundial de la Naturaleza. Proclamada y adoptada en la Resolución 37/77 el 28 de octubre de 1982. En esta carta se reafirma por primera vez en la historia, el respeto de la naturaleza independientemente del valor intrínseco que esta posea para los seres humanos. Como parte de sus acuerdos, esta Resolución establece que: “toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera que sea su utilidad para el hombre, y con el fin de reconocer a los demás seres vivos su valor intrínseco, el hombre ha de guiarse por un código de acción moral” (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2016, párr. 4). Interpretada hasta el día de hoy como el primer acuerdo internacional en materia

de los derechos de la tierra, este acuerdo establecería las bases para la creación de futuros instrumentos jurídicos internacionales en materia ambiental.

Con el anterior desarrollo, hasta la actualidad, el tema de la naturaleza y su protección ha sido siempre una gran prioridad. Por ello, es que hablar de los derechos de la naturaleza no es solo en beneficio de los ecosistemas, animales, plantas y otros entes vivos y no vivos, sino para la restitución y protección de sociedades humanas amenazadas en sus recursos y sus medios de vida. La conexión de los derechos de la naturaleza con los derechos humanos es muy intrínseca, viendo unos como instrumento para la realización y el cumplimiento de los otros.

Los derechos humanos no pueden existir sin un tratamiento igualitario y justo hacia la naturaleza. La lucha histórica por los derechos civiles, económicos y culturales parten de una necesidad de emancipación de la humanidad ante injusticias, donde el ser humano toma consciencia del valor de su existencia y en este sentido los derechos de la naturaleza: “aparecen también como parte de un largo proceso para frenar las monstruosidades cometidas contra la Naturaleza, muchas veces incluso para asegurar el derecho al bienestar de los seres humanos” (Acosta & Martínez, 2017, p. 2930). Esta sinergia puede ser ampliamente explicada, pero toma una importancia elemental en la histórica lucha de los pueblos indígenas por la protección de sus territorios ancestrales y sus modos de vida.

Es conveniente entender cómo se están preparando los gobiernos y ciudadanos alrededor del mundo para enfrentar la crisis multisectorial que provoca el cambio climático. De este análisis surge este proyecto de investigación en cuyo sentido se tratarán de entender los elementos útiles con los que cuenta una región específica del mundo, latinoamericana, para ajustar sus propias realidades normativas a las necesidades de comunidades y localidades. Dentro de esta amplia región del mundo, Honduras jugará como campo de estudio y teniendo incluso dentro de ese país a una comunidad, la etnia indígena lenca, como elemento instrumental para conocer el estado de la lucha por una gobernanza climática justa y un futuro en armonía con la naturaleza y como una solución al sistema legal, económico y político dominante.

Para ello, en esta investigación se dará respuesta a varios cuestionamientos, entre estos: ¿Cuáles son los principales avances en materia de regulación ecológica en Latinoamérica? ¿Cómo se han incorporado estos avances en la doctrina, la jurisprudencia y el derecho positivo en América Latina? ¿Existen precedentes legales que podrían aplicarse a la protección del territorio Lenca en Honduras? ¿Cuáles son las normativas ambientales vigentes en Honduras y cómo se comparan con estándares internacionales? Y finalmente entender ¿Cuáles son las necesidades y estado actual de comunidades históricamente marginadas como el pueblo indígena Lenca? En razón garantizar una protección legal en armonía con su cosmovisión de la naturaleza.

Contando con el principal objetivo de elaborar recomendaciones y estrategias basadas en los avances en regulación ecológica y en las experiencias del pueblo Lenca en el departamento de la Paz, Honduras, para fortalecer los recursos estratégicos en la defensa de los territorios indígenas y entidades naturales. Esto se logrará a través de una investigación donde se desarrollen los siguientes elementos:

1. Explicar los avances en regulación ecológica, específicamente la teoría de los derechos de la naturaleza a través de sus componentes jurídico-filosóficos.
2. Revisar las principales normas vigentes del ordenamiento jurídico hondureño en relación con la protección de los ecosistemas y los pueblos indígenas.
3. Identificar las necesidades de las y los activistas ambientales del territorio Lenca a través de entrevistas semiestructuradas.
4. Elaborar recomendaciones y estrategias para el fortalecimiento técnico-jurídico de las y los activistas lencas tomando como referencia sus necesidades y antecedentes de caso sobre los derechos de la naturaleza.

Esto podrá dar un paso a un nuevo sistema legal que permita reconocer a la naturaleza tal como lo proponen los llamados *earth rights*. Derechos intrínsecos de los ecosistemas para existir, evolucionar y regenerarse de forma independiente del valor que estos tengan para el ser humano. Eso permitirá el respeto a los ecosistemas, proponer un cambio en conceptos como el de propiedad, y abrir paso a una nueva corriente de derechos que al final garantizan la vida del ser humano mismo.

Capítulo II. Marco Teórico-Conceptual-Legal

i. La protección de la Naturaleza como un Discurso Moral-Ecológico

Para llegar a las organizaciones sociales actuales surgió la necesidad de establecer normas que regularan el comportamiento y permitieran la convivencia pacífica. Estas normas al perfeccionarse dieron como resultado el nacimiento del derecho como ciencia, con la cual: “los seres humanos ven satisfechas muchas de sus necesidades de todo orden: materiales, culturales y éticas. El Derecho es como una figura tridimensional, de manera recíproca e indisoluble es en ella misma: hecho, norma y valores” (Universidad Pontificia de México, 2024, párr. 6).

La evolución de las ideas, de la dominación, de lo correcto u incorrecto, parte del ideario colectivo. En el ideario colectivo se generan pensamientos que permiten otorgar prioridad a ciertas ideas sobre otras, creando un sistema de creencias. Este sistema se ve muy regido por la moral y en este contexto hablar de moral es entender que esta surge con la necesidad de dictar normas de comportamiento que permitan la convivencia armónica entre las personas. Esta serie de comportamientos van exigiendo una transformación con base en el desarrollo social, educativo, económico y de influencia de otras regiones (Vázquez-Domínguez & Gómez, 2019, p. 1).

La moral condiciona lo que los seres humanos consideran como bueno o malo: “usualmente se trata de normas que se ocupan de cuestiones como la organización familiar, los deberes individuales, la actividad sexual, los derechos de propiedad, la verdad y el cumplimiento de las promesas” (*National Geographic*, 2023, párr. 3). La función, validez y significado de la moral está condicionado por el momento histórico que viven las sociedades, de ahí que lo que antes se consideraba contrario a las costumbres ahora tome una connotación positiva.

Ahora, siendo la moral una fuente del derecho, es natural que al alterarse esta, todo empiece a cambiar de forma paulatina. Lo que sucede es que la cosmovisión del mundo se altera al surgir un nuevo paradigma, luego el poder y el conocimiento sobre el tema llevan a establecer nuevos regímenes de verdad que se consideran los

nuevos estándares morales y las guías éticas en las que los seres humanos deben regirse. Lo que es claro, a este punto, es que según Pelizzon (2025) “los valores no son relevantes en un sentido normativo, sino que toman relevancia cuando llevan a un grupo particular de personas a priorizar cosas muy diferentes y formar parte de actos muy diferentes” (p.9). Esto genera una nueva construcción social que luego se convierte en algo socialmente aceptable y que permite modificar el sistema normativo existente.

Respecto de las normas jurídicas en general, estas cambian si la construcción social se modifica. Por ello: “la ley es solo la punta operativa de un conjunto mucho más complejo y matizado de normas, memes e ideas estrechamente entrelazadas para formar una visión del mundo compleja y relativamente cerrada (aunque no siempre necesariamente coherente)” (Pelizzon, 2025, p. 11). El derecho, por lo tanto, es solo la expresión directa de los modos de ver el mundo, y de las relaciones humanas en su sentido más íntegro, aquí se involucran elementos tan importantes como las conductas morales, lo que representa a una sociedad, y las conexiones entre los conceptos sociales que conforman el ideario colectivo.

De ahí que en la actualidad haya cada día una mayor preocupación por la protección de la naturaleza. La moral ha cambiado respecto de lo que debería ser correcto en el comportamiento de empresas, individuos y gobiernos en el tratamiento de la naturaleza. Tratados Internacionales como el Acuerdo de París, el Protocolo de Montreal o el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) son solo algunos ejemplos de la nueva postura de las sociedades frente a la protección de la tierra. Lo que antes significaba progreso, ahora toma un nuevo rumbo e invita al desarrollo de nuevas conductas.

Por lo tanto, entender la teoría de las conductas morales y la cosmovisión del mundo de las sociedades juega un papel crucial para poder modificar ese ideario colectivo. Saber que no es una conducta única la que modifica o condiciona las normas jurídicas, sino que es el conjunto y como lo ejercitan los que hace el cambio, da una clara idea de lo trascendental de los movimientos colectivos y las respuestas organizadas ante eventos complejos dentro de las sociedades.

Por ello, no es extraño entender porque el derecho ha tenido una visión utilitarista de la naturaleza. La situación ambiental actual de alta degradación del medio ambiente se ha basado en una sobreexplotación de los ecosistemas, la cual hasta hace pocos años no era objeto de preocupación para el derecho o la política. Sumado a ello, el modelo económico actual se basa en un sistema infinito de generación de riquezas, el cual se ve desafiado por el simple hecho que: “mirando solo a los recursos disponibles, las poblaciones humanas viven en un planeta finito, y por consecuencia, la riqueza del planeta es inherentemente finita” (Pelizzon, 2025, p. 36). No tomar en cuenta este hecho, ha llevado a considerar a la naturaleza como un bien de consumo, creando un sistema normativo basado en la dominación sobre la tierra y el aprovechamiento sin límites de la naturaleza.

Fomentar un cambio de paradigma en la sociedad respecto de la relación con los ecosistemas, pasa por la necesidad de modificar las normativas jurídicas. En esta tarea el derecho no puede actuar por sí solo y se debe acudir a otras ciencias que permitan crear los marcos de acción para la reforma y creación de nuevas normativas, una ciencia indispensable para este cambio es la ecología.

La ecología se define como: “derivada de las palabras griegas “*Oikos*” casa y “*logos*” tratado, es la ciencia que estudia los seres vivos en su ambiente y las relaciones que mantienen entre ellos y con el medio donde viven” (Fuentes, 1996, p. 2). Esta ciencia estudia el ambiente, el medio y el sustrato de los seres vivos para determinar los elementos que son necesarios para la formación y desarrollo de sus funciones vitales. Esta capacidad de entendimiento de los entornos naturales hace de la ecología una herramienta indispensable para el derecho en la tarea de proteger los ecosistemas. Por ello en la actualidad términos como jurisprudencia o derecho ecológicos toman mayor poder y se implantan como posibles soluciones para realizar un giro en el tratamiento de la naturaleza dentro del derecho.

Hasta ahora, se puede comprender que la moral es determinante en la visión de los seres humanos hacia la naturaleza, y que es el derecho un agente de la expresión de esa moral que cambia de lugar en lugar y de tiempo en tiempo. Por ello, entender las

necesidades de las sociedades actuales, es indispensable para realizar un cambio de paradigma en la relación con la tierra y para ello la ecología y el derecho pueden proponer un nuevo modelo de regulación ecológica que proteja, defienda y establezca los límites para que los ecosistemas puedan regenerarse, crecer y morir en sus ciclos naturales. Pero esta nueva visión de regulación ecológica también se ve nutrida por nuevas corrientes de pensamiento que desafían viejos modelos de desarrollo.

ii. Ecocentrismo como alternativa al antropocentrismo

Según Boyd (2020) el uso continuo e indebido de otros animales y otras especies, así como de la propia naturaleza tiene sus cimientos en el modelo antropocentrista y también en otras creencias que se han desarrollado a partir de la revolución industrial en el siglo XIX. Por ello, para este autor la actual crisis climática y todos los problemas relacionados al manejo del medio ambiente por el ser humano tiene sus bases en:

- 1) Antropocentrismo: la creencia que nosotros (seres humanos) estamos separados del resto del mundo natural y somos superiores
- 2) La creencia en que todo en la naturaleza animado e inanimado constituyen nuestra propiedad, la cual tenemos el derecho de usar como mejor nos parezca,
- 3) el crecimiento económico sin límites como el principal objetivo de la sociedad (Boyd, 2020, p. 22).

Desde el derecho, la mayor expresión de este modelo también se evidencia en las formas de dominación del capital sobre las entidades naturales, la transacción meramente lucrativa a cambio de los ecosistemas. En este sentido, el concepto de propiedad ha sido utilizado ampliamente para justificar el poder de corporaciones, gobiernos e individuos frente a invaluable bosques, ríos y glaciares en todo el mundo. Entendiendo la propiedad como el derecho de gozar y disponer de una cosa sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, el aprovechamiento de los ecosistemas ha trascendido con pocos límites y con la visión del poder desmedido del ser humano sobre los elementos finitos del planeta.

El entendimiento antropocéntrico de la propiedad sobre la naturaleza es uno de los desafíos que enfrenta la implementación de una regulación ecológica de los ecosistemas. Debido a esta visión que separa al ser humano de la naturaleza, es que se ha creado un sistema económico que juega un rol determinante en la crisis climática, pues el sistema capitalista promueve una forma de consumo que mira como “externalidades” a los problemas derivados de las acciones para la generación de divisas y la multiplicación de capitales. El sistema legal y económico actual:

Cede a los propietarios del capital decisiones que afectan el aire, el agua, el suelo y los minerales, la flora y la fauna, bosques y océanos, atmósfera y clima, etc. Al tiempo que la propiedad de capital otorga poder de control sobre el resultado del trabajo humano (explotación de la fuerza de trabajo) también lo hace sobre las condiciones básicas que sustentan la vida en la Tierra (explotación de la naturaleza) (Lo Vuolo, 2021, pp. 13 y 14).

Este modelo de manejo de la tierra y de los elementos naturales que son indispensables para muchas formas de vida, es insostenible. El sentido de las normas jurídicas en favorecer la propiedad y el enriquecimiento por encima del bienestar de la naturaleza y las comunidades indígenas ha dejado como resultado la actual crisis climática. De ahí que muchos pueblos indígenas expresen su preocupación y pidan un cambio de paradigma:

Para restaurar a la Madre Tierra, el mundo necesita pasar de una filosofía de control y dominio sobre la naturaleza y su sistema legal basado en regímenes de derechos de propiedad, a una relación de comprensión y respeto por las Leyes Naturales y de amor por la belleza de la energía creativa femenina de la Madre Tierra (Horinek, 2015, p.14).

La necesidad de crear un modelo alternativo al antropocentrismo ha llevado al planteamiento de otras ideas, entre estas el ecocentrismo. Donde la naturaleza deja de ser vista como un objeto de dominación, para convertirse en un sujeto de

derechos con ciclos naturales independientes que no necesitan de la intervención del ser humano.

En la perspectiva del ecocentrismo, todos los elementos naturales tienen derecho a existir por el simple hecho de pertenecer al planeta tierra. Aquí no se limita a los animales o seres humanos, sino también al reino vegetal e incluso a la materia inerte al considerarlos igual de importantes para el ciclo natural de la vida y los ecosistemas. Por lo tanto, las entidades naturales se convierten en sujetos activos del derecho, con la capacidad de tener su representación y protección, fomentando la creación de una regulación ecológica que prioriza el desarrollo natural de los ecosistemas.

El enfoque ecocéntrico se basa entonces en la visión de que el ser humano es parte de la naturaleza y no el dueño de esta. Por lo tanto, es una especie más de la tierra y posee igual derecho de existir y desarrollarse como todas las entidades naturales con las que comparte el entorno común llamado planeta tierra:

De acuerdo con esta interpretación, la especie humana es solo un evento más dentro de una larga cadena evolutiva que ha perdurado por miles de millones de años y por tanto de ninguna manera es la dueña de las demás especies, de la biodiversidad ni de los “recursos naturales” como tampoco del destino del planeta. En consecuencia, esta teoría concibe a la naturaleza como un auténtico sujeto de derechos que deben ser reconocidos por los Estados y ejercidos bajo la tutela de sus representantes legales, verbigracia, por las comunidades que la habitan o que tienen una especial relación con ella (Corte Constitucional de Colombia, 2016, pp. 47-48).

Este proceso de reconocimiento de la naturaleza como elemento indispensable de la vida humana ha dado origen a los derechos de la naturaleza, los cuales han tomado gran relevancia ya que aportan un modelo que se basa en la regulación ecológica de las acciones humanas. Este tema plantea interesantes ideas que allanan el camino hacia sociedades respetuosas de la madre tierra.

iii. Los derechos de la naturaleza como propuesta de cambio

Hablar de los derechos de la naturaleza es comprender que es un concepto en constante desarrollo y de reciente estudio. Este planteamiento jurídico-filosófico, surge como medida alternativa ante la visión antropocentrista y consumista de la modernidad. Aunque su implementación es todavía un problema que debe abordarse desde el derecho, en Ecuador ya ha tomado interés constitucional al estar plasmado dentro de su Constitución Política. Dicha carta magna, en su capítulo VII, nombra a ese apartado de forma explícita como “Derechos de la Naturaleza” y cita en su artículo 71:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan a la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (Constitución de la República de Ecuador, 2008).

Desde la perspectiva del Gobierno de Ecuador, integrar estos elementos a la constitución era indispensable para garantizar la efectiva protección de sus ecosistemas. Pero ¿Cómo es posible que un concepto tome tanta relevancia para que sea integrado en la Constitución Política de un país? Para comprender como este concepto ha llegado hasta este punto, es necesario analizar primero en qué consiste y cuáles son sus implicaciones sobre todo a nivel jurídico.

Boyd (2020) define a los derechos de la naturaleza como: “reconocer derechos legales a las entidades naturales en sí mismas” (p. 198). Esto quiere decir que la naturaleza deja de ser vista como un objeto de propiedad en base al sistema jurídico

tradicional y se transforma en un sujeto de derechos capaz de gozar de todas los derechos, protección y beneficios de cualquier entidad jurídicamente reconocida, teniendo el mismo nivel de relevancia que las personas naturales y jurídicas frente al derecho, pero con prerrogativas diferentes y propias de su naturaleza.

Campana (2013) sostiene que existen diversas motivaciones detrás del reconocimiento de los derechos de la naturaleza. En primer lugar, identifica una postura utilitarista, la cual plantea que estos derechos funcionan como instrumentos jurídicos para frenar la depredación ambiental y prevenir daños futuros; esta visión surge como respuesta a la ineficacia de las normas legales tradicionales para garantizar la protección del entorno (p. 16).

Por otro lado, el autor destaca la teoría de la justificación esencial o del valor intrínseco. Esta perspectiva defiende que todos los organismos poseen el derecho inherente a existir, prosperar y florecer. Según Campana (2013), esto implica un cambio profundo en la moralidad jurídica:

Lo que se propone es un cambio en la perspectiva moral, dedicando el análisis no solo a los seres humanos en su naturaleza sino extendiéndola a otros seres vivos, partiendo de la postura que el derecho considera persona al homo sapiens, como sujeto de derechos y no a los demás seres vivos (p. 17).

Cualquiera que fuera su justificación, dotar a la naturaleza de derechos es sin duda comparable con los movimientos de emancipación llevados a cabo por minorías y grupos sociales históricamente discriminados como: la diversidad sexual, las mujeres y los grupos afrodescendientes. En sintonía con la postura de Boyd (2020):

La expansión de derechos hacia las entidades que previamente carecían de ellos ha empezado siempre como algo impensable. Los abolicionistas lucharon por transformar a los esclavos de objetos de propiedad a titulares de derechos. Las sufragistas pelearon para transformar a las mujeres de objetos de propiedad a titulares de derechos. Hoy en día, los pueblos indígenas, científicos y activistas están luchando para transformar a los

animales y a la naturaleza de objetos de propiedad a titulares de derechos (p. 198).

Con lo anterior es notable que esta propuesta de protección de las entidades naturales actúa como una herramienta de emancipación de la naturaleza del poder que el ser humano ejerce sobre ella. Sin embargo, darle a la naturaleza el rango de persona dentro del derecho plantea un reto doctrinario que ha sido fuerte objeto de debate.

Hay una distinción técnica entre persona natural y la persona jurídica. Mientras que la primera halla su fundamento en la existencia biológica y real del ser humano, las personas jurídicas son consideradas un concepto creado por una ficción legal, por medio del cual se describe a un grupo de personas naturales o físicas quienes unidas en un interés común crean un ente que les permite aglomerar sus valores y generar un beneficio común. Según el diccionario panhispánico del español jurídico, la persona jurídica es una: “institución dotada de personalidad propia e independiente y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, creada por las leyes o conforme a lo establecido en las mismas” (Real Academia Española, 2025, párr. 1).

Las leyes permiten la existencia de estas personas y son estas las que le dan la validez legal y ficticia para que cumplan los fines para los cuales son creadas. Las personas jurídicas ya son parte de la realidad cotidiana y su funcionamiento es tan importante hoy como los derechos a los que tienen acceso los ciudadanos comunes. Con ello, considerar a la naturaleza como una persona jurídica implica dotarla de una protección que le permita su resguardo de los intereses de terceros y poseer una existencia independiente de los deseos particulares. Pero se debe recordar que la persona jurídica no existe como tal en una unidad material, sino que es la instrucción legal que le permite su funcionamiento.

En dicho caso, al ser otorgado el estatus legal: “los ecosistemas naturales emergen como entidades separadas con su propia capacidad de actuar, de la misma manera en que otras entidades no humanas, como los fideicomisos benéficos y las organizaciones, pueden existir como entidades separadas ante la ley” (Kahui, et al.

2024, p. 2). En contexto, una “persona jurídica” no es necesariamente un ser humano, sino más bien una entidad a la cual la ley le otorga derechos específicos. Una corporación es considerada una persona jurídica, al igual que los barcos, iglesias y municipalidades. Los derechos y responsabilidades de una persona jurídica varían de acuerdo con la naturaleza de la entidad. Las corporaciones y los seres humanos tienen diferentes clases de derechos y deberes legales. por ejemplo, las corporaciones pueden ejercer la libertad de expresión, pero no están protegidas por el derecho a la vida.

El tema de los derechos de la naturaleza también plantea la posibilidad de involucrar la cosmovisión indígena de la propiedad como modelo de desarrollo en zonas de interés medioambiental. Y es que entender la propiedad desde una visión indígena involucra el entendimiento de los ecosistemas como un todo indispensable para la realización de la vida. La estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra es bien particular ya que esta es la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. En perspectiva: “Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras” (Campbell, 2009, p. 67).

Estas visiones que reconocen a la naturaleza como persona jurídica y establecen sistemas de guardianía son esenciales para un futuro de bienestar socioambiental. Su implementación puede facilitar el cumplimiento de metas globales como las propuestas en el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, adoptado en la COP15 (2022), que incluyen: “conservar el 30 % de tierras, mares y aguas continentales; restaurar el 30 % de los ecosistemas degradados; reducir a la mitad la introducción de especies invasoras” (UNEP, 2022, párr. 5). Establecer zonas de protección común es una decisión estratégica que beneficiaría a todas las naciones, reduciendo riesgos ambientales y de contaminación, y liberando recursos para el desarrollo humano integral, contribuyendo a sacar de la pobreza a millones de personas.

Según Kahui et al. (2024) en la actualidad, los derechos de la naturaleza se ejercen principalmente mediante dos sistemas: Tutela Pública y Personería Jurídica Ambiental. La primera otorga a cualquier ciudadano la facultad de accionar legalmente en defensa de los ecosistemas, como lo establece la Constitución ecuatoriana en sus artículos 71 al 74, que reconocen el derecho de la naturaleza a su restauración y la obligación estatal de prevenir daños. Por su parte, la Personería Jurídica Ambiental asigna personalidad jurídica a entidades naturales específicas, bajo la tutela de guardianes designados, y se divide en tres modalidades: Indirecta, donde instituciones actúan en nombre de los ecosistemas sin reconocerlos como sujetos de derecho; Directa, que confiere derechos plenos a ríos, bosques o lagunas, como en el caso del Río Atrato en Colombia (Sentencia T-622/16, 2016); y Directa y Viva, que además considera a estas entidades como seres vivos, aplicando la doctrina *parens patriae* para equiparar el daño ambiental al daño humano.

iv. Posturas Disidentes a los Derechos de la Naturaleza

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza no ha tenido una aceptación general, pues hay algunos investigadores a los que aún les parece imposible este tipo de acercamientos teóricos. Según FIMA (2022) citando a Cormac Cullinan; “hace 50 años la posibilidad de reconocer los derechos de la naturaleza era una idea absurda” (p. 8). Incluso tribunales como la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos y el tribunal de Apelaciones del Condado de Oakland, Michigan catalogaron como ridícula la idea y plantearon una fuerte crítica a la obra de Christopher Stone, (*Should trees have standing?*) el cual había pedido una reforma del sistema legal para que otras entidades tuvieran el poder de ser representadas en juicio como legítimas agraviadas.

La postura de estos tribunales fue evidente en muchos textos, pero en una opinión de la antes mencionada Corte de Apelaciones de Michigan los jueces se expresaron de la siguiente manera:

Jamás veríamos, era nuestro pensar,
Un pleito para un árbol compensar.
Un pleito que ha alistado su reclamación

Sobre la solicitud de un árbol con mutilación.

Un árbol que tenía su tronco maltrecho

Contra un Chevy abollado del pecho.

Un árbol que para siempre puede soportar

Una necesidad perenne de tierno cuidar.

Amantes de la flora, no obstante, los tres

La sentencia de la corte confirmamos, pues. (FIMA,2022, p. 8)

Lo anterior está fuertemente relacionado con la postura corporativista de las sentencias del máximo tribunal de los Estados Unidos. Encontrada en casos tan antiguos como el ocurrido sobre impuestos a los ferrocarriles, en 1886 con una sentencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos y donde la Corte argumentó que:

Las corporaciones, como personas jurídicas, estaban protegidas por la Cláusula sobre Protección Igualitaria de la Decimocuarta Enmienda. Esta disposición había sido incluida en la Constitución de los Estados Unidos en 1868, con el único propósito de salvaguardar los derechos de los esclavos recientemente liberados (Boyd, 2020, p. 133).

Tal como se plantea en el texto anterior, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza ha sido polémico y ha marcado una fuerte crítica al sistema dominante. Esto ha hecho que se encuentren corrientes que consideran su falta de valor por su inutilidad y la imposibilidad práctica dentro del sistema jurídico, social y político actual, presentando los siguientes argumentos.

a) Solo los seres humanos pueden tener derechos

Voces disidentes como la de Wesley J. Smith, del Instituto Discovery afirman que considerar a la naturaleza sujeto de derechos es extremista e innecesario en la lucha por el cambio climático. El argumenta que: “los ecologistas profundos, alarmistas del calentamiento global y otros varios grupos ambientalistas radicales quieren otorgar ‘derechos’ legalmente exigibles a la ‘naturaleza’, subvirtiendo de este modo el excepcionalismo humano al degradarnos, en efecto, a solamente otra especie en el bosque”. (Boyd, 2020, p. 199). En esta visión, los derechos solo serían atribuibles a

los seres humanos. Es decir que el derecho solo funcionaria como un medio para garantizar los derechos de los seres humanos, esto partiendo de una postura donde solo los humanos poseen dignidad en sí mismos.

Para contrarrestar esta posición instrumentalista, autores como Ramiro Ávila, establece de ejemplo la relación de un niño o niña con sus padres y madres en la que se requiere que las y los progenitores cumplan sus respectivos papeles (y obligaciones) para el desarrollo de la personalidad de los niños y niñas. En este sentido: “este modo de actuar como medios para el fin del desarrollo armónico de la personalidad de sus hijos e hijas difícilmente puede considerarse como un trato mediato por cuanto se basa en el amor o la responsabilidad” (FIMA, 2022, p. 9). Esto plantea que la humanidad actúe como guardián de la naturaleza tal como lo hace con los menores de edad, convirtiendo el cuidado y uso responsable de la naturaleza en objetivos complementarios, lo cual no amenaza los derechos intrínsecos de los seres humanos a su dignidad.

Al respecto Cormac Cullinam, siguiendo a Thomas Berry expresa que no puede haber derechos para algunos sin que allí existan derechos para todos y que, si esto es así, la discusión sobre los derechos de los miembros *no humanos* de la Comunidad es acerca de si el sistema legal decide o no reconocer estos derechos intrínsecos. Añade, a continuación que “si el término derechos”, tal como se utiliza en nuestros sistemas jurídicos, es incapaz de ser aplicado a otros miembros de la Comunidad: “esto es francamente una indicación de que el sistema jurídico no está lo suficientemente desarrollado como para reflejar la realidad de su existencia” (FIMA, 2022, p. 9)

Con base en lo anterior, el discurso de la “indignidad” de la naturaleza no es de carácter técnico-jurídico sino de carácter ético, y sólo demuestra entonces que quien lo enuncia se funda en un paradigma antropocéntrico, pudiendo por lo tanto dictarse normas constitucionales jurídicamente válidas basadas en relatos éticos distintos.

b) La naturaleza no puede adquirir obligaciones y no tiene voz

Para algunos autores, los derechos de la tierra no son un concepto necesario, sino que son la confusión de la terminología jurídica o su utilización injustificada. En esta postura Campaña (2013) en su análisis sobre la integración de los derechos de la naturaleza dentro de la Constitución Ecuatoria indica que:

Algunos defensores del reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos, especialmente los que provienen del mundo del derecho, han usado varias categorías jurídicas para apoyar o explicar la reforma, especialmente las nociones sujeto de derechos, capacidad, derecho subjetivo y deber; han confundido el fundamento y los instrumentos usados para dar forma al objetivo de proteger a la naturaleza (al medio ambiente), trasladando de forma automática sus visiones esencialistas al análisis de las categorías involucradas, asumiendo como base de la crítica –o de la justificación- perspectivas que han sido superadas en la teoría del derecho o que al menos tienen como contraparte otras perspectivas (p. 15).

De igual forma explica que la gran justificación de los derechos de la naturaleza se basa en la animista, la cual engloba el principio *Sumak kawsay* (buen vivir). Uno de los elementos de esa visión es la convivencia armónica con el entorno por lo que: “este discurso asume que los pueblos ancestrales saben ‘relacionarse’ con la naturaleza. Es decir que se supone, respetan sus ciclos naturales, su forma de vida es medioambientalmente responsable; frente a los pueblos occidentales [...] causantes de los desastres ecológicos (Campaña, 2013, p. 19).

Para este autor, si bien es claro que los pueblos indígenas poseen una cosmovisión distinta de su relación con la tierra, también es cierto que no se puede generalizar este hecho. También existen suficientes evidencias que: “los niveles de deterioro y destrucción ambiental son (fueron) igualmente graves en países como la ex Unión Soviética y China (Comunistas). Por el contrario, Nueva Zelanda (Capitalista) es reconocido como país con un gran respeto por la naturaleza” (Campaña, 2013, p. 23). Por lo tanto, no es una cuestión de sistemas sino de compromiso con el cuidado y la protección del medio ambiente.

c) Reconocer derechos a la naturaleza podría significar un riesgo para la realización de actividades económicas

Algunos críticos de este movimiento filosófico-jurídico indican que reconocer los derechos de la naturaleza sería poner en peligro el crecimiento económico actual. Este temor, es en parte por el desconocimiento de lo que plantean los derechos de la naturaleza, los cuales abocan por un desarrollo de actividades en equilibrio, comprendiendo que las acciones humanas no deben desarrollarse a costa de la destrucción de la naturaleza. En este sentido, no establecen una prohibición, sino un límite basado en el respeto de su existencia y de sus ciclos vitales (FIMA, 2022, p. 11).

Además, la existencia de estos derechos no debería significar la transgresión de otros derechos, ya que, como cualquier tipo de derechos, estos no son ni absolutos ni desmedidos. Por lo que su existencia solo plantea límites que son necesarios para garantizar que estos derechos (los de la naturaleza) no sean agraviados o transgredidos por el ejercicio de algún otro tipo de derecho (como el de la propiedad privada).

d) Consagrar derechos a la naturaleza no mejoraría la protección de la naturaleza

Desde una perspectiva jurídica, el tema de los derechos de la naturaleza viene acompañado de fuertes tensiones normativas. Una de ellas es la dicotomía entre naturaleza como propiedad privada y sujeto de derechos. Algunos juristas como Laura Santacoloma indican que:

En el sistema jurídico o es una cosa o es la otra (excepción hecha de los animales, que son seres sintientes, y que concentran un debate distinto), por lo que es difícil comprender desde lo jurídico en qué momento terminan las obligaciones sobre el cuidado de la propiedad de, por ejemplo, un área boscosa no protegida, y los derechos que pueda asignar un juez. Tampoco es claro si los mecanismos de protección de esos derechos son distintos, o si se

cualifican las obligaciones estatales y en qué instituciones y competencias específicas eso se puede ver reflejado (Santacoloma, 2023, párr. 3).

En este sentido una de las críticas a los derechos de la naturaleza es que no ha traído cambios estructurales, es decir que no han tenido eficacia práctica. Dichos derechos no han traído un sistema normativo nuevo y los problemas ambientales siguen siendo atendidos por medio de las normas e instituciones ya establecidas. En fin, los derechos asignados por las normas positivas como es el caso de Ecuador o por los jueces en casos específicos llevados por tribunales, no han venido acompañados de un verdadero cambio en el sistemas jurídico y político y, por lo tanto, han devenido en ineficiencias.

Para la misma jurista: “no es claro ni cómo, cuándo o hasta dónde llegan tales derechos; quién los ejerce, en qué casos y las causas de su reconocimiento. Ello genera una profunda inseguridad jurídica, especialmente frente al choque con derechos patrimoniales ya existentes” (Santacoloma, 2023, párr. 5). Esto lleva a problemas entre derecho como los de propiedad, explotación, uso, etc. La tensión entre propiedad privada y subjetividad jurídica por lo pronto parece insalvable. Esa inseguridad jurídica y la falta de contenido, conduce a interpretaciones demasiado amplias que pueden dar lugar a que las autoridades adopten medidas arbitrarias.

A pesar de lo indicado: “del hecho que existan problemas de implementación de una institución jurídica no se desprende que ésta deba desaparecer, sino que de hecho es posible, mediante el análisis de la implementación a nivel comparado, generar propuestas mejores” (FIMA, 2022, p. 11).

e) Los derechos de la naturaleza como movimiento político

Pero la existencia de los derechos de la naturaleza podría tener más una razón política, que un trasfondo meramente de protección de los ecosistemas. Algunos autores como Alberto Acosta, citado por Campaña (2023) indican que al parecer los derechos de la naturaleza tienen un componente político: ya que constituyen un llamado al mundo entero para iniciar un cambio urgente. Esto no quiere decir que

su sustento sea meramente político, pero indica que son fuertemente motivados por las relaciones dentro de los Estados y los diálogos sociales existentes.

Con esto, Campaña (2013) respalda la postura de Alberto Acosta explicando que reconocidos los derechos de la naturaleza es innecesario un fundamento absoluto, considerando que ni siquiera para el caso de los derechos humanos, como lo demuestra Norberto Bobbio, esto es posible. Y parafraseando este autor a Norberto Bobbio cita: "en la actualidad estamos enfrentados a un tema más político (la aplicación de las reglas) que filosófico (su fundamentación de estas)" (p. 37). Además de hacer esta reflexión el mismo autor se cuestiona el verdadero origen o utilidad de estos derechos, haciéndose las siguientes preguntas: ¿Qué significa uso de subsistencia de la naturaleza? ¿cuándo afectamos sus ciclos naturales? ¿a qué deberían dar más peso los jueces a los derechos de la naturaleza o a los derechos de los individuos y comunidades en un conflicto? ¿tenemos el mismo valor ontológico seres humanos y naturaleza? ¿la naturaleza tiene un plan de vida en el sentido de la busca deliberada de sobrevivencia y reproducción? (Campaña, 2023, p. 37).

Las posturas disidentes evidencian los desafíos para aplicar y desarrollar los derechos de la naturaleza, mostrando que este paradigma requiere la articulación de disciplinas más allá del ámbito jurídico. Este bagaje teórico y normativo resulta clave para adaptar la propuesta al objeto de estudio, considerando que su implementación ya es una realidad en varios países y que los modelos existentes pueden integrarse en sistemas jurídicos como el hondureño, donde la crisis ambiental demanda un cambio urgente y los pueblos indígenas luchan por la supervivencia de sus modos de vida y ecosistemas.

Capítulo III: Método

i. Contexto:

El presente estudio se desarrolla en un escenario marcado por una profunda crisis ambiental y social en Honduras. Varios informes entre estos el Índice de Riesgo Climático (IRC) publicado el 12 de febrero del 2025 por la organización alemana,

Germanwatch e.V.: “posiciona a Honduras como el tercer país más vulnerable del mundo ante fenómenos meteorológicos extremos como huracanes, tormentas intensas, inundaciones, olas de calor y sequías” (Rodríguez, 2025, párr. 1). Esta vulnerabilidad se combina con altos niveles de pobreza, desigualdad estructural y un modelo económico extractivista que prioriza la explotación de los recursos naturales sobre la protección de los ecosistemas.

En este contexto, los pueblos indígenas, entre ellos el pueblo Lenca, enfrentan una fuerte ofensiva en contra de sus derechos humanos. Un ejemplo claro de esta realidad se ve representada en acciones del Congreso de Honduras que: “aprobó varios proyectos hidroeléctricos en los territorios de los pueblos Lenca, Tolupan y Garífuna, sin consulta previa con las comunidades afectadas. Algunos de estos proyectos son beneficiarios de fondos provenientes de los Mecanismos de Desarrollo Limpio del Fondo de Carbono de Naciones Unidas” (ODHPINH, 2014, p. 8).

Para comprender esta realidad y proponer soluciones viables, se toma la comunidad Lenca como un estudio de caso instrumental, lo que permite analizar en profundidad sus experiencias, estrategias de resistencia y necesidades jurídicas, con el objetivo de generar aprendizajes aplicables a otros contextos similares. Este enfoque metodológico no busca únicamente describir la situación particular del pueblo Lenca, sino utilizarla como referencia para evaluar el ordenamiento jurídico hondureño y diseñar propuestas estratégicas basadas en los avances internacionales sobre derechos de la naturaleza. De esta manera, el proyecto se inserta en un marco donde la gobernanza ambiental presenta deficiencias estructurales, y plantea la necesidad de articular saberes ancestrales con herramientas jurídicas modernas para fortalecer la defensa territorial y la protección de los ecosistemas.

ii. Supuesto

En el marco de una crisis ambiental y social que afecta gravemente a Honduras, y particularmente al pueblo Lenca en el departamento de La Paz, se plantea que el fortalecimiento técnico-jurídico de las y los activistas ambientales indígenas,

mediante estrategias basadas en los avances de la regulación ecológica y en sus propias experiencias territoriales, contribuirá significativamente a la defensa de sus ecosistemas y derechos colectivos.

Este fortalecimiento se fundamenta en la premisa de que la incorporación de herramientas legales inspiradas en la teoría de los derechos de la naturaleza, junto con un análisis crítico del ordenamiento jurídico hondureño y la identificación de las necesidades reales de los defensores ambientales, permite diseñar recomendaciones estratégicas contextualizadas y culturalmente pertinentes.

Se parte de los siguientes supuestos específicos:

1. Las normativas ambientales hondureñas presentan vacíos y limitaciones en cuanto a la protección efectiva de los territorios indígenas, lo que exige una revisión comparativa con estándares internacionales y principios de justicia ecológica.
2. Las y los activistas ambientales del pueblo Lenca enfrentan obstáculos legales, administrativos y sociales, que requieren ser comprendidos desde su cosmovisión y experiencias, mediante metodologías participativas como entrevistas semiestructuradas.
3. La aplicación de mecanismos jurídicos innovadores, como la personería jurídica de entidades naturales o la tutela pública ambiental, adaptados a la realidad del pueblo Lenca, puede fortalecer su capacidad de defensa territorial frente a proyectos extractivistas y violaciones de derechos humanos.

Estos supuestos orientan la investigación hacia la elaboración de estrategias jurídicas integrales, que articulen los avances teóricos en regulación ecológica con las realidades sociales y culturales del pueblo Lenca, promoviendo así un modelo de gobernanza ambiental más justo, inclusivo y resiliente.

iii. Justificación de la pertinencia del estudio

La realización de esta investigación tiene un impacto directo en la protección de los ecosistemas en Honduras. En un primer análisis, los derechos de la naturaleza en conexión con los derechos humanos y la paz constituye una valiosa aportación a varios niveles: científico, social, práctico y metodológico que permiten entender porque es importante este concepto para la reivindicación de derechos de las comunidad indígenas en Honduras y cómo puede ser aplicado para proveer una ruta de desarrollo que permita la protección de los ecosistemas y métodos de mercado donde la explotación desmedida de los ecosistemas no sea la única vía para garantizar el progreso.

De igual forma este trabajo responde a la urgente necesidad de desarrollar modelos integradores que prioricen el equilibrio entre los derechos humanos y la preservación ambiental. Con la crisis climática presentando desafíos que ponen en peligro la seguridad, la paz y el futuro de Centroamérica, es urgente encontrar soluciones que fomenten el desarrollo normativo y que permita un avance en el derecho en todas sus ramas, bajo el entendimiento que esta materia no se encuentra sola en su papel de proteger los ecosistemas, pues el derecho ambiental como si, es considerado metajurídico y por ello los enfoques deben ser multidisciplinarios.

iv. Paradigma General

Este estudio se orienta desde un paradigma crítico y constructivista. Es crítico porque este estudio parte del cuestionamiento a las estructuras de poder que han oprimido históricamente a los pueblos indígenas, especialmente en contextos de despojo territorial y extractivismo. Según Acosta (2019), la antropología crítica permite repensar el despojo de territorios indígenas, evidenciando la contradicción entre la cosificación de los bienes comunes y su valor ritual y cosmológico.

Y posee un carácter constructivista ya que el análisis del estudio permite determinar que la realidad no es única ni objetiva, sino que se construye social y culturalmente. En este caso, es esencial comprender la forma en que los activistas del pueblo Lenca interpretan su relación con la naturaleza desde su cosmovisión ancestral. Los saberes ancestrales indígenas se transmiten de generación en generación,

configurando una cosmovisión que integra el desarrollo sustentable con la identidad cultural.

v. Tipos de Investigación

La investigación se desarrolla desde un enfoque aplicado y estratégico, orientado a resolver problemáticas específicas mediante la utilización de conocimientos teóricos en contextos prácticos, con el fin de generar soluciones viables y útiles a nivel estratégico. Para ello, el estudio integra distintos tipos de investigación de manera complementaria.

En primer lugar, adopta una perspectiva socio jurídica, que permite analizar la relación entre el derecho y la sociedad, considerando tanto el impacto de las normas jurídicas en la vida social como la influencia de los factores sociales en la elaboración y aplicación de la legislación. En segundo lugar, incorpora un enfoque propositivo, orientado a comprender las causas de la problemática estudiada y a formular propuestas y soluciones fundamentadas en el análisis de la información recopilada. Finalmente, se emplea la investigación evaluativa, destinada a examinar la eficacia y el impacto de políticas, programas o proyectos, con el propósito de valorar su desempeño y proponer mejoras. En este estudio, dicho análisis se realizó principalmente a partir de elementos cualitativos.

En la realización de este trabajo se tomaron en cuenta elementos cualitativos del tipo documental, estudio de casos y luego la aplicación de entrevistas semi estructuradas. De igual forma se analizaron documentos legales, sentencias, normativa nacional e internacional, así como literatura académica sobre derechos de la naturaleza, pueblos indígenas y justicia ambiental. De igual forma fueron útiles fuentes como informes de organizaciones de derechos humanos, artículos académicos, legislación y tratados internacionales.

Los análisis anteriores permitieron la realización de una revisión del ordenamiento jurídico hondureño y las vivencias del pueblo lenca para comprender las necesidades existentes en las comunidades indígenas. Sumado a ello, poder resaltar las áreas de oportunidad para el desarrollo de una regulación ecológica en Honduras.

a) Estudio de caso instrumental

Un estudio de caso: “resulta particularmente útil cuando existe la necesidad de obtener una comprensión profunda de un problema, evento o fenómeno de interés dentro de su contexto natural y real” (Crowe et al. 2011, p. 1). Para los objetivos de este trabajo de investigación adoptar este enfoque permitió encontrar los elementos particulares de los objetos de estudio y lograr encontrar puntos que explican el porqué de los fenómenos que se presentan. De igual forma se delimitó el campo de estudio a un sector en particular utilizándolo como un instrumento para entender el fenómeno en general. Esto significa que entendiendo el pueblo Lenca se logró comprender mejor cómo funciona el sistema jurídico hondureño y como proteger la naturaleza de forma más efectiva.

En general el pueblo Lenca fue el caso en estudio con el fin de aportar una visión profunda sobre las problemáticas a analizar, redefinir generalizaciones o construir teorías. Esto se hizo en función de la naturaleza de un estudio de caso instrumental que: “se utiliza para obtener una visión profunda sobre un problema, o bien para construir o perfeccionar una teoría. El caso se selecciona con el propósito de avanzar en la comprensión del objeto de interés” (Carter, 2016, p. 2).

En esta investigación, los derechos de la naturaleza se abordan como una herramienta jurídica eficaz para fortalecer la gobernanza ambiental en Honduras, especialmente en contextos de alta vulnerabilidad como el del pueblo Lenca. El estudio de caso instrumental permite analizar cómo estas teorías pueden aplicarse en la práctica, revelando las limitaciones del ordenamiento jurídico hondureño y las necesidades específicas de los activistas indígenas, con el fin de proponer estrategias jurídicas contextualizadas que integren saberes ancestrales y enfoques modernos de protección ecológica.

vi. Instrumentos de Recolección de Información

El método de recolección de datos fue entrevistas semiestructuradas. Se aplicó este tipo de instrumentos ya que es una técnica de investigación cualitativa que combina preguntas predefinidas con la flexibilidad de explorar temas emergentes durante la

conversación. En la entrevista semiestructurada: “se recolectan datos de los entrevistados a través de un conjunto de preguntas abiertas. Para saturar los datos, es decir, para recolectar información suficiente para entender el área de interés,” (Tejero, 2021, p. 68)

En este tipo de entrevista lo elemental es disponer de un guion que recoge los temas que debe tratar a lo largo del encuentro. Lo destacable es que permite la flexibilidad en varios aspectos:

[...]el orden en el que se abordan los diversos puntos y el modo de formular las preguntas quedan a la libre decisión y valoración del investigador. Las preguntas del guion se preparan con base en la experiencia personal y tras haber realizado una revisión de la literatura; estas deben ser abiertas y su número debe ser mínimo para no interrumpir el flujo de la entrevista. (Tejero, 2021, p. 68).

Esto hace que la conversación puede plantearse con total libertad por lo que pueden incluso surgir preguntas que no fueron planteadas pero que son necesarias para lograr los objetivos de la investigación. De este modo, el entrevistador establece un estilo de conversación propio y personal.

Para este trabajo de investigación el objetivo de estas entrevistas fue recopilar información sobre las experiencias, percepciones y necesidades de los activistas ambientales Lenca en relación con los derechos de la naturaleza, la protección de sus territorios y los desafíos jurídicos que enfrentan. El contenido de la entrevista se hizo a partir de los ejes temáticos de la investigación, contando con el objetivo general de elaborar recomendaciones y estrategias basadas en las experiencias del pueblo Lenca para fortalecer sus recursos estratégicos en la defensa de sus territorios y entidades naturales. Estos temas fueron aglutinados en la siguiente matriz:

Tabla 1. Elementos de entrevistas semiestructuradas.

Ejes Temáticos	Propósito	Aspectos Claves	Preguntas
Cosmovisión Lenca y Derechos de la Naturaleza	<ul style="list-style-type: none"> • Explorar la relación cultural y 	<ul style="list-style-type: none"> - Valor intrínseco de la naturaleza. - Rituales y 	<p>Describame como es un día</p>

	<p>espiritual del pueblo Lenca con la naturaleza.</p>	<p>prácticas ancestrales.</p>	<p>siendo mujer/hombre indígena lenca, sus tareas, trabajos y las relaciones con su comunidad.</p> <p>¿Qué identifica a un/una indígena lenca como parte de esta comunidad? ¿Qué creencias, visiones, costumbres destacan?</p>
<p>Conflictos Ambientales</p>	<ul style="list-style-type: none"> Identificar las practicas del pueblo lenca para enfrentarse a los conflictos ambientales presentes en su territorio. 	<p>-Protección ambiental y proyectos extractivos.</p>	<p>En los últimos años ¿Cuáles han sido las principales situaciones complejas a los que se ha enfrentado usted y su comunidad?</p> <p>Ante este estos eventos ¿con qué recursos</p>

			<p>han contado? ¿A qué medios acuden y cómo se organizan para ello?</p>
<p>Estrategias de Resistencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Recopilar prácticas efectivas de defensa territorial. 	<ul style="list-style-type: none"> - Medidas de autoprotección. - Expresiones de activismo. 	<p>¿Cómo es la experiencia de ser una/un activista ambiental en la comunidad lenca?</p> <p>¿Cuáles son sus formas de expresarse dentro de su comunidad ante situaciones que desafían sus valores y principios?</p> <p>¿Qué acciones tiene que tomar un/una activista ambiental en Honduras para ser considerado como tal y ser</p>

			escuchado por las autoridades gubernamentales en el marco de necesidades locales?
Acceso a la Justicia	<ul style="list-style-type: none"> Analizar los obstáculos y herramientas legales disponibles. 	-Normativa hondureña y su efectividad.	<p>¿Qué opina de la forma en que las normas jurídicas en Honduras regulan el tema de los pueblos indígenas y la protección de los ecosistemas?</p> <p>¿Cómo describiría su experiencia o la de su comunidad con el sistema judicial-legal hondureño?</p> <p>¿Qué elementos de esa/esas experiencias le son destacables?</p>

<p>Propuestas Estratégicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Generar insumos para una estrategia de fortalecimiento educativo-legal comunitario . 	<ul style="list-style-type: none"> - Educación y preparación comunitaria. - Capacitación en derechos. 	<p>¿Qué debería cambiar en las personas de Honduras y de su comunidad para que se logre un desarrollo económico y social efectivo en armonía con el medio ambiente?</p> <p>Si pudiera hablar con la presidenta y el Congreso Nacional de Honduras ¿Qué les pediría para poder facilitar su labor como activista ambiental lenca?</p> <p>¿Qué consejos podría proporcionar como activista ambiental lenca, para</p>
---------------------------------------	--	---	--

			<p>animar a las personas que desean trabajar en la protección de la madre tierra?</p> <p>¿Qué tipo de información debería contener algún material educativo que prepare a potenciales y futuros activistas ambientales lenca? ¿Qué temáticas le gustaría encontrar?</p>
--	--	--	---

Para poder reconocer la validez de este instrumento se contactó a un (una) activista lenca que permitió identificar la validez cultural y material del instrumento. Luego de recibir la retroalimentación se hicieron los ajustes necesarios.

a) Reclutamiento y Condiciones de la Entrevista

El proceso de reclutamiento fue mediante muestreo por bola de nieve. Se empezó contactando a líderes del Centro de Desarrollo Humano (CDH), quienes facilitaron el acercamiento con otros/as activistas del territorio.

Este ejercicio estuvo compuesto por 2 activistas ambientales Lenca de la región occidental de Honduras. Los criterios de selección de estos participantes fueron:

Criterios de inclusión:

- Pertenecer al pueblo Lenca y ser reconocido/a por su comunidad.
- Tener experiencia activa en la defensa del territorio, la naturaleza o derechos indígenas.
- Estar dispuesto (a) a participar en entrevistas brindando su consentimiento informado.

Criterios de no inclusión:

- Personas no vinculadas a procesos organizativos indígenas o ambientales.
- Quienes no hayan brindado aportes que se consideraran relevantes para los objetivos de la investigación.
- Aquellos que expresaron rechazo para grabar la entrevista.

b) Integridad Metodológica

En el desarrollo de las entrevistas, se tomaron en cuenta los siguientes elementos de integridad metodológica que garantizaron la legitimidad del proceso:

- **Ética:** En el desarrollo de esta investigación todos los participantes fueron informados del objetivo del estudio y se solicitó su consentimiento informado (verbal o escrito, según sus preferencias). Se garantizó la confidencialidad mediante el uso de seudónimos.
- **Validez:** Se aplicó la triangulación metodológica (entrevistas, estudio de casos, ordenamiento jurídico hondureño).

La integridad del procedimiento metodológico se vio afectada por diversos factores externos que limitaron el alcance previsto de la investigación. Aunque inicialmente se planificó la realización de diez entrevistas semiestructuradas a activistas ambientales del pueblo Lenca, solo fue posible concretar un número menor debido

a restricciones logísticas, condiciones de seguridad y disponibilidad de los participantes.

Entre las principales limitaciones identificadas se encontraron:

1. **Preparación de los entrevistados:** Las desigualdades en el acceso a la educación en las comunidades indígenas influyeron en la profundidad de algunas respuestas. Para mitigar esta situación, se adaptó el guion de entrevista al lenguaje y contexto cultural de los participantes, priorizando la claridad y el respeto por sus formas de expresión.
2. **Miedo a represalias:** Varios activistas enfrentan presiones externas que buscan silenciar sus voces. Por ello, se garantizó la confidencialidad de sus relatos, se explicó el carácter académico de la investigación y se ofreció compartir el producto final como medida de transparencia.

Se reconoció la posición externa del investigador respecto al pueblo Lenca, lo que implicó establecer un diálogo horizontal basado en el respeto, la autonomía y los saberes ancestrales. Se aplicó el principio de reciprocidad, asegurando que la investigación no solo extrajera información, sino que también devolviera insumos útiles a la comunidad.

Las entrevistas se realizaron de forma virtual a través de la plataforma Zoom, en fechas previamente acordadas con los participantes: el 29 de agosto y el 12 de septiembre de 2025. Las entrevistas duraron en promedio 1 hora y 20 minutos cada una y en estas se discutieron las siguientes temáticas:

- Identidad y cosmovisión Lenca: Prácticas culturales, el rol de la mujer, la relación espiritual y rituales de protección de la tierra.
- Conflictos territoriales: Impacto de las concesiones madereras, la explotación de recursos y la instalación de proyectos hidroeléctricos en zonas de reserva.
- Resistencia y organización social: Alianzas entre consejos indígenas, la iglesia y organizaciones como el COPIN para la defensa del medio ambiente.

- Deficiencias del sistema jurídico: Ineficacia de las autoridades ante las denuncias ambientales, procesos judiciales lentos y falta de protección efectiva a los territorios autóctonos.
- Riesgos del activismo: Criminalización de defensores, amenazas de muerte, persecución política y desplazamiento forzado de líderes comunitarios.

Antes de cada sesión, se solicitó y obtuvo la autorización de los entrevistados para grabar las conversaciones, garantizando la confidencialidad de sus testimonios y el uso exclusivo de la información con fines académicos. Cada entrevista fue transcrita de manera textual, respetando el lenguaje y las expresiones culturales de los participantes. Para el análisis de los datos, se utilizó el software ATLAS.ti, lo que permitió realizar una codificación abierta, identificando unidades significativas y patrones emergentes directamente desde los relatos. Entre las categorías identificadas se encuentran temas como “criminalización”, “resistencia colectiva” y “cosmovisión indígena”.

El análisis se complementó con una triangulación de datos, cruzando la información obtenida en las entrevistas con fuentes documentales y casos relevantes que permitieron dar recomendaciones y estrategias finales. Asimismo, se aplicó un análisis temático, agrupando los hallazgos bajo ejes como los obstáculos legales en la defensa del territorio y las propuestas indígenas sobre el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. Todo el proceso analítico se desarrolló bajo una perspectiva crítica, vinculando los resultados con marcos teóricos y jurisprudencia nacional e internacional en materia de derechos de la naturaleza y protección de pueblos indígenas.

c) Sistematización de la información

La sistematización de la información se apoyó en el uso del software de análisis cualitativo Atlas.ti, el cual permitió gestionar de manera integrada el corpus documental de la investigación. El proceso inició con la carga de las transcripciones de las entrevistas y los documentos legales al sistema, creando una unidad

hermenéutica de trabajo. Estas transcripciones fueron obtenidas a partir de entrevistas realizadas y grabadas mediante la plataforma Zoom, la cual también fue utilizada para la generación automática de las transcripciones. Posteriormente, dichos textos fueron revisados y empleados para los procesos de codificación y análisis cualitativo en Atlas.ti. Esta herramienta facilitó la organización técnica de los datos, permitiendo que grandes volúmenes de texto fueran segmentados y recuperados de manera eficiente durante las fases de análisis.

Mediante Atlas.ti se llevó a cabo el proceso de codificación, que consistió en asignar etiquetas o *códigos* a fragmentos específicos de las entrevistas y leyes. Por ejemplo, cada vez que la entrevistada mencionaba la relación espiritual con el río o la tierra, se asignaba el código “Cosmovisión Lenca”. El software permitió visualizar la frecuencia de estos temas y las relaciones entre ellos, transformando los datos narrativos en una red de conceptos interconectados que sustentan los hallazgos de la tesis. De manera complementaria, se emplearon herramientas de inteligencia artificial como Gemini y ChatGPT para apoyar la elaboración de diagramas conceptuales que facilitaron la interpretación y representación visual de dichas relaciones.

Asimismo, el programa fue fundamental para la etapa de triangulación, ya que permitió comparar simultáneamente los códigos aplicados a los testimonios de los actores sociales con aquellos aplicados a los tratados internacionales y la normativa hondureña. A través de las funciones del software, se pudo evidenciar la existencia de contradicciones o vacíos entre el discurso de la comunidad Lenca y lo que establecen las leyes actuales sobre protección de la naturaleza.

Para asegurar la transparencia metodológica y el cumplimiento de los estándares éticos de investigación, se adjuntan en la sección de Anexos los instrumentos originales que dieron soporte a este proceso: la Ficha de Inscripción de Entrevistas para el registro de actores, la Guía de Preguntas que orientó el diálogo cualitativo, y la Ficha de Consentimiento Libre e Informado, la cual garantiza la participación voluntaria y el manejo ético de la información proporcionada por los entrevistados

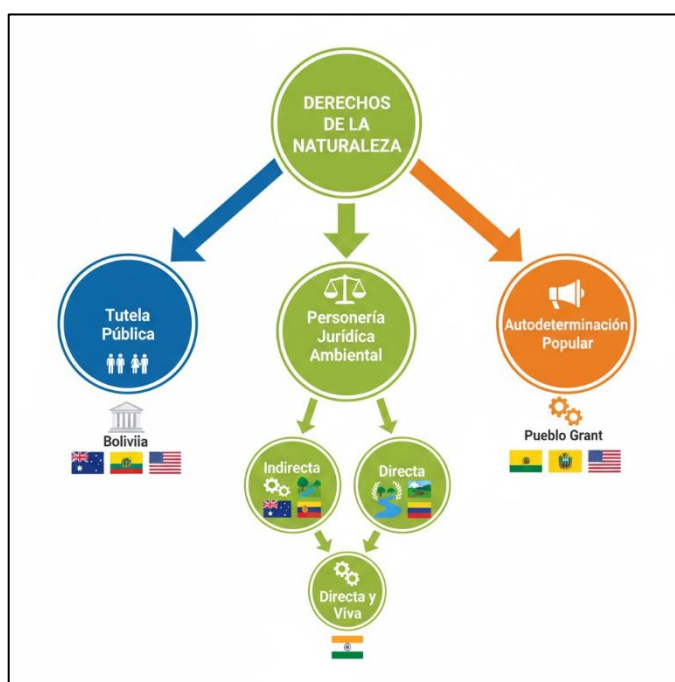
Capítulo IV. Análisis Empírico de los Datos y Casos

i. Aplicación de los derechos de la naturaleza en casos comparados

Los derechos de la naturaleza como concepto se han desarrollado a partir de una serie de diversos componentes teóricos y prácticos explicados desde la jurisprudencia, las normas jurídicas y la doctrina. Esto ha permitido que se establezcan lineamientos para su aplicación y regulación, en dependencia del caso específico, grupo poblacional o territorio para el cual sus recursos puedan ser utilizados. Los resultados han sido variados y han dado paso a diversos sistemas los cuales permiten entender cómo se están utilizando los derechos de la naturaleza y cuáles son los insumos que han generado para garantizar el desarrollo de una regulación ecológica en distintos países.

Ilustración 1. Categorías de los derechos de la naturaleza.

Como se logra apreciar en la ilustración 1, los derechos de la naturaleza han sido clasificados en tres grandes categorías. Estas categorías en principio parten del estudio de caso elaborado por Kahui, et al. (2024), titulado: *Comparative analysis of Rights of Nature (RoN) case studies worldwide: Features of emergence and design* (o en español: Análisis comparativo de estudios de



caso sobre los Derechos de la Naturaleza (DdN) en el mundo: características de surgimiento y diseño). Esta investigación compara 14 casos relacionados a los derechos de la naturaleza en el mundo y que por sus diferentes enfoques se han agrupado en dos diferentes sistemas de guardas nombrados: Tutela Pública (Public Guardianship) y Personería Jurídica Ambiental (Environmental Legal Personhood-ELP), esta última con dos sub categorías: 1)- Personería Jurídica Ambiental Indirecta

(Indirect Environmental Legal Personhood), 2) Personería Jurídica Ambiental Directa: (Direct Environmental Legal Personhood-ELPs) teniendo esta última también una sub división nombrada: Personería Jurídica Ambiental Directa y Viva:(Direct and Living Environmental Legal Personhood). A esta clasificación se suma las Normas de Autodeterminación Popular que son parte del análisis realizado por David Boyd en su libro “Los Derechos de la Naturaleza. Una revolución que podría salvar al mundo” publicado en el año 2020.

Primero se debe reconocer que el ordenamiento jurídico de la gran mayoría de los países del mundo posee un enfoque antropocéntrico. Lo que significa que su fin no es la protección de las entidades naturales en su naturaleza intrínseca, sino su administración desde el Estado para la obtención de beneficios directos considerando así a los ecosistemas como: “recursos naturales”. Este orden de explotación es resguardado y justificado por la actual estructura de gobernanza ambiental que está conformada por leyes y decretos sobre protección y explotación ambiental, refugios de vida silvestre, parques o reservas naturales, etc. De igual forma, se introducen otros mecanismos del tipo económico como es el caso de los impuestos ambientales, permisos de explotación, etc. Todo esto como parte de una estrategia gubernamental que busca únicamente asegurar la generación de riquezas para los Estados, corporaciones e individuos, sin medir el daño que dicha visión pueda causar en el medio ambiente.

Las categorías encontradas en el estudio de Kahui et al. (2024), representan un cambio de ese enfoque antropocéntrico a uno del tipo ecocéntrico. Con este la naturaleza toma un papel protagónico, pues ya no es solo un medio para la subsistencia de los seres humanos sino, un ente con pleno derecho a su existencia por razón de su ser. El ser humano toma un papel de guardián respetando los entornos naturales, asegurando que los ecosistemas puedan desarrollarse, evolucionar y restaurarse según los ciclos regulares que condicionan su existencia. A continuación, se presenta una explicación de cada categoría con una tabla en el encabezado que resume sus principales características:

a). Tutela Pública (Public Guardianship)

Concepto y Alcance Jurídico	Responsables / Guardianes	Casos y Ejemplos
Reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos a nivel constitucional o nacional. Permite que cualquier ciudadano actúe legalmente en su nombre.	El Estado, ciudadanos y residentes (responsabilidad colectiva).	Ecuador: Constitución (Arts. 71-74). Bolivia: Ley No. 300 (Madre Tierra).

La primera categoría reconoce una tutela pública sobre la naturaleza. Esta forma de regular los derechos de la naturaleza: “otorga a todos los ciudadanos y residentes el derecho de emprender acciones legales en nombre de la naturaleza y los ecosistemas” (Kahui, et al. 2024, p. 3). Ejemplo de esta categoría es la constitución ecuatoriana, donde en sus artículos del 71 al 74 plantea la responsabilidad del Estado de proteger los ecosistemas y todos los entes vivos y no humanos existente en estos.

Así mismo plantea los derechos de los ecosistemas a su propia restauración, respetando su propia naturaleza. El Estado tiene una responsabilidad de prevenir actividades que lleven a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas y la alteración permanente de los ciclos naturales. Así mismo otorga la capacidad a cualquier persona de utilizar el sistema legal para asegurar la preservación, cuidado, regeneración y protección de las entidades naturales. Se debe hacer mención que el Ecuador es hasta ahora, el único país que reconoce los derechos de la naturaleza en su carta magna.

Otro caso en esta categoría es el de Bolivia. Este país posee la Ley No. 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, la cual establece en su artículo 10 las obligaciones del Estado plurinacional de Bolivia en relación con los derechos de la naturaleza a existir, evolucionar y desarrollarse. Este artículo dicta que el Estado debe: "Garantizar la continuidad de la capacidad de regeneración de

los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra" (Ley No. 300, 2012, Art. 10, numeral 5). Además, el Estado debe formular, implementar, realizar el monitoreo y evaluar las políticas, normas, estrategias, planes programas y proyectos para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores del Vivir bien (Ley No. 300, 2012, Art. 10 Numeral 3).

Pero, la obligación no solo recae en el Estado boliviano. Ya que el artículo 11 enlista una serie de obligaciones que debe asumir cualquier persona dentro del país, estableciendo como responsabilidad: "Asumir conductas individuales y colectivas para avanzar en el cumplimiento de los principios y objetivos de desarrollo integral en armonía y equilibrio con la madre tierra" (Ley No. 300, 2012, Art. 11, numeral 1). De la misma forma indica que: "El responsable directo del daño ocasionado a los componentes o zonas de vida de la madre tierra está obligado a restaurar el mismo, de manera que se aproximen a las condiciones preexistentes al daño" (Ley No. 300, 2012, Art. 11, numeral 5). Como es notable, esta ley boliviana establece una obligación conjunta en la protección de la naturaleza. Todos los agentes que participan de la vida social, económica y cultural del Estado, tienen la obligación de denunciar cualquier acto que atente contra las entidades naturales, siendo esto un mandato general

b). Personería Jurídica Ambiental: (Environmental Legal Personhood)

Este tipo de derechos de la naturaleza establece que su ejercicio legal, no es una responsabilidad de la sociedad en general, sino un deber que recae en tutores legales designados (*Appointed Legal Guardians*). Esto porque están delimitados a un cierto territorio y localidad, o a un tipo específico de entidad natural como un bosque, un río, o una laguna, a los cuales se les atribuye personalidad jurídica. Este tipo de derechos de la naturaleza tiene su raíz en el razonamiento de derecho de casos judiciales en entornos bien específicos, es decir que la justicia emite una resolución para el caso concreto, creando luego jurisprudencia y una serie de medidas que deben ser cumplidas para asegurar la protección de las entidades naturales en cuestión o creando normas que surgen de la movilización ciudadana conjunta.

Estos casos revolucionarios pueden ser divididos en dos tipos: Personería Jurídica Ambiental Indirecta (o en inglés *Indirect Environmental Personhoods*) y los de Personería Jurídica Ambiental Directa (o en inglés, *Direct Environmental Legal Personhoods*).

1. Personería Jurídica Ambiental Indirecta (*Indirect Environmental Legal Personhood*)

Concepto y Alcance Jurídico	Responsables / Guardianes	Casos y Ejemplos
El Estado crea entidades para gestionar derechos (como el agua). Se protege el ecosistema a través de la institución, pero no se reconoce a la naturaleza como entidad viva.	Instituciones u organizaciones con personalidad jurídica propia.	Australia: VEWH (Victoria). EE.UU.: <i>Oregon Water Trust</i> (OWT).

La ejecución de este tipo de derechos de la naturaleza se basa en el reconocimiento de guardianes nombrados. En este sentido el Estado crea organizaciones o instituciones que están obligadas a manejar las entidades naturales velando por su bienestar, protección y restauración. En este caso las organizaciones o instituciones poseen personalidad jurídica, pero actúan de forma indirecta para manejar los ecosistemas, es decir que son responsables de la protección de esos ecosistemas y pueden accionar sus obligaciones para el bienestar de esos entornos naturales, pero no crean derechos a las entidades naturales en si, por lo que no reconocen a estos ecosistemas como entidades vivas.

Ejemplo de este modelo están el *Victorian Environmental Water Holder* (VEWH) en Australia y el *Oregon Water Trust* (OWT) en los Estados Unidos, los cuales toman el rol según la jurisprudencia de guardianes designados. La VEWH es: "una entidad jurídica establecida por el gobierno australiano para gestionar los derechos de agua reservados para necesidades ambientales" (Kahui, et al. 2024, p. 3) y la OWT es: "una

corporación privada sin fines de lucro con el objetivo declarado de adquirir derechos de agua para conservar las pesquerías y el hábitat acuático" (Kahui, et al. 2024, p. 3). Ambas organizaciones, con personalidad jurídica, actúan indirectamente en nombre de los ecosistemas acuáticos para gestionar los derechos de agua con fines ambientales, lo cual no es exactamente lo mismo que otorgar derechos legales a estos ecosistemas.

2. Personería Jurídica Ambiental Directa (*Direct Environmental Legal Personhood*)

Concepto y Alcance Jurídico	Responsables / Guardianes	Casos y Ejemplos
Se otorga personalidad jurídica directamente a un ecosistema delimitado. Se le reconocen todos los derechos y deberes de una persona legal.	Guardianes designados (Estado + Comunidades Indígenas).	Nueva Zelanda: Bosque Te Urewera. Colombia: Río Atrato (Sentencia T-622/16).

En este tipo de derechos de la naturaleza: "se otorga una personalidad jurídica asignada directamente a unidades de ecosistemas definidas geográficamente, es decir, un río, bosque o lagunas con un nombre y con guardianes legalmente designados" " (Kahui, et al. 2024, p. 3). Lo que caracteriza a esta vertiente de los derechos de la naturaleza es que reconoce a las entidades naturales como una entidad legal que tiene todos los derechos, facultades, deberes y responsabilidades de una persona jurídica.

Esta designación permite que la protección, regeneración y desarrollo de los ecosistemas se base en sus ciclos naturales y en el valor de su propia existencia individual, sin importar el papel que juegue para la generación de riqueza. En esta categoría las comunidades indígenas juegan un papel indispensable, pues son en su mayoría las guardianas, aunque no las únicas, de las entidades naturales en cuestión, asegurándose que estas gocen de los derechos reconocidos como personas jurídicas.

Algunos ejemplos de este modelo de resguardo de los ecosistemas pueden ser encontrado en casos como el del Bosque *Te Urewera* (Nueva Zelanda). La *Te Urewera Act* del 2014 establece que: "es una entidad jurídica y posee todos los derechos, facultades, deberes y responsabilidades de una persona jurídica" (*Te Urewera Act*, 2014, subparte 3, art. 11, inciso 1). Sin embargo, también establece que todos estos atributos deben ser ejercidos y desarrollados en nombre e interés de Te Urewera por: "la Junta de Te Urewera; y en la forma prevista en esta Ley" (*Te Urewera Act*, 2014, art. 11, inciso 2, sub inciso a). Por lo cual nombra una entidad específica compuesta por miembros de varios ministerios y comunidades indígenas como protectores de dicho bosque, garantizando por medio de esta norma la protección de este ecosistema,

Un caso en Latinoamérica parecido al de Nueva Zelanda, pero utilizando los tribunales como medio para su estructuración y reconocimiento, es el caso del Río Atrato en Colombia. En este caso se logró reconocer: "El río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta a derechos de protección" (Kahui et al. 2024, p. 4). Este caso tiene su razonamiento jurídico en la Sentencia T-622-16 titulada: *Principio de Precaución Ambiental y su Aplicación para Proteger el Derecho a la Salud de las Personas-Caso de comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y manifiestan afectaciones a la salud como consecuencia de las actividades mineras ilegales*, emitida por la Corte Constitucional de Colombia el 10 de noviembre de 2016.

El origen de la querrela se da por el ejercicio de acción judicial por tutela de derechos violentados y reclamos administrativos de los indígenas del departamento del Chocó. Estos al no tener una resolución positiva, un resguardo precautorio y la falta de atención al tema por las autoridades, procedieron de Amparo ante la Corte Constitucional de Colombia. En cuya sentencia, en la parte de relación de hechos se describen los daños ambientales causados por la minería y otras actividades en la rivera del Río Atrato, considerado el río más caudaloso de Colombia. (Sentencia T-622/16, 2016, pp. 9-11). De igual forma en la razón de derecho de la antes mencionada sentencia, se da la emisión de varias decisiones que tendrían un gran

impacto en el reconocimiento jurídico de dicho río, una de las cuales manda a: "Reconocer al Río Atrato, su cuenca, y afluentes como una entidad sujeta de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas" (Sentencia T-622/16, 2016, p. 167).

En este caso la Corte ordenó al Gobierno Nacional a que ejerciera la tutoría y la representación legal de los derechos del río, la cual debía ser designada por el presidente de la República, en conjunto con las comunidades étnicas que habitan en la cuenca del Río Atrato en Chocó. Lo que de igual forma llevó a la conformación de una Comisión de guardianes del Río Atrato, integrada por guardianes designados y un equipo asesor que estaría integrado por el Instituto Humboldt y WWF Colombia, las cuales el tribunal supremo considero esenciales por la vasta experiencia de estas en programas de conservación de otros ríos, como el caso del Río Bitá en Vichada, Colombia. (Sentencia T-622/16, 2016, pp. 167, 168). Esta sentencia abre paso a la creación de un comité interinstitucional que permitiría la ejecución de la sentencia y la futura protección de ese importante río en Colombia, combinando el reconocimiento como persona jurídica y nombrando a quienes estarían en pleno derecho de representar dicha entidad ante una autoridad judicial.

Sin duda dicha resolución es una de las más emblemáticas, pues fue emitida dentro de un ordenamiento jurídico (Colombia) que no reconoce los derechos de la naturaleza en su Constitución. Pero que, si reconoce otros derechos como el de la salud y la autodeterminación de sus pueblos originarios a través de la ratificación del acuerdo 169 de la OIT, lo que permitió llegar a este tipo de razonamiento de derecho y a la emisión de esta sentencia. Cumpliendo así, el anhelo de las comunidades indígenas de esa zona de administrar y proteger sus entidades naturales, contando siempre con el beneplácito y el apoyo técnico e institucional del Estado colombiano. Pero, este mismo tipo de derechos de la Naturaleza, también tiene un subgrupo que se define de la siguiente manera.

2.1. Personería Jurídica Ambiental Directa y Viva (Direct and Living Environmental Legal Personhood)

Concepto y Alcance Jurídico	Responsables / Guardianes	Casos y Ejemplos
Subcategoría donde el ecosistema se considera una "persona viva". Bajo la doctrina <i>parens patriae</i> , el daño al ecosistema es equivalente al daño a un humano.	El Estado (bajo tutela especial similar a la de un menor de edad).	India: Río Ganges y Yamuna (Corte Suprema).

En esta subcategoría de la personería jurídica directa, no solo se nombra a las entidades naturales como sujetas de derechos, sino que se les caracteriza como entidades vivas. Esto quiere decir que: "Además de tener personalidad jurídica, también poseen los derechos de una persona viva bajo la doctrina *parens patriae*, es decir, el daño a los ríos será tratado de manera equivalente al daño a los seres humanos" (Kahui et al. 2024, p. 4).

Para poner en contexto esta disposición, hay que explicar que la doctrina *parens patriae* (traducido del latín al español como: padre o madre de la patria,) es un principio mediante el cual: "un Estado tiene legitimación como tercero para presentar una demanda en nombre de un ciudadano cuando la demanda implica intereses cuasi soberanos de un Estado para el bienestar de sus ciudadanos" (*Cornell Law School*, 2022, párr. 2). De igual forma este principio es utilizado y aplicado a los huérfanos, niños dependientes y las personas consideradas incapaces, las cuales por su grado de desprotección están bajo tutela especial y control de Estado.

Explicado lo anterior, en este tipo de categoría el Estado toma la tutela de las entidades naturales, y ejerce su protección igualando a las entidades naturales al estado jurídico de una persona incapaz o un menor de edad desprotegido. Este tipo de resoluciones surgen de la razón de derecho de sentencias como la emitida por la Corte Suprema de la India sobre el Río Ganges la cual dictó que:

Los ríos Ganges y Yamuna, todos sus afluentes, arroyos y cada curso de agua natural que fluya de manera continua o intermitente desde estos ríos, son declarados como personas jurídicas/legales/entidades vivas, con el estatus

de persona jurídica y con todos los derechos, deberes y responsabilidades correspondientes a una persona viva (Kahui, et al, 2024, p. 4).

Dentro del entendimiento de esta sentencia se puede agregar que reconocer a una entidad natural de esta forma, traería consigo considerar que el río al estar vivo puede morir y, por lo tanto, una persona podría matarlo, acarreando responsabilidad penal y civil según sea el caso. A pesar de ser muy novedosa, se debe anotar que esta sentencia fue luego revocada por la Corte Suprema, debido a problemas relacionados con el flujo transfronterizo y la responsabilidad sobre el río la cual no fue determinada en el razonamiento inicial de esta sentencia. A pesar de eso, no deja de ser un enfoque novedoso que puede ser objeto de un estudio profundo que ayude a entender sus implicaciones.

Una categoría no encontrada en el estudio de Kahui, et al. (2024) es la que se desarrolla de forma autonómica, es decir, creando modelos de gestión de la naturaleza meramente comunitarios. Esto a partir de producir instrumentos que no son emitidos por una autoridad gubernamental (tribunales, asambleas o presidentes) sino que surgen de la autonomía de la voluntad de pueblos y comunidades. Nombrados por sus características como normas de autodeterminación popular, se pueden definir de la siguiente forma:

c). Normas de Autodeterminación Popular

Concepto y Alcance Jurídico	Responsables / Guardianes	Casos y Ejemplos
Normas que surgen de la autonomía de la voluntad de comunidades locales. No dependen de una autoridad central, sino de ordenanzas locales.	Comunidades locales y pueblos organizados.	EE.UU.: Pueblo Grant (Pensilvania) y más de 30 comunidades en 10 estados.

Un ejemplo claro de este modelo se encuentra en los Estados Unidos. Ahí se han creado ordenanzas en varios Estados para proteger de forma local los derechos de los ecosistemas. Las propuestas se basan en empoderar a las localidades e impedir la explotación de las entidades naturales de actividades que pondrían en riesgo la vida y el bienestar de la gente y de sus entornos. Un caso concreto fue el del pueblo Grant, una pequeña comunidad rural de alrededor de setecientos habitantes localizada a 130 kilómetros al oeste de Pittsburgh, donde: “se activó una ordenanza sobre la declaración de derechos comunitarios ante las preocupaciones sobre las consecuencias de la fracturación hidráulica y, en particular, sobre la disposición final de aguas tóxicas residuales producidas por dicha actividad” (Boyd. 2020. p. 123). Desde este caso en el 2006, más de tres docenas de comunidades en diez estados de los Estados Unidos (incluidos California, Ohio, Nueva York, Maryland y Maine) han seguido estos pasos aprobando normativas locales que reconocen los derechos de la naturaleza.

Este tipo de propuestas parecen empoderar a los grupos preocupados por un bienestar social que priorizan el equilibrio con la naturaleza. Las ordenanzas pueden ser, desde el punto de vista jurídico, un instrumento de libre ejercicio popular que contemple lineamientos claros de como las comunidades planean el uso de sus elementos naturales. Sin embargo, los planteamientos contenidos en estas normas deben tener un criterio legal que vaya en línea con las disposiciones de normas de mayor jerarquía, integrando el sentido de la protección de la naturaleza.

Sumado a ello, a pesar de ser una parte esencial de la producción de normas jurídicas, la de la consulta popular o la necesidad de los grupos humanos, estas ordenanzas deberían pasar por un proceso legítimo para ser reconocidas. Sin contar con la revisión y emisión de los parlamentos u asambleas que son las encargadas de emitir normas jurídicas, su validez es cuestionable. Aunque, haciendo una revisión judicial a su transcendencia y demostrando la necesidad de su aplicación, se podría crear una estrategia para generar cierta reacción de la administración pública respecto de la protección de los ecosistemas.

ii. El ordenamiento Jurídico Hondureño y la protección de la naturaleza

Los derechos de la Naturaleza han tenido un desarrollo muy destacado dentro de las legislaciones, la doctrina y la jurisprudencia internacional. Pero hay países donde aún esta temática no ocupa un lugar en el discurso público, uno de ellos es Honduras. Este país posee una riqueza natural destacable con una cantidad interesante de elementos naturales que pueden ser aprovechados para su desarrollo. En números, este país representa: “el 2.5% de la flora mundial, la cual es de aproximadamente 300,000 especies de plantas vasculares, 537 especies de invertebrados marinos y 2,500 especies de insectos” (Vallejo, 2014, p. 35). Sumado a ello, en Honduras existen 141 unidades de minerales metálicos que cubren desde los depósitos de oro, plata, antimonio, mercurio y hierro, hasta los polimetálicos.

Con esta abundante biodiversidad y existencia de estos elementos naturales, la necesidad de protegerlos y garantizar su existencia para el bienestar social tiene mucha relevancia. En este sentido, Honduras tiene un sistema de protección de la naturaleza que cuenta con elementos de derecho positivo que son destacables para garantizar el manejo racional de las entidades naturales.

En general se puede estimar que en Honduras existen: “al menos 100 leyes a este nivel que aplican a temas de ambiente bajo dos categorías: leyes ambientales propiamente dichas...y leyes que regulan los “recursos naturales” ...Lo anterior sin contar las normas que sin ser ambientales contienen disposiciones aplicables a esta temática (Código Civil, Penal, Mercantil, etc.)” (Vallejo, 2014, p. 40). Sumado a ello, no se pueden olvidar todos los Tratados Internacionales de los cuales Honduras es parte y los cuales establecen obligaciones para el Estado. A pesar de este amplio bagaje de normas jurídicas, existen grandes retos en su implementación. Entre los obstáculos que se pueden visualizar se encuentran:

Desconocimiento de los principios básicos del Derecho Ambiental y de la legislación vigente para casos ambientales o de “recursos naturales”; 2) falta de tratamiento de la problemática ambiental en la academia; 3) el sistema de aplicación de la normativa ambiental es deficiente en sus diferentes esferas o

niveles; 4) prevalece la percepción de que las malas conductas o prácticas ambientales se pueden resolver por medio del sistema sancionatorio, relegando la opción de propiciar cambios mediante estímulos para evitar que el ciudadano incumpla la ley. (Vallejo, 2014, p. 43).

Otro elemento importante es la falta de profesionales con experiencia en la materia ambiental. Por ello la jurisprudencia no ha avanzado mucho en la temática, siendo la vía judicial un nuevo frente de activismo que no ha sido utilizado en su totalidad. El doctor Vallejo (2014) indica que la formación de juristas y profesionales judiciales en materia ambiental en Honduras: “es un reto para la academia y una oportunidad de desarrollo profesional para abogados, juristas y para quienes prestan sus servicios en forma independiente, con la ventaja de que se abren nuevas oportunidades a las nuevas generaciones de profesionales del derecho” (p. 46).

Todas estas limitaciones impiden que este amplio sistema de tratados internacionales, disposiciones constitucionales, leyes ordinarias y programas de protección de la biodiversidad sean utilizados para la protección de los ecosistemas. Las comunidades indígenas al igual que cualquier otro ciudadano hondureño podría hacer uso de estas regulaciones para justificar la protección de los ecosistemas y de sus entidades naturales. Sumado a ello, la teoría de los derechos de la naturaleza podría servir como un elemento común que integre estas normativas y plantee un manejo ecológico de las entidades naturales y la libre existencia de los seres vivos, y en armonía con los diversos modos de vida que se presentan en todas las comunidades de Honduras.

A pesar de los retos identificados, todo parece indicar que no existe una desprotección total por parte del Estado hondureño. Si bien hay normas que buscan proteger el medio ambiente, muchas de ellas responden a un enfoque antropocéntrico centrado en la generación de riqueza y el beneficio humano, lo que limita su alcance en cuanto a la protección integral de los ecosistemas. Por ello, es necesario comprender la dinámica del derecho hondureño en relación con la protección de la naturaleza y por esto se realizará una revisión general de las principales normas del sistema jurídico hondureño relacionadas con la protección

ambiental y los derechos de los pueblos indígenas. El siguiente no es un análisis exhaustivo ni un diagnóstico completo del marco normativo, ya que este no constituye el objetivo central del estudio, sino que se busca identificar los elementos más relevantes para saber cómo se estructura la protección legal de las entidades naturales en ese país.

a). Constitución Política de la República de Honduras

Como cualquier ordenamiento jurídico propio del sistema romano-germánico este país posee una pirámide jurídica cuyos principios generales son encontrados en la Constitución Política. En general dicha norma no menciona ningún tipo de derechos de la naturaleza como los explicados en este trabajo. En un sentido estricto de la norma suprema, el mayor acercamiento que hace a estos derechos puede ser encontrados en artículos que de carácter general. Uno de ellos, es el artículo 145, que se encuentra en el capítulo VII De la Salud el cual establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. El deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal...El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas.” (Constitución Política de la República de Honduras, 1982).

Se debe indicar que el derecho humano a vivir en un ambiente saludable está reconocido legalmente en más de 150 países alrededor del mundo, incluyendo noruega, Finlandia, Suecia, Francia, Sudáfrica, Brasil, Nicaragua y Costa Rica. (Boyd, 2020, p. 199). Este derecho reconocido a nivel internacional ha sido ampliamente utilizado en casos como el de la Sentencia T-622-16 de la Corte Constitucional de Colombia sobre el Río Atrato, identificando lo indispensable de mantener un ecosistema libre de contaminación para poder ejercer de pleno el derecho a un ambiente saludable y garantizar así los derechos humanos de todas las poblaciones, al mismo tiempo que se vela por la protección de la naturaleza. Aunque puede ser una fuente de reconocimiento de las obligaciones de los Estados y los individuos a respetar el medio ambiente, es evidente que su desarrollo puede depender de su explicación en normas reglamentarias.

Si se sigue un análisis literal y al tenor de la Constitución de Honduras, se pueden encontrar otros elementos destacables. Uno de estos (Artículo 340) señala la utilidad y necesidad pública de los recursos de la nación, los cuales se deben aprovechar a través de una explotación técnica y racional: “El Estado reglamentará su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares. La reforestación del país y la conservación de bosques se declara de conveniencia nacional y de interés colectivo” (Constitución Política de la República de Honduras, 1982). Lo que dicta este artículo es muy valioso, pues establece el principio de racionalidad y explotación técnica, que indica la necesidad de estudios de impacto ambiental para el aprovechamiento de elementos naturales con los que cuenta el país. Sumado a ello, expresa la importancia de la conservación de los bosques y la reforestación de áreas afectadas por múltiples fenómenos como deberes de conveniencia nacional y de interés colectivo.

En un solo artículo se están creando verdaderas obligaciones para el Estado Hondureño. La conservación de los elementos naturales en Honduras, en base a la racionalidad y la protección expresa de los bosques, es una expresión única, que pueda dar pauta al desarrollo de una legislación basada en el respeto intrínseco a los ecosistemas por su mera naturaleza y existencia. Lo que propone la constitución no está encaminado a una visión ecocéntrica de la protección de la naturaleza. En su redacción es claro el interés del Estado por seguir considerando a las entidades naturales como “recursos”. Pero, considerar a los bosques como elementos de interés colectivo, es un buen indicio, aunque también omite la protección de los ríos, lagos, lagunas y otros elementos de la biodiversidad los cuales son parte indispensable de los ecosistemas.

Siguiendo en el análisis de la Constitución Hondureña cabe destacar lo que propone el artículo 346, el cual expresa que: “Es deber del Estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas” (Constitución Política de la República de Honduras, 1982). Este principio de la constitución es una clara referencia a los dispuesto en el acuerdo 169 de la OIT sobre

la autodeterminación de los pueblos indígenas. Es aquí donde comunidades como los lencas, objeto de estudio de esta investigación, pueden encontrar su protección y la exigencia de respeto a sus entidades naturales. Según este artículo sus territorios y bosques, incluyendo en sentido extenso, sus aguas, minerales encontrados en el subsuelo y demás, deben ser de pleno manejo de los pueblos indígenas, por lo que su autodeterminación debe ser plenamente respetada en base a su cosmovisión, parte también de los derechos bioculturales.

El último artículo, pero no menos importantes es el 354, que indica la potestad del Estado hondureño: “de establecer o modificar la demarcación de las zonas de control y protección de los recursos naturales en el territorio nacional” (Asamblea Legislativa, 1982). Tal como un padre a sus hijos, el Estado tiene el deber de cuidar, administrar, resguardar los mal nombrados “recursos naturales” y reconocer las zonas que son de interés para la preservación de los ecosistemas, esta es una responsabilidad de gran interés y que debe ser también una causa suficiente para exigir del Estado el pleno respeto por la dignidad intrínseca de las entidades naturales.

b). Decreto N° 104/93 Ley General del Ambiente y normas relacionadas

Entre las normas de mayor rango para la regulación del tema ambiental en Honduras se encuentran: la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vidas Silvestre (Decreto N.º 98-2007) y la Política Nacional de Biodiversidad que responde a las necesidades de la Biodiversidad de Honduras del periodo 2019-2029. Pero el que es sin duda el principal marco regulatorio del medio ambiente en Honduras es la Ley General del Medio Ambiente o Decreto N° 104/93. A continuación, los puntos más relevantes de esta ley.

La Ley General del Ambiente de Honduras tiene como propósito fundamental la protección, conservación, restauración y manejo sostenible del medio ambiente y los recursos naturales del país. Esta normativa busca garantizar un entorno saludable para la población y promover un modelo de desarrollo sostenible, que permita satisfacer las necesidades actuales sin comprometer las de las generaciones futuras.

Entre sus objetivos específicos, la ley establece un marco normativo para orientar las actividades agropecuarias, forestales e industriales hacia formas de explotación compatibles con la conservación ambiental. También busca mantener el equilibrio ecológico, preservar la diversidad genética, y fomentar la participación ciudadana en la gestión ambiental, reconociendo el papel activo de la sociedad en la protección de los recursos naturales.

1. Protección de las entidades naturales

Para cumplir con la normativa ambiental, la ley crea la secretaria de Estado, en el despacho del ambiente (la cual cambió su nombre a Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), en base al Decreto 218-96 (Cambio de Nombre de la Secretaría de SEDA a SERNA), la norma en su artículo 10 menciona ampliamente las responsabilidades de este ente, entre las que se mencionan la de asegurar el cumplimiento de la Ley del medio ambiente y vigilar y proteger los ecosistemas. Al mismo tiempo la norma habla de varios principios interesantes que marcan la forma de gestión de las entidades naturales en Honduras, pues su artículo 6 establece la necesidad de: “protección, conservación, restauración y manejo de los recursos naturales y del ambiente” (Ley General del Ambiente, 1993).

Aquí hay una obligación para el Estado, de no solo estar a cargo de la protección de la naturaleza sino de su restauración y con los estudios de impacto ambiental de prevenir los posibles daños que puedan provocar proyectos o iniciativas públicas o privadas. Esto también en consonancia con el artículo 7 de la Ley que indica que el Estado debe adoptar medidas que sean necesarias para prevenir o corregir la contaminación del ambiente dándole a las normas ambientales no un carácter punitivo o restaurativo sino también precautorio. (Ley General del Ambiente, 1993).

De igual forma la ley establece el desarrollo de áreas protegidas. De este sistema participarán las municipalidades en cuya jurisdicción se localicen, teniendo la visión de propiciar el desarrollo integral de las comunidades y asegurar la protección de los ecosistemas locales. Creando además zonas de amortiguamiento, promoviendo

la participación ciudadana en la toma de decisiones y estableciendo la necesidad de desarrollar lineamientos sobre uso de suelo en las zonas declaradas reservas naturales (Ley General del Ambiente, 1993, arts. 36-38).

Sumado a ello se da la protección de la flora y fauna, para lo cual se prohíbe su explotación, caza, captura, comercialización, o destrucción. (Ley General del Medio Ambiente, art. 41). La sección de bosques es igualmente interesante pues plantea el manejo de los recursos forestales bajo los principios de protección de la biodiversidad, rendimiento sostenible, y concepto de uso múltiple del recurso, atendiendo sus funciones económicas, ecológicas y sociales (Ley General del Ambiente, 1993, art. 45). Se señala que hay una Administración forestal de Estado que autorizará el uso de bosques siempre que se prepare un plan de manejo, el cual debe asegurar el manejo de los bosques y la utilización sostenible del recurso. Otro dato muy valioso es que establece la obligación del Estado y de los ciudadanos en la protección de los recursos forestales, reconociendo una obligación mutua y de cooperación que puede ser muy útil en el planteamiento de la protección comunitaria de los recursos naturales (Ley General del Ambiente, 1993, arts. 46-47).

También, los minerales e hidrocarburos, se declaran bienes de utilidad pública, y se expresa la prohibición de actividades mineras que pongan en riesgo la salud o la degradación de los ecosistemas. De igual forma se prohíbe que los concesionarios realicen el vertimiento de desechos tóxicos y no tóxicos, sin su debido tratamiento, pero lo más relevante quizás sea la obligación que se crea al final del artículo 65 donde cita: "Corresponde a las municipalidades vigilar el cumplimiento de esas normas técnicas en el término de sus respectivas jurisdicciones" (Ley General del Ambiente, 1993, art. 65). Esta obligación parece repetirse en toda la norma, pues indica una responsabilidad de todos los ciudadanos de Honduras para proteger sus entidades naturales. El Estado es garante de que se cumplan esos derechos, pero la vigilancia, ejecución y observación de su cumplimiento recae en gran parte en las comunidades.

En este mismo apartado, cabe destacar la reciente aprobación del Decreto 18-2024. Según un artículo escrito por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas

para los Derechos Humanos (ACNUDH) en el 2024, esta ley parte del activismo de la comunidad de Guapinol, en el norte de Honduras. Rodeado de plantaciones de palma africana, el río Guapinol sufrió una fuerte contaminación en el año 2018. Una empresa había empezado a desarrollar actividades extractivas en el Parque Nacional Montaña de Botaderos ‘Carlos Escaleras Mejía’, nombrado en honor a un ecologista hondureño asesinado en 1997. Fue entonces cuando la comunidad se dio cuenta de la contaminación del agua.

El Parque había sido declarado área natural protegida por el gobierno en 2012. Sin embargo, a través de un proceso repleto de irregularidades documentado por ONU Derechos Humanos, en 2013 el área protegida fue reducida, lo cual a su vez permitió otorgar licencias a compañías para su explotación. Con el acompañamiento de la oficina de la ONU Derechos Humanos y la asistencia técnica de esa oficina en Honduras se logró que se diera la aprobación y promulgación del Decreto 18-2024. (ACNUDH, 2024). Esta ley reestablece el trazado original del Parque Nacional y, además, asegura la protección efectiva de todas las áreas protegidas en Honduras prohibiendo el otorgamiento de derechos mineros en las áreas protegidas declaradas, las zonas productoras de agua declaradas, y en las playas y zonas de baja mar declaradas como de vocación turística. La ley fue recientemente aprobada y publicada.

La ley solo consta de 7 artículos, pero el único artículo destacable es el número 5 que ordena al SERNA, al Instituto Nacional de conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre y otras entidades competentes la restauración de las áreas del parque Nacional, y pide se asegure la participación activa, libres, efectiva, informada y significativa de las comunidades afectadas (Decreto No. 18-2024, 2024).

2. Instituciones y sus obligaciones en la normativa ambiental

Como ya se mencionaba, varias entidades son responsables del cumplimiento de la normativa ambiental entre ellas la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA). También el artículo 13 crea el Consejo Consultivo Nacional del Ambiente

como un órgano asesor, del cual deben ser parte varios miembros de la sociedad civil entre ellos, la empresa privada, las organizaciones obreras, las organizaciones campesinas, pero no se hace alusión en ningún momento a las organizaciones de pueblos indígenas y afrodescendientes. Dicha omisión se subsana en el Reglamento General de la Ley del Ambiente de 1994, añadiendo como integrante del Consejo Consultivo a un representante de los grupos étnicos organizados. (Reglamento de la Ley del Ambiente, 1994, art. 23, inciso k). Este es un positivo fortalecimiento de la normativa, pero de igual forma limita la participación indígena de un país tan diverso como honduras, donde conviven una gran cantidad de etnias, entre estos: “los Lencas, los Maya-Chortí, los garífunas, los Pech, los Tolupanes, los Misquitos, los Tawahka, los Nahua y los isleños” (CUÉNTANOS, 2025).

Esta ley crea también la Procuraduría del Ambiente y los Recursos Naturales. Sin embargo, todo lo referente a esta entidad está en la actualidad en la Ley Orgánica de la Procuraduría del Ambiente y los Recursos Naturales, la cual derogó los artículos del 16 al 26 de la Ley del Ambiente Decreto N.º 104/93. A grandes rasgos en dicha ley orgánica esta entidad está encargada de representar de forma administrativa y judicial los intereses del Estado en materia ambiental. De igual forma el representante de esta institución es electo por el Congreso Nacional del Estado. Este órgano, además cuenta con la asistencia obligatoria de los fiscales de los juzgados y tribunales, asesores legales y abogados consultores de la secretaria del Estado y demás dependencias del Poder Ejecutivo y los representantes de las corporaciones municipales. (Ley Orgánica de la Procuraduría del Ambiente y los Recursos Naturales, arts. 1-13). Por lo tanto se convierte en el representante de oficial del Estado ante actos u omisiones que dañen los ecosistemas y violen las normativas ambientales, contando con total capacidad de representación en nombre del Estado, más no en el interés de las entidades naturales

La Ley General del Ambiente, también establece responsabilidades a los municipios. Los cuales tienen la obligación de crear planes de uso de suelo, la protección de las fuentes de agua, el control de la contaminación y la ejecución de trabajos de reforestación en cuencas hidrográficas. Esta obligación se ve complementada en el título III sobre protección del ambiente y uso racional de los recursos naturales,

Capítulo I, sobre Aguas Continentales y Marítimas que obliga al Estado y las Municipalidades a velar por el manejo protección y conservación de las cuencas y depósitos naturales de agua (Ley General del Ambiente, 1993, art. 30).

Estas obligaciones brindan la oportunidad de crear políticas públicas locales que permitan la protección de las entidades naturales. De igual forma las municipalidades deben velar por la preservación de valores históricos, culturales y artísticos en cada territorio, lo cual abre paso a la protección de las comunidades indígenas y afrodescendientes, sus modos de vida y el respeto intrínseco a sus derechos bioculturales, que incluyen sus territorios e idiosincrasia. Pero la redacción de la normativa siempre se ve plagada de una referencia a los intereses del Estado, lo cual es discrecional.

3. Patrimonios culturales y pueblos indígenas

Aunque escasa, hay una cierta referencia a los pueblos indígenas en la Ley General del Ambiente. El capítulo III sobre Patrimonio histórico, Cultural y Recursos Turísticos, obliga al Estado a la protección de todo el patrimonio antropológico, arqueológico, histórico, artístico, cultural y étnico, así como sus entornos naturales (Ley General del Ambiente, art.70). Luego se menciona de forma explícita que:

...las etnias autóctonas tendrán especial apoyo estatal en relación con sus sistemas tradicionales de uso integral de los recursos naturales renovables, los cuales deberán ser estudiados a fin de establecer su viabilidad como modelo de desarrollo sostenible. El desarrollo futuro de estos grupos deberá incorporar las normas y criterios de desarrollo sostenible ya existente (Ley General del Ambiente, art. 71).

Este artículo empodera a las comunidades indígenas, las cuales son guardianas históricas de los ecosistemas, además establece la pauta para la creación local de formas sostenibles de manejo de las entidades naturales que se basen en la cosmovisión de las comunidades y sus formas tradicionales de manejo de suelos, aguas, flora y fauna. Estos derechos también se ven complementados por medio del

Artículo 102 el cual establece que los habitantes de las comunidades locales deben participar directamente en las acciones de defensa y preservación del ambiente y del uso racional de los recursos naturales del país. (Ley General del Ambiente, 1993).

El derecho a la salud es otro de los que se mencionan ampliamente dentro de esta Ley. Aquí se establece la obligación del Estado de revisar de forma constante las condiciones del saneamiento básico, contaminación del aire, agua, suelo, con el objetivo de garantizar que todas las poblaciones gozan de un ambiente apropiado para la vida (Ley General del Ambiente, 1993, art. 74). Sumado a ello, establece que las comunidades deben velar por un ambiente saludable para sus ciudadanos, para lo cual deben tomar medidas de control de contaminación ambiental según las condiciones especiales de cada territorio (Ley General del Ambiente, art. 75).

Otro elemento indispensable es el principio de inspección y vigilancia, que se encuentra en el capítulo II artículo 83. Este indica que la función de vigilancia e inspección de las normativas ambientales corresponde a los organismos del Estado en materia ambiental, las municipalidades, y se pueden conceder: “reconocimientos públicos a las personas naturales y jurídicas que realicen acciones de prevención y mejoramiento ambiental en sus respectivas comunidades” (Ley General del Ambiente, 1993). Asimismo, se establece la obligación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública para incorporar la educación ambiental a todo el Sistema Educativo Nacional. Todo esto es en beneficio de las autoridades locales y de los pueblos indígenas, que pueden organizarse y cumplir su función de garantes del cumplimiento de las normativas ambientales, y desarrollar componentes educativos que permitan el activismo local en pro de los ecosistemas. A pesar de esto, la realidad de los pueblos indígenas es otro, lo cual será evidente cuando se describa la vivencia del pueblo Lenca.

4. Evaluación de Impacto Ambiental:

Una de las herramientas claves que introduce la ley es la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), obligatoria para proyectos públicos y privados que puedan generar

contaminación o degradación ambiental. Esta medida preventiva permite anticipar y mitigar los efectos negativos sobre el entorno. Esta regulación se encuentra a lo largo de toda la norma, pero es mencionada por primera vez en su artículo 5 (el cual fue reformado por el decreto 181-2007, de la Descentralización Ambiental). En dicha reforma se establece que los proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada, susceptible de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio histórico cultural de la nación, serán precedidos obligatoriamente de una evaluación de impacto ambiental que permita prevenir los posibles efectos negativos. Para poder monitorear que los estudios se lleven a cabo la ley indica la creación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Decreto No.181-2007, 2007, art. 2).

De igual forma el Decreto No. 181-2007 establece la necesidad de la obtención de la licencia ambiental como elemento indispensable para la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible del país. En dicho Decreto se descentraliza el poder de emitir licencias ambientales, función que delega en las municipalidades y deja de ser una obligación única de la SERNA. Esto en el ámbito de los procesos de evaluación ambiental para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales, o cualquier otra actividad pública o privada que se pretenda realizar en sus respectivos ámbitos territoriales.

Esto facultad a las comunidades a poder hacer manejo directo de sus ecosistemas, contando con las perspectivas locales. Las municipalidades deben emitir un Acuerdo Municipal el cual debe ser notificado a la secretaria del Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), logrando de esa forma contar con un proceso menos complejo y contando con la opinión de las comunidades. Según este mismo decreto, no podrán acceder a esa licencia ambiental los proyectos que por su naturaleza deban hacer un estudio de impacto ambiental, y los cuales afecten a la salud humana, a los grupos poblacionales como etnias, desplazamiento involuntario y colonización de nuevas tierras o pongan el riesgo los valores culturales y antropológicos de una zona o país, o de un área protegida.

Siguiendo con la Ley del Ambiente, el tema de los permisos de impacto ambiental es también desarrollado en el Título V sobre Disposiciones Especiales para la protección del Medio Ambiente Capítulo I. Aspectos Generales. Ahí se establece que las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que deseen realizar cualquier obra o actividad susceptible de alterar o deteriorar gravemente el ambiente incluyendo los recursos naturales: "están obligados a informar de la misma a la autoridad competente por razón de la materia y a preparar una evaluación de impacto ambiental (EIA)" (Ley General del Ambiente, art. 78). Entre las industrias que se mencionan como obligadas a realizar estos estudios son la industria de: generación y transmisión de electricidad, minería; construcción y administración de oleoductos y gasoductos; transporte; disposición final, tratamiento o eliminación de desechos, entre otras. Dando también la potestad de denunciar cualquier obra o actividades contaminantes o degradantes a cualquier persona, natural o jurídica que sea testigo de una obra que ponga en peligro los ecosistemas.

5. Medidas punitivas y administrativas

La Ley del Ambiente otorga un apartado especial a los delitos e infracciones administrativas. Ahí se indica que cualquier acción u omisión de la normativa ambiental da lugar a sanciones como:

a) reclusión decretada, b) Multa, c) Clausura definitiva o parcial, de actividades o instalaciones, si la actividad contamina y perjudica la salud humana, o el medio ambiente más allá de los límites establecidos en los reglamentos y normas técnicas, ch) suspensión temporal de actividades o instalaciones causantes del daño ambiental, d) cancelación y revocación de autorizaciones generales o beneficios económicos y fiscales. f) indemnización al Estado o a terceros por los daños y perjuicios ocasionados al ambiente y a los recursos naturales, g) reposición o restitución de las cosas y objetos afectados a su ser y estado natural, si fuera posible. (Ley General del Ambiente, art. 87).

Del anterior artículo es necesario hacer una nota sobre la frase "si fuera posible". Esta causa conflicto, sobre todo porque no se debería esperar a que el daño se materialice, para que el Estado, sus entidades o las municipalidades tomen medidas que garanticen la protección de las entidades naturales. Esto está en contravención del mismo artículo 7 de la misma ley que llama a tomar medidas para prevenir el daño ambiental, lamentablemente cuando el daño se produce es casi imposible retornar las cosas a su estado anterior. El daño a bosques milenarios, reservas de agua, especies de flora y fauna vulnerables, muchas veces no es reversible, lo cual coloca en una posición de desventaja a las personas que exijan la protección de sus ecosistemas.

Sumado a ello, no hay cantidad monetaria que represente el valor cultural y social que los ecosistemas representan para las comunidades indígenas u otros grupos locales, lo cual abre la posibilidad a la impunidad y la mala determinación de resarcimiento de los daños provocados por empresas e individuos. Si bien ese apartado es entendido en el sentido de un daño irreversible, las normas pueden adquirir un lenguaje para desarrollar medidas precautorias. Los estudios de impacto ambiental juegan parte de esa estrategia, la cual debería ser respetada en su tenor y totalidad. En este mismo apartado se otorga el derecho a la denuncia como un ejercicio público y establece que los funcionarios que participen en actos u omisiones que sanciona la Ley General del Ambiente, además de su sanción correspondiente, podrán ser inhabilitados de uno a cinco años según acuerde un tribunal competente en la materia.

Siguiendo con el tema de las sanciones, la norma establece que son delitos ambientales los siguientes:

- a) Emisión de contaminantes prohibidos o sin tratamiento en la atmósfera.
- b) Descarga de contaminantes peligrosos en mares, aguas continentales o subterráneas, o infiltración en el suelo.
- c) Manejo indebido (fabricación, transporte, uso, etc.) de sustancias tóxicas o contaminantes.

ch) Contaminación de alimentos y bebidas. (Ley General del Ambiente, art. 92).

De ahí, la ley establece también las sanciones para estos delitos. El artículo 93 indica que de los delitos en los incisos a) y b) se sancionan con reclusión de 3 a 10 años. En el artículo 94 explica que los delitos de los incisos c) y ch) se sancionan con reclusión de 1 a 5 años y por último el artículo 95 explica que las leyes sectoriales pueden establecer otros delitos ambientales específicos. De igual forma se hace una descripción de las que se consideran infracciones administrativas, las cuales contemplan penas de multa que van desde mil lempiras, hasta un millón de lempiras, éstas son:

- Violaciones a planes de ordenamiento de recursos naturales.
- Obstrucción o engaño en inspecciones.
- Actividades contaminantes sin permisos.
- Caza ilegal de especies protegidas o en veda.
- Contaminación o degradación de recursos naturales sin causar los daños del Art. 92. (Ley General del Ambiente, arts. 96 y 97).

La Ley del Ambiente y sus normas secundarias contienen múltiples disposiciones que, en teoría, permiten la protección de la naturaleza, basadas en principios como el equilibrio ecológico, la prevención de daños y el derecho de las comunidades a entornos saludables. Sin embargo, el análisis del caso del pueblo Lenca revela una contradicción entre lo normado y la realidad, evidenciando la inoperancia del sistema jurídico ambiental hondureño, limitado por factores técnicos, económicos y jurídicos del Estado. Por ello, este trabajo no busca realizar un diagnóstico exhaustivo del marco normativo, sino una revisión general de las principales normas relevantes para comprender su alcance y limitaciones en la práctica.

c). Tratados Internacionales en materia ambiental ratificados por Honduras

Como en todos los países del mundo, Honduras posee una serie de obligaciones que parten de la ratificación de tratados internacionales a los cuales se ha obligado. Honduras ha suscrito varios convenios y tratados internacionales vinculados al

ambiente y estos han cumplido con el proceso de integración al derecho interno y rango de ley pues han sido ratificados por el Congreso del país, lo cual les da un carácter de alta importancia para el desarrollo de las políticas en defensa del medio ambiente.

La importancia de los tratados internacionales en el derecho hondureño, parte de su constitución política. En Honduras, el artículo 16 de la Constitución Política también dispone que todos los tratados suscritos con otros Estados forman parte del derecho interno; y el artículo 18 del mismo texto establece que en caso de conflicto entre las leyes y los tratados, estos tienen preeminencia sobre aquellas. Adicionalmente, la Constitución de Honduras admite la posibilidad de que se puedan incluso ratificar tratados internacionales contrarios a lo dispuesto en la Constitución, en cuyo caso aquellos deben aprobarse conforme al procedimiento para la reforma constitucional (Constitución de la República de Honduras, 1982).

La mayoría de los tratados internacionales suscritos por Honduras guardan una relación directa con las prácticas estatales en diversas áreas, incluida la regulación ambiental. El país cuenta con instrumentos jurídicos internacionales relevantes, pero para los fines de esta investigación se mencionarán únicamente aquellos que tienen mayor impacto en la comprensión de los principios fundamentales del derecho ambiental internacional y su aplicación en el contexto hondureño.

1. Programa 21/Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Convención sobre la Diversidad Biológica / Marco de Biodiversidad Kunming-Montreal (MMKMDB)

En 1992 se logró la aprobación de varios instrumentos internacionales que fortalecían el derecho internacional en materia ambiental. De todos estos instrumentos Honduras fue parte en su proceso de reconocimiento y adhesión. Todas estas discusiones se llevaron a cabo en Río de Janeiro Brasil, en el marco de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (UNECD), contando con la participación de 178 países y estableciendo una ruta clara en pro de la protección de los ecosistemas en el siglo XXI (Naciones Unidas, 1992). El primero

de esos instrumentos, pero que tiene carácter no vinculante, fue el Programa 21, también conocido como Agenda 21.

Este programa es un plan de acción exhaustivo que habría de ser adoptado universal, nacional y localmente por organizaciones del Sistema de Naciones Unidas y grupos principales de cada zona en la cual el ser humano influya en el medio ambiente. La adopción de estos programas o agendas deben ser desarrollados en base a tres aspectos fundamentales que son: la sostenibilidad ambiental, la justicia social y el equilibrio económico, todo en base a la participación ciudadana, elemental en la toma de decisiones y las asociaciones entre el sector público, privado y la sociedad civil.

Sumado a ello, este programa posee una serie de temas y objetivos de carácter meramente ambiental, que son de relevancia mencionar, entre esos están:

- La protección de la atmósfera.
- La planificación y la ordenación de los recursos de tierras.
- La lucha contra la deforestación.
- La lucha contra la desertificación y la sequía.
- El desarrollo sostenible de las zonas de montaña.
- El fomento de la agricultura y del desarrollo sostenible rural.
- La conservación de la diversidad biológica, etc. (Naciones Unidas, 1992).

Según la Agenda 21, hay elementos indispensables para que se pueda dar la adopción de estos objetivos. Lo primero es el compromiso político, que es la creación local o nacional de un programa de integración de la Agenda 21. Lo segundo es fomentar la participación ciudadana permitiendo que todas las comunidades y regiones formen parte de la gobernanza ambiental. Tercero, fijar programas de diagnóstico en pro de evaluar los problemas de sostenibilidad y por último elaborar acciones que permitan definir un plan, objetivos y estrategias para mejorar los problemas diagnosticados. Incluyendo también, la necesidad de un apoyo político estable y un plan económico que garantice la adopción de todos estos principios. (Naciones Unidas, 1992).

En el mismo año y bajo el mismo evento se dio la creación de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Aprobada en 1992, esta declaración es un documento de 27 principios sobre el medio ambiente y el desarrollo sostenible. También conocida como Cumbre de la Tierra, su principal objetivo era establecer una nueva cooperación entre países para proteger el medio ambiente promoviendo principios como la precaución, la responsabilidad y el derecho a un medio ambiente sano. Entre los principios que se proclama está el número 3 el cual establece que el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones futuras. También se encuentra el principio número 13 que dicta el deber de los Estados de desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. (Naciones Unidas, 1992).

Otro de los principios de gran valor es el número 15 de Precaución que exige a los Estados a aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Lo que indica este principio es la necesidad de actuar debido al posible daño, no cuando este ya se haya materializado. La Declaración indica que cuando haya peligro de daño grave o irreversible: “la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente” (Naciones Unidas, 1992).

Otra instrucción importante es el deber de los Estados de procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de principios económicos, esto en base al principio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo en cuenta el interés público y sin afectar o distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales (Declaración de Río, 1992, principio 16). Parte del principio de precaución y la de asignación de daños e indemnizaciones por cuestiones de daño ambiental, es lo dispuesto en el Principio 17, el cual establece el deber de realizarse un estudio de Impacto Ambiental para todas aquellas actividades u obras que probablemente vayan a producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente.

Otro de los puntos de la Declaración, es el reconocimiento de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la ordenación del medio ambiente. Lo que explica la convención es que estas comunidades poseen conocimiento y prácticas tradicionales que resultan indispensable para asegurar la preservación, protección y restauración de los ecosistemas. Los Estados deben, a raíz de este punto: “reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible” (Declaración de Río, 1992, principio 22). Con este mandato, se establece la obligación de los Estados, entre ellos el hondureño de proteger a estos pueblos elaborando políticas públicas que garanticen su libre determinación y autonomía.

La Convención cierra con amplias referencias a la paz, a evitar los conflictos armados y a resolver las controversias ambientales de forma pacífica. Así mismo, promover la cooperación internacional de buena fe y promover la solidaridad entre Estados para garantizar el desarrollo sostenible. De igual forma, reconoce que hay varios componentes que promueven el desarrollo, y que: “la paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables” (Declaración de Río, 1992, principio 25).

Contando con el mismo escenario internacional se da la creación del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). Este Convenio del cual es signatario Honduras, establece los lineamientos para la protección de los ecosistemas y de todos los organismos vivos que lo conforman. En general posee tres objetivos que son: conservar la biodiversidad, promover la utilización sostenible y asegurar la distribución equitativa de los beneficios derivados de su utilización. Dentro del Convenio se reconocen importantes elementos, uno de ellos es el reconocimiento del conocimiento tradicional (Art. 8), lo que es atribuible a las costumbres de los pueblos indígenas. También, se reconoce la utilización consuetudinaria y sostenible de los recursos biológicos (Art. 10) (*International Work Group for Indigenous Affairs*, 2025).

Por los planteamientos de esta Convención Honduras se encuentra obligada a las siguientes acciones: 1. Elaborar estrategias nacionales de biodiversidad, en este caso formular estrategias, planes y programas que reflejan las medidas del CDB. En este campo en el año 2024 se inició la elaboración de talleres para revisar la estrategia Nacional de Biodiversidad 2025-2030 con ayuda del Fondo para el Medio Ambiente y la Asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2024). 2. El país debe implementar acciones para conservar ecosistemas, especies y recursos genéticos, y promover el uso sostenible incluyendo la protección de áreas naturales y especies en peligro 3. Honduras es parte del Protocolo de Nagoya, lo que implica garantizar que los beneficios derivados del uso de recursos genéticos se compartan de manera justa con las comunidades que los proveen. 4. Debido al artículo 8 del Convenio el país debe respetar, preservar y mantener conocimientos e innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas y comunidades locales 5. Presentar informes nacionales ante la secretaria del CDB 6. El país debe de fomentar la educación ambiental, la participación ciudadana y la conciencia sobre la importancia de la biodiversidad 7. Colaborar con otros países en la investigación transferencia de tecnología y financiamiento para la conservación de la biodiversidad.

Sumado a las obligaciones que se menciona con anterioridad, Honduras también es parte del Marco de Biodiversidad Kunming-Montreal (MMKMDB). Este parte del mismo Convenio de Biodiversidad elaborado al término de la 15va Conferencia de las Partes en el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica. Entre los objetivos de este marco y en base al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) se espera que para el 2050 las políticas se centren en: “la salud de los ecosistemas y las especies, incluida la detención de la extinción de especies inducida por el ser humano, el uso sostenible de la biodiversidad, el reparto equitativo de los beneficios y la aplicación y financiación” (PNUMA, 2023, párr. 2).

También se establecen metas que deben alcanzarse en el 2030 entre las que figuran: “la conservación de al menos 30% de las zonas terrestres, de aguas continentales y costeras, la restauración del 30% de los ecosistemas degradados, la reducción a la mitad de introducción de especies invasoras” (PNUMA, 2023, párr. 3). Esto también

incluye la reducción de \$500,000 millones al año en subvenciones perjudiciales y también cerrar la brecha de financiación de la biodiversidad de \$700,000 millones al año.

2. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y sus protocolos (incluido el Protocolo de Kioto, el Acuerdo de Paris y Sitios Ramsar).

Esta Convención entró en vigor el 21 de marzo de 1994. Fue parte de las iniciativas llevadas a cabo por los Estados en la Convención de Río, donde se dispusieron a la firma tres convenciones de gran interés internacional, la mencionada sobre el cambio climático y las Convenciones sobre la Diversidad Biológica y la Convención de Lucha contra la desertificación, todas estas vinculadas entre sí (en la actualidad una nueva convención ligada a estas convenciones es la Convención Ramsar sobre los Humedales).

El objetivo de esta convención es la: “estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas (causadas por el hombre) peligrosas en el sistema climático” (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, s.f. párr. 6). Lo que obliga a los Estados a establecer medidas que garanticen un cambio en los modelos productivos y de consumo hacia hábitos que permitan reducir las emisiones de combustibles fósiles que son los responsables del efecto invernadero. Esto porque el planeta se ha visto afectado por el aumento en la temperatura, debido a la acumulación de contaminantes producidos por la quema de hidrocarburos.

Entre las obligaciones de este acuerdo se encuentran: 1. Los países deben proteger el sistema climático, para el beneficio de las generaciones presentes y futuras, 2. Se reconocen la necesidades y circunstancias especiales de los países en desarrollo, especialmente los que tengan que soportar una carga anormal o desproporcionada como es el caso de Honduras, 3. Principio de precaución, las Partes debe tomar medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos.

Debido al limitado campo de acción de este acuerdo, se da el acuerdo de Kioto el cual establece la obligación de reducir las emisiones, pero solo a un conjunto de países desarrollados. De ahí surgió la necesidad de reunirse en una nueva convención que permitiría crear una estrategia conjunta de todos los países para poder comprometerse a la reducción de los efectos del cambio climático y otros eventos provocados por las actividades humanas. Debido a dicha tarea es que surge la COP 21, en la cual se desarrolló uno de los acuerdos climáticos más importantes del siglo XXI, el Acuerdo de París.

En la 21^a Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 21) celebrada en París en 2015, se dio la adopción de la Decisión y del Acuerdo de París. Dicho Acuerdo empezó a regir a partir de 2020 y pretendía mantener el aumento de la temperatura global muy por debajo de los 2°C, aumentando la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promoviendo la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de carbono.

Este acuerdo fue ratificado por Honduras el 9 de septiembre de 2016. Entre los principales compromisos se encuentran: “reducir en un 15 % las emisiones de gases de efecto invernadero en los sectores de energía, procesos industriales, agricultura y residuos para el año 2030” (Proceso Digital, 2016, párr. 4). Sumado a ello, el Estado se ha comprometido a una actualización periódica de compromisos, realizando reportes conocidos dentro del Acuerdo de París como Contribución Nacionalmente Determinada, entre los datos que incorporan este reporte están, las metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, acciones de adaptación al cambio climático, necesidades de financiamiento tecnología y fortalecimiento de capacidades. Este reporte debe realizarse cada cinco años y el último realizado por el Estado hondureño se llevó a cabo en el año 2025.

Antes de la adhesión de Honduras al Acuerdo de París, ya se había proclamado la Ley de Cambio Climático. Esta ley en primera instancia buscaba la mitigación y adaptación al cambio climático, promoviendo el desarrollo sostenible y la protección

de las entidades naturales a través de políticas públicas alineadas con las condiciones climáticas desafiantes. Entre los objetivos de la norma están: la reducción de gases de efecto invernadero, uso de energías renovables y la reforestación, además que promueve planes de resiliencia de los ecosistemas y comunidades vulnerables (Ley General de Cambio Climático, 2014). Otra de las funciones de la norma es el mandato al Instituto de Conservación Forestal para desarrollar planes en todas las regiones de prevención y combate de incendios forestales en el Sistema Hondureño de Áreas Protegidas (SINAPH), los corredores biológicos y los ecosistemas forestales.

Como se mencionaba, a estas convenciones y normativas se debe sumar la Convención Ramsar sobre los Humedales (RAMSAR). Este es considerado un tratado intergubernamental de 1971 enfocado en la conservación y el uso racional de los humedales, especialmente los hábitats de aves acuáticas. La principal misión de la Convención es la conservación y el uso racional de los humedales, mediante acciones locales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en el mundo. En esta Convención se da una explicación amplia de los humedales, entre los que se incluyen: “lagos y ríos, acuíferos subterráneos, pantanos y marismas, pastizales húmedos, turberas, oasis, estuarios, deltas y bajos de marea, manglares y otras zonas costeras, arrecifes coralinos, y sitios artificiales como estanques piscícolas, arrozales, reservorios y salinas” (RAMSAR, 2025, párr. 3).

Con esta Convención Honduras adquiere ciertas obligaciones:

1. Trabajar en pro del uso racional de todos los humedales,
2. Designar humedales idóneos para la lista de Humedales de Importancia Internacional y garantizar su manejo eficaz;
3. Cooperar en el plano internacional en materia de humedales transfronterizos, sistemas de humedales y especies compartidos.

Esta Convención fue rediscutida con todas las partes estableciendo una visión del Quinto Plan Estratégico, que abarca el periodo 2025-2034. En este plan se describe

la intención de trabajar por un mundo en el que se viva en armonía con la naturaleza, donde los humedales se valoren, conserven, restauren y usen de forma racional, manteniendo los servicios de los ecosistemas. Esto para contribuir a la salud del planeta y brindar beneficios a todas las personas.

3. Otros tratados Internacionales ratificados por Honduras

- **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo**

Este convenio reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación dentro de un Estado-nación, al tiempo que establece normas para los gobiernos nacionales en materia de derechos económicos, socioculturales y políticos de los pueblos indígenas, incluido el derecho a la tierra. Dentro de los 44 artículos que plantea este convenio se reconocen entre otras cosas: las aspiraciones de los pueblos indígenas a ejercer control sobre sus propias instituciones, modos de vida y desarrollo económico, así como a mantener y desarrollar sus identidades, lenguas y religiones, en el marco de los Estados en los que viven. También garantiza el derecho de los pueblos indígenas en la toma de decisiones sobre actividades que puedan afectar a sus sociedades y territorios como la extracción de recursos naturales, preservando la integridad de sus sociedades, territorios y culturas. (*International Labour Organization, 1989*).

Otros elementos emblemáticos de este instrumento incluyen, el derecho de los pueblos indígenas a priorizar sus propias necesidades y desarrollo (Art. 7), los derechos de los pueblos indígenas a oportunidades de empleo iguales y justas (Art. 20-23), los derechos a la atención de la salud (Art. 25) y la educación (Art. 27), y la educación en su propio idioma (Art. 28). (*International Labour Organization, 1989*).

- **Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre.**

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) es un tratado internacional adoptado en Washington D.C. el 3 de marzo de 1973 y que entró en vigor el 1 de julio de 1975. Su objetivo es garantizar que el comercio internacional de animales y plantas silvestres no amenace su supervivencia, regulando dicho comercio mediante un sistema de permisos y certificados. (CITES, 1983).

Honduras ratificó la CITES el 13 de junio de 1985, comprometiéndose a aplicar sus disposiciones a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), que actúa como autoridad administrativa nacional.

La convención clasifica las especies en tres apéndices:

- Apéndice I: especies en peligro de extinción, cuyo comercio está prohibido salvo excepciones.
- Apéndice II: especies que no están en peligro inmediato, pero cuyo comercio debe ser regulado.
- Apéndice III: especies protegidas en al menos un país que solicita cooperación internacional para controlar su comercio (CITES, 1983).

▪ **Acuerdo Comerciales - CAFTA DR**

Sumado a todos estos instrumentos internacionales Honduras posee tratados de libre comercio a nivel internacional como el TLC entre Centroamérica-Estados Unidos de América y República Dominicana (CAFTA-DR) Decreto 10-2005, del 3 de marzo de 2005 y el más reciente acuerdo de Asociación Centroamérica- Unión Europea, Decreto 210-2013, los cuales: “incluyen un capítulo ambiental, que, por primera vez, es jurídicamente vinculante. En esencia este capítulo se contrae a que cada Estado parte se compromete a cumplir con toda la legislación ambiental del país” (Vallejo, 2014, p. 39).

Un dato importante es que Honduras, no ha ratificado el acuerdo de Escazú, esto a pesar de ser el país que posee el mayor número de agresiones per cápita en contra de defensores de la naturaleza. El Acuerdo de Escazú es un instrumento normativo

pionero en materia ambiental, toda vez que, establece mecanismos legales para fortalecer y consolidar de forma coordinada la institucionalidad ambiental en América Latina respecto a los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública y el acceso a la justicia ambiental. Siendo también el primer tratado internacional en incluir disposiciones para que los Estados tomen las medidas adecuadas para reconocer, proteger y promover los derechos de los defensores de derechos ambientales (Barrios, 2020, p. 125).

iii. Contexto de los pueblos indígenas en Honduras

La explotación indiscriminada de los elementos naturales y la degradación del medio ambiente, motivadas por un enfoque antropocéntrico de desarrollo, han llevado a la destrucción de ecosistemas y la vulneración de los derechos de los pueblos indígenas. El reconocimiento de los derechos de la naturaleza es un nuevo paradigma legal que podría frenar este proceso y promover un equilibrio entre el desarrollo sostenible y la conservación del medio ambiente. Sin embargo, su implementación es un reto debido a las resistencias normativas, económicas y culturales.

El mundo se enfrenta en la actualidad a un sin número de retos en materia ambiental que ponen en riesgo el futuro de la humanidad. Uno de los más graves hechos son las desigualdades generadas por el desarrollo económico. Los países más ricos consumen y contaminan más que los países menos desarrollados, pero no se enfrentan a las mismas consecuencias ambientales. En sí, los países más desarrollados: “esquilman los ‘recursos naturales’ de los menos desarrollados, que aprovechan para su beneficio exclusivo y los despilfarran a su antojo, amenazando con dejar los suelos convertidos en desiertos, sin agua, en vertederos de residuos tóxicos y peligrosos [...]” (Vallejo, 2014, p. 28).

Esta desigualdad es observada en todos los espacios sociales y las comunidades de los países menos desarrollados del planeta. Sin embargo, existe un grupo que ha sufrido históricamente de este modelo desigual de desarrollo, los pueblos indígenas. En realidad, los pueblos indígenas se encuentran entre los grupos poblacionales más

desfavorecidos, siendo el segmento más amenazado de la población mundial en cuanto a vulnerabilidad social, económica y ambiental. En datos precisos: “cerca del 15 por ciento de la población pobre del mundo pertenece a pueblos indígenas, aunque se estima que estos pueblos representan alrededor del 5 por ciento de la población mundial” (Oficina Internacional del Trabajo, 2017, p. XI). Esta cifra demuestra el preocupante estado de los pueblos indígenas en las sociedades del siglo XXI y su vulnerabilidad plantea un mayor reto cuando se trata de entidades naturales.

Se estima que alrededor de 70 millones de persona indígenas depende de los bosques para atender sus necesidades de subsistencia. A pesar de solo representar el 5 por ciento de la población, este grupo poblacional: “se ocupa del 22 por ciento del planeta y lo protegen” (Oficina Internacional del Trabajo. 2017, p. X). Por su cosmovisión del mundo, los pueblos indígenas se reconocen como protectores de la tierra, los elementos naturales son su sustento y la principal fuente de ingresos económicos. Su conexión religiosa y espiritual, representa una forma de manejo de las entidades naturales que se basa en el respeto por todos los seres vivos.

De hecho, estudios revelan que los ambientes naturales manejados por pueblos indígenas muestran un excelente desempeño. Por ejemplo, en Brasil: “los bosques gestionados por los pueblos indígenas han registrado una reducción 27 veces mayor de las emisiones gracias a su deforestación casi nula, frente a los bosques que se encuentran fuera de su área protegida” (Oficina Internacional del Trabajo, 2017, p. 12).

A pesar de ser guardadores de los bosques, los pueblos indígenas están en constante asedio por parte de diferentes actores públicos y privados. Sumado a ello: “También se ven afectados directamente por la destrucción ambiental, una causa importante del cambio climático, como la deforestación, la degradación del suelo y la contaminación originada por la minería y la extracción de petróleo y gas” (Oficina Internacional del Trabajo, 2017, p. 1). En América latina esta es una realidad frecuente en muchas comunidades, como el caso de Honduras, donde los pueblos

indígenas y afrodescendientes enfrentan graves violaciones a sus derechos humanos y modos de vida.

Honduras es uno de los países con mayor vulnerabilidad ambiental del mundo. Por su posición geográfica, este país se encuentra en la ruta de huracanes, tormentas tropicales y de alta sismicidad, por ello en un reporte de la *Food and Agriculture Organization* (FAO por sus siglas en inglés) es considerado como: “uno de los 20 países más vulnerables del mundo en cuanto a inundaciones y el más vulnerable a los huracanes” (FAO, 2016, p. 1). Esta realidad ha causado graves problemas económicos, sociales y políticos en el país, realidad por la cual también presenta altos índices de criminalidad y un lento desarrollo económico.

La situación de los pueblos indígenas en Honduras no escapa de esta realidad compleja que desafía el desarrollo y el bienestar social. En este país, los grupos indígenas y afrodescendientes representan el 7 por ciento de la población y entre los muchos desafíos a los que se enfrentan se pueden identificar: “la discriminación, el acceso a servicios básicos, la preservación de su propia cultura y lenguajes, inclusión económica, participación ciudadana, propiedad y la igualdad de género” (Naciones Unidas, 2024).

En materia ambiental, los pueblos indígenas hondureños sufren de diversas problemáticas que agravan su compleja situación social y económica. En el informe sobre Cambio Climático, violaciones de derechos humanos y desplazamiento del *Center for Gender & Refugee Studies* (CGRS por sus siglas en inglés), indica que: “los pueblos indígenas se enfrentan al desplazamiento forzoso de sus tierras ancestrales, a la pérdida de su patrimonio cultural y a la violencia contra sus líderes y otros defensores del medio ambiente” (CGRS, 2023, p. 2). Las poblaciones indígenas de ese país se enfrentan a diversas iniciativas del sector público y privado que ponen en peligro sus ecosistemas. Los monocultivos, las explotaciones mineras y las presas hidroeléctricas, son algunas de las problemáticas que ponen en peligro los territorios indígenas.

Con estos hechos, Honduras se presente como un entorno muy peligroso para ser indígena y defensor de la naturaleza. En el país: “las leyes y mecanismos existentes para proteger a defensores ambientales no se aplican o están plagados de corrupción y falta de recursos” (CGRS, 2023, p. 4). Esta incapacidad del Estado para aplicar y administrar la justicia es una realidad que agrava el estado de los derechos humanos de los pueblos indígenas, los que ya cuentan con una limitada asistencia estatal y sufren de discriminación sistemática debido a su origen.

Pero la responsabilidad por esta situación no es solamente del Estado Hondureño, sino también de agentes externos que financian y coadyuvan al mantenimiento de ese *status quo*. En particular los bancos internacionales y países como Estado Unidos y Canadá permiten a través de su poder económico la existencia de proyectos violatorios de los derechos humanos y que ponen en riesgo los ecosistemas de las comunidades indígenas en Honduras. (CGRS, 2023, p. 5). Un claro ejemplo de esta situación son la gran cantidad de proyectos mineros e hidroeléctricos que se han aprobado en el país y donde los territorios más afectados son los habitados por comunidades indígenas. Esto ha llevado a la movilización de varias comunidades, como la Lenca, que busca proteger sus territorios ancestrales y el respeto a sus formas de vida.

iv. Comunidad lenca, análisis de su situación actual.

a) Estudio de campo y dificultades

Para poder conocer la realidad de primera mano, se tuvo la voluntad de recolectar información en las comunidades a través de la realización de entrevistas y estudio de casos. Sin embargo, se presentaron una serie de dificultades que impidieron el libre acceso a la información sobre la vida del pueblo lenca en su labor como defensores de la naturaleza.

El plan inicial, era tener acceso a al menos 3 casos judiciales, a través de un contacto directo con la organización Centro de Desarrollo Humano (CDH) en Honduras. Esta organización tiene trabajando con la comunidad lenca desde 1985 y ha acompañado

distintos tipos de activismo y movilización indígena desde entonces. El punto de contacto explicó que había casos judiciales en curso contra hidroeléctricas y sobre derechos de autodeterminación del territorio indígena que podían ser compartidos, pero que requerían de la aprobación de la asamblea indígena lenca pues se trata de información confidencial.

Luego de semanas de espera, la asamblea llegó a la conclusión de no compartir la información. Esto obstaculizó el proceso de recolección de datos, contando solamente con medios públicos para contextualizar las problemáticas, sobre todo los casos sobre hidroeléctricas, como Aurora I, que se desarrollará más adelante.

En el caso de las entrevistas, se lograron realizar dos a mujeres activistas que han sido parte de los movimientos del pueblo lenca en sus territorios. Se tuvo la intención de realizar un trabajo más profundo y lograr conectar con otras/otros activistas a través de las dos personas que se lograron entrevistar, pero hubo mucha resistencia y miedo a participar por razones que fueron explicadas por las personas entrevistadas. Una de ellas dio su opinión al respecto.

En entrevista realizada el 29 de agosto de 2025, través de la plataforma de comunicación basada en la nube *Zoom*. La entrevistada indicó que hay mucho miedo en las comunidades en compartir datos sobre el activismo que han realizado, la persecución a activistas lenkas en una realidad que los amenaza todos los días.

Ella expresó: “de repente aparece alguien muerto y nosotros no nos damos ni cuenta. Porque ellos están más preparados para vigilarnos que nosotros para cuidarnos muchas veces (refiriéndose a agentes privados y públicos con intereses sobre las entidades naturales de la comunidad)” (Activista 2, comunicación personal, 29 de agosto de 2025)

Durante la entrevista, la Activista 2 (comunicación personal, 2025) expresó su preocupación por personas externas que han visitado la comunidad con fines aparentemente solidarios, pero que terminaron aprovechándose de la situación sin retribuir a la comunidad. Como ella relató: “hay gente que se aprovecha y han conseguido, incluso nos dimos cuenta de que, hasta ayuda a la comunidad. Eso solo

la ocuparon para sacar información”. Esta experiencia ha llevado a los activistas a ser más cuidadosos con lo que comparten, protegiendo su historia y evitando que se instrumentalice su lucha.

Debido a experiencias previas de aprovechamiento por parte de personas externas y a la impunidad en los tribunales hondureños, la comunidad Lenca ha optado por no compartir información sensible. Para proteger su integridad física y moral, han desarrollado estrategias internas, como el control de la información y el monitoreo de agentes externos interesados en investigar en el territorio.

Esta situación refleja la complejidad de trabajar con comunidades indígenas, especialmente en contextos de vulnerabilidad, y evidencia las dificultades de recolectar datos de forma virtual en un tiempo limitado. Además, el investigador enfrentó restricciones logísticas, financieras y de seguridad personal, al encontrarse fuera del territorio de estudio y sin posibilidad de movilización, agravadas por el contexto político en Nicaragua.

A pesar de los desafíos, se pudieron realizar dos entrevistas de buena extensión y amplio contenido, que permitirán explicar el carácter instrumental del pueblo Lenca como grupo de estudio. La primera entrevista realizada con una extensión de una hora, diecinueve minutos y treinta segundos y la otra de una hora, treinta y siete minutos y cuarenta segundos.

b) Perfil de las entrevistadas y datos generales:

Las entrevistas fueron realizadas a dos personas del sexo femenino y sus datos generales son los siguientes:

Tabla 2 Perfiles de las entrevistadas

Categoría	Activista 1	Activista 2
Edad	45-50 años	50-55 años

Categoría	Activista 1	Activista 2
Ocupación	Defensora de Derechos Humanos	Promotora social y artesana
Perfil del Activismo	Enfocado en la defensa de la tierra, el territorio y la erradicación de la violencia de género. Cuenta con más de una década de trayectoria en redes de defensoría regional y comités de víctimas de violaciones a derechos humanos. Su labor destaca en la protección de comunidades indígenas frente a desapariciones forzadas.	Enfocado en la protección de recursos hídricos y zonas forestales. Cuenta con más de 12 años de trayectoria. Su activismo surgió como respuesta a proyectos extractivos e hidroeléctricos en reservas naturales que afectaban territorios indígenas. Se desempeña como educadora ambiental y organizadora comunitaria.
Alcance Territorial	Regional	Local y Regional

Ambas activistas han tenido amplia experiencia en todas las problemáticas sociales y ambientales que han afectado al pueblo Lenca. Por medio de sus perspectivas se pudo realizar un análisis detallado de las características del pueblo lenca y los problemas que enfrenta como parte de la desigualdad social que sufren los pueblos indígenas.

Además de la desprotección que sufren a pesar de tener un sistema jurídico que reconoce sus derechos sobre la autodeterminación de sus territorios, la protección de sus ecosistemas y el respeto por sus costumbres ancestrales. Del mismo modo, por medio de sus relatos es notable la necesidad de encontrar un nuevo enfoque de resistencia, combinando experiencia local, con el avance en regulación ecológica, como es el caso de los derechos de la naturaleza, el enfoque antropocéntrico y la gobernanza ambiental internacional.

c) Descripción del pueblo Lenca

Ilustración 2. Cosmovisión del pueblo lenca.



La ilustración 2 muestra a grandes rasgos elementos destacados de la cultura Lenca. La familia en sus bases comunitarias representa un valor indispensable para mantener sus costumbres. Es en la familia que se enseña sobre la relación respetuosa con la naturaleza, las prácticas agrícolas y los principios bajo los cuales se fundan sus rituales y creencias. Como será mencionado en el siguiente apartado, los lenca son un grupo indígena que ha destacado históricamente en Honduras, por sus valores, sus historias de lucha y el amor a la tierra.

Se debe decir que el grupo indígena lenca es uno de los grupos mesoamericanos autóctonos que se establecieron desde tiempo precolombinos en algunas regiones de Honduras y El Salvador. Según el blog Xplorhonduras, el nombre de esta población fue impuesto por el investigador estadounidense Ephraim Georgia Squier en 1853 cuando escuchó que los indígenas de Guajiquiro, departamento de la Paz le llamaban así a su lengua (Xplorhonduras, 2025, párr. 2). Su significado literal se entiende como "lugar de mucha agua", lo cual está relacionado con sus entornos naturales y el culto de esta comunidad a elementos de la naturaleza como el agua, la tierra y el bosque.

Algunas teorías indican que los lenca tiene su origen en el pueblo Maya y algunos viajeros, historiadores y sacerdotes indican que fueron uno de los pueblos más numerosos de Honduras que habitaban el país antes de la conquista española. Ser lenca representa un legado de resistencia y una identidad nacional. De hecho, la moneda de Honduras lleva por nombre Lempira, quien es reconocido como un héroe nacional y quien perteneció a la comunidad lenca.

Lempira en lenca puede ser entendido como “Señor de la sierra” o “Señor del cerro”. Según el historiador hondureño, Mario Felipe Martínez Castillo, este héroe nacional: “nació alrededor de 1477 y se había formado en las montañas de Cerquín, donde muy joven conoció a los invasores que amenazaban sus costumbres, violaban a sus mujeres, y les robaban las tierras. Pronto aprendió a combatirlos, llegando a ser jefe guerrero” (Martínez, 2000, párr. 1).

La resistencia de Lempira fue clave para frenar el avance de los conquistadores. Pero en 1537 se produjo el “Levantamiento de Cerquín”, el cual fue sofocado por los españoles y con la muerte de Lempira, y la dispersión de los indígenas, se consolidó el dominio territorial español en la región occidental y central de Honduras. Este dato histórico representa el simbolismo que presenta esta comunidad en la historia de Honduras y su papel como agente moldeador de la cultura, la economía y la historia del país.

En la actualidad, este pueblo sigue desempeñando un importante rol político, social y cultural, con una fuerte relación con la lucha por la autodeterminación de sus territorios y la protección de sus ecosistemas. Según Mejía (2019):

Los lenca se consideran como la cultura más representativa de Honduras. El Lenca constituye el pueblo originario más numeroso de Honduras y actualmente se distribuye en los departamentos de Lempira, Intibucá y la Paz en Honduras y en los departamentos de Usulután, San Miguel, Morazán y La Unión de El Salvador (p.17).

Este pueblo posee una gran dependencia de la tierra y de sus entidades naturales. La agricultura es su principal actividad para garantizar la alimentación y generar ingresos. Estos poseen una fuerte vinculación con la tierra motivada en parte por sus costumbre y creencias, en el caso de su religión por ejemplo los lenca presenta un obvio sincretismo¹ lo que la hace aún más cercana con la visión de los pueblos mesoamericanos, los rasgos que se reconocen son los siguientes: “visión animista de la realidad, jerarquía de seres espirituales, oraciones complejas o rituales, nahualismo” (Mejía, 2019, p. 18).

Esta forma tradicional de convivencia esta, por lo tanto, impregnada de la cosmovisión de relación directa con la tierra y el agua, elementos indispensables para sustentarse como seres vivos. También, esta visión se ve representada en las descripciones que ofrecieron las dos activistas entrevistadas, en las que expresaron la importancia que tiene la tierra, el agua y el bosque en sus vidas cotidianas: “tenemos la fiel creencia de que, si no cuidamos nuestros bosques, la tierra se nos seca, no hay fertilidad de tierra y tampoco vamos a tener agua que es vital para nuestra vida, la vida de la naturaleza en sí”. (Activista 1, Comunicación Personal, 2025). También agrega que: “Nosotros sí creemos en que podemos vivir en armonía con la naturaleza y la naturaleza nos va a proveer.” (Activista 2, Comunicación Personal, 2025).

Sumado a ello, se describe la fuerte relación del pueblo lenca con la agricultura y el enfoque sostenible de sus cultivos, siendo la mujer lenca una representación clara de la amplia lucha por el sustento diario y la administración del hogar:

Se lo describo desde el punto de vista de del hogar, de la familia, la mujer lenca nos distinguimos y nos identificamos por ser las cuidadoras de la casa, las cuidadoras de la economía y las cuidadoras del ambiente. Nos levantamos muy temprano, empezamos a hacer los quehaceres del hogar. Y lo que primero que necesitamos es el agua, el primer recurso... Luego a abocarse a lo que es la parcela en lo que va transcurriendo el día, donde está el cultivo del maíz. Donde está el cultivo del frijol, donde están los ayotes, donde está el

¹ Según la Real Academia Española el animismo es la creencia religiosa que consiste en atribuir alma a todos los seres, orgánicos e inorgánicos, y a los fenómenos de la naturaleza (Real Academia Española, 2021).

patataste, donde está la yuca, donde están las gallinas que producen los huevos donde están los cerdos. Algunas mujeres también se dedican lo a lo que es la producción de leche, la rutina de la mujer lenca. Yo digo que las mujeres, lencas, somos agua, somos aire, somos bosques, somos vida” (Activista 1, Comunicación Personal, 2025).

Con esto se logra entender como la rutina de las mujeres lencas y con ello, del pueblo lenca en general está fuertemente relacionada con esta sinergia con la tierra y las entidades naturales. Además, ella misma explica que en el territorio Lenca se han trabajado en varias iniciativas de sostenibilidad, siendo las mujeres en gran parte responsables de la producción agrícola actual, logrando la autosostenibilidad alimentaria. Esto también es reflejado desde el punto de vista espiritual y sus costumbres y tradiciones, siendo un pueblo que aún mantiene un vínculo cercano entre la creencia de elementos naturales para su desarrollo y sus prácticas de origen milenario.

La Activista 1 describe en este campo que la comunidad lenca aún tiene una fuerte vinculación con los movimientos naturales, como los de origen astronómico. Para el tema del cultivo de la tierra tienen como una referencia los movimientos de la luna: “sabemos cuándo la Luna está bien para sembrar y también para recolectar la cosecha” (Activista 1, Comunicación Personal, 2025). Esto va acompañado de su propia espiritualidad, creyendo que elementos como el aire, traen también señales o indicios de buenos o malos tiempos, un presagio para lo que deben prepararse y como deben tratar la tierra y hacer gestión de sus elementos naturales: “creemos en la armonía que nos trae el viento del norte que nos trae el viento del sur, el Oriente, el Occidente. Creemos también en todos los beneficios que nos da el sol, que nos dan las estrellas” (Activista 1, Comunicación Personal, 2025).

Esta relación con las entidades naturales y los elementos del entorno también se refleja en su reconocimiento de los animales como seres proyectores y compañeros, más que en simples elementos individuales del entorno. La Activista 2 dice:

El cuidado de los árboles de los animales es bien común en nosotros, en nuestra cultura. Porque incluso no sé si ustedes han oído hablar de los nahuales, pero

se cree también en los nahuales y que tal vez hay algún animal que te representa o que te cuida (Activista 2, Comunicación Personal, 2025).

Este sistema de creencias demuestra el valor espiritual de su relación con la naturaleza. Uno que va más allá de la posesión de la tierra o la obtención de recursos de esta. Es una idea que va acompañada de un fuerte simbolismo que les permite identificarse como protectores de la naturaleza y promotores de un modelo distinto al establecido por el sistema antropocéntrico.

Sumado a lo anterior, la naturaleza se ha mezclado con las costumbres religiosas heredadas de la conquista. Una de ellas indica que aún hay rezos que se realizan anualmente, donde se prepara un altar lleno de elementos naturales:

En algunos lugares está la compostura que es un altar que se hace tradicional y que está hecho a base de frutas de las que se cosechan en la zona y flores con colores relacionados. También, todo tipo de colores de semillas ya sea de frutas y de flores. Esa es la compostura que se hace, que es un rezo para la fertilidad de la tierra (Activista 2, Comunicación Personal, 2025).

También ella, destacó el papel activo de la iglesia católica en la defensa ambiental, señalando que el sacerdote local acompaña las luchas por los derechos humanos y la tierra. Como parte de esta tradición, se realizan rezos y una muestra cultural anual donde se comparten alimentos típicos basados en el maíz. Ella explicó: "Ahí se comparten bebidas como la chicha, que es el fresco de maíz... y el Ayote con dulce también, que es otra comida típica para el día de muertos en nuestra cultura" (Activista 2, Comunicación Personal, 2025). Estas prácticas reflejan la conexión espiritual y cultural del pueblo Lenca con la naturaleza, reforzando su identidad y resistencia territorial.

A pesar de la capacidad del pueblo lenca por conservar sus costumbres, es notable que hay una pérdida enorme de su identidad. Según el documento elaborado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), (2016) el pueblo Lenca: "tiende a desaparecer, producto del constante mestizaje, la pérdida de su lengua y con ello, el desaparecimiento de gran parte de sus rasgos culturales" (ICF, 2016, p. 39). Esto también es notable en las observaciones hechas por una de las entrevistadas que sostiene:

Lastimosamente después de la colonización, el pueblo Lenca, pues perdió lo que es su lengua, la dejamos perder. Se han hecho investigaciones, verdad que eso sería una parte importante también que nos identificaría. Pero ahorita lo que hay es una pequeña investigación para reconstrucción y una recuperación de algunas palabras lencas. (Activista 1, Comunicación Personal, 2025)

Todo lo explicado refleja una verdadera identidad individual y destacada, de un pueblo con características y costumbres únicas en Honduras. Como en otros pueblos indígenas, los lencas tienen una fuerte relación con sus ancestros y costumbres históricas. La naturaleza no es un instrumento de su entorno para subsistir sino una aliada para la vida y un recuerdo del pasado que los identifica como grandes guerreros por la autodeterminación y el respeto a sus derechos humanos.

d) Los indígenas Lenca, problemáticas ambientales y violaciones a sus derechos humanos

Ilustración 3. Problemáticas del pueblo lenca.



Como se observa en la ilustración 3, los lenca enfrentan múltiples problemáticas. Sus territorios han sido tomados de forma ilegal o muchos han sido desplazados por la construcción de proyectos extractivistas. La minería, la tala de árboles, los

problemas de salud por construcción de hidroeléctricas y la invasión de sus espacios ancestrales son algunos de los grandes retos que enfrentan en la actualidad. Todo esto se ve agravado por una falta de acceso a la justicia y la persecución estatal a través de la instrumentalización del Poder Judicial, debido al debilitado Estado de Derecho en Honduras.

Un ejemplo de esta situación se da con la construcción de empresas hidroeléctricas en territorio lenca, donde con base en el Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH): “Más de 300 presas nuevas están planificadas en el país, 49 de ellas sobre tierras que pertenecen a los miembros lenkas del COPINH” (Tse, 2020, párr. 7). Estos contratos para la construcción de presas, así como proyectos de la minería, de la tala de árboles y de otros tipos, infringen la Convención 169 de la OIT relacionado con las obligaciones de consultas antes de ejecutar proyectos, la Constitución Política hondureña y todas las leyes secundarias en materia ambiental antes mencionadas en este trabajo.

Esta realidad se ve reflejada en los resultados de las entrevistas realizadas, donde han quedado en evidencia todos los problemas que sufre el pueblo Lenca en todos sus territorios. La degradación ambiental y la explotación de las entidades naturales en sus territorios es algo que ha marcado el escenario local. En este sentido, ambas entrevistadas coinciden en que la concesión de permisos para la explotación del agua, tierra y bosque en territorio lenca es una de sus más grandes problemáticas. Una de ellas expresa: “Hemos estado haciendo la lucha con lo que es la tala del medio ambiente. La extracción de madera es demasiada [...] desde el mismo gobierno se están dando las concesiones” (Activista 1, Comunicación Personal, 2025). De igual forma la otra activista enfatiza:

El gran problema de nosotros son las madereras, las concesiones de los bosques es complejo [...] Es una concesión y es una amenaza latente, porque son estos planes de manejo a largo plazo, un plan de manejo no menos de 20 o 30 años." (Activista 2, Comunicación Personal ,2025).

En el mismo sentido la anterior entrevistada sigue expresando otra de las problemáticas, que son las concesiones hidroeléctricas, la cuales han causado un daño irreparable al medio ambiente: “La lucha más seria, más reacia que tuvimos nosotros del 2010-2011, que es la lucha de la concesión hidroeléctrica, porque esa es la concesión de un río en una comunidad completamente autóctona de nuestro pueblo” (Activista 2, Comunicación Personal, 2025)

Dentro de estas concesiones también se evidencia un problema grave que es la falta de consulta popular para la emisión de concesiones hidroeléctricas, lo cual contradice todas las normativas ambientales y tratados internacionales de los cuales Honduras es signatario.

La hidroeléctrica, que fue donde yo me involucré, digamos, en un noventa por ciento. El detonante principal fue el saber que no nos dimos cuenta de todo el proceso anterior [...] empezaban a haber devastado en el cerro [...] un ecosistema que, dicho sea de paso, es una zona de reserva creada vía decreto para el país, la reserva biológica el jilguero. Y empezamos a unirnos grupos grandes y decidimos hacer protesta porque para ese tiempo estábamos ya investigando y preguntando: ¿qué pasaba, ¿Por qué estaban haciendo eso?, ¿quién había permitido eso? Y nos dimos cuenta de que era una concesión para 30 años para una hidroeléctrica y que, dicho sea de paso, se supone que cerca de ahí también hay una mina de oro.” (Activista 2, Comunicación Personal, 2025)

Esta situación de proyectos sin consulta es un problema global, donde se evidencia la falta de reconocimiento de las personas indígenas, sus derechos y sus instituciones. Esto se da en Estados como el hondureño debido a que: “la consulta con las personas indígenas y su participación en la adopción de decisiones está limitada debido a la ausencia de mecanismos públicos destinados a tal efecto” (Oficina Internacional del Trabajo, 2017, p.11). En este caso la falta de consulta provoca que las decisiones sean tomadas aun en contra de la voluntad de las poblaciones indígenas, lo que causa graves violaciones a sus derechos humanos y una acelerada degradación ambiental en sus territorios.

La degradación ambiental, ya golpea la realidad de la comunidad lenca. El cambio climático, sumado a los proyectos extractivistas, ya están haciendo que zonas amplias de bosque desaparezcan y fuente de agua como ríos se tornen en canales desérticos poniendo en peligro la productividad agrícola, su derecho humano al agua y su subsistencia en general. Ambas entrevistadas explicaron ampliamente los problemas a los que se enfrenta su comunidad debido a concesión de licencias de explotación de las entidades naturales en territorio lenca, sin respeto del marco normativo en materia ambiental en Honduras y de la cosmovisión del pueblo lenca en su fuerte apego a sus costumbres y a la tierra como fuente de vida:

El río ya en la parte de abajo no tiene mucha agua, prácticamente en verano. Es una zona como desértica. El río parece un río de piedras prácticamente porque es lo único que hay si nos vamos a la ribera del río. El bosque, lo han talado demasiado, hay plantaciones de café, cosa que no era así, era un bosque bastante nutrido. Las plantas autóctonas que había, plantas ornamentales: lirios silvestres, orquídeas, anturios, ya no las hay, ya prácticamente ya no hay. Estos proyectos también se prestan para que las personas que llegan ahí o el dueño o el que tiene la concesión también, y sus allegados puedan extraer materia, prima, madera, piedra, la tierra, la saquen de ahí en volquetas. La piedra que salía, la sacaban, plantas se las llevaron. Entonces ese es un robo descomunal de todo, de materiales metálicos y no metálicos. (Activista 2, Comunicación Personal, 2025)

De la misma manera la otra entrevistada expresó: “Donde antes teníamos bosques espesos, hoy ya no tenemos, donde había fuentes de agua, ya no hay. Antes había agua en los ríos, hoy no hay, hoy lo que hay son piedras, teníamos peces en esos ríos, hoy tampoco se encuentran” (Activista 1, Comunicación Personal, 2025).

La realidad global del aumento de la temperatura se refleja también en los territorios indígenas, como lo expresó la Activista 1 (comunicación personal, 12 de septiembre de 2025): “Antes, en el 2000 al 2005, teníamos un clima agradable... ahora tenemos una temperatura extremadamente caliente, llueve poco, y eso se está dando a raíz de

la destrucción, la tala del bosque en nuestro pueblo”. Su testimonio evidencia cómo el cambio climático, impulsado por acciones humanas, impacta directamente la vida y el entorno de comunidades como la Lenca.

En general el descontento por estas consecuencias ha llevado a la movilización ciudadana. Sumado a ello, la realización de proyectos sin una consulta previa e informada ha creado graves enfrentamientos en Honduras y persecución de activistas ambientales. Tal vez el caso más emblemático que demuestra estos hechos fue la muerte de la activista Berta Cáceres, quien fue cofundadora en 1993 de la organización COPINH la cual tenía como objetivo: “el rescate de la cultura lenca y la calidad de vida de los habitantes de la región” (Homand, 2016, párr. 3). Cáceres recibió el prestigioso premio Ambiental Goldman, considerado el equivalente ambiental del premio Nobel de la Paz y fue asesinada por sus posturas en contra de la destrucción ambiental de su comunidad y contra proyectos hidroeléctricos que amenazan el acceso al agua de centenares de indígenas lenkas.

El caso anterior no es aislado pues la persecución a defensores ambientales en Honduras es una realidad persistente, especialmente en comunidades indígenas como la Lenca. La Activista 1 (comunicación personal, 12 de septiembre de 2025) relató el asesinato de Margarita Martínez, activista lenca que se oponía a una empresa minera canadiense: “Ella fue vilmente asesinada en el momento que se disponía a cortar los elotes en su parcela... aquí con la defensa del medio ambiente, pues sabe que o le espera la cárcel o la muerte”. También denunció la judicialización de compañeros por participar en protestas: “Tenemos compañeros que han sido apresados y que están siendo judicializados por andar en protesta exigiendo la protección del medio ambiente”. Estos testimonios reflejan cómo la lucha por la tierra expone a los activistas a riesgos físicos, legales y psicológicos, generando temor y desmovilización en las comunidades.

Esta violencia estructural ha colocado a Honduras en el foco de organismos internacionales. Según *Global Witness* (2024), el país lidera el ranking mundial de asesinatos per cápita de defensores ambientales, con 18 homicidios reportados. Sin embargo, Reyes advierte que esta cifra podría ser mucho mayor: “Muere un

ambientalista, muere otro cada año... entre junio de 2024 y junio de 2025 teníamos 234 ataques”. La sub-notificación y la clasificación errónea de los casos invisibilizan la magnitud real de la persecución. En este contexto, los activistas enfrentan una disyuntiva crítica entre proteger su vida y la de sus familias, o continuar la defensa de sus territorios frente a intereses extractivistas que operan con impunidad. Ella también explica:

Erróneamente ellos (los tribunales hondureños) cuando ocurre un delito en contra de nosotros o hay un asesinato o hay persecución, lo que se dice es, no es pleito entre ellos mismos. Erróneamente lo tipifican así, pero nunca lo tipifican, como lo que establece el código penal (Activista 1, Comunicación Personal 2025).

De igual forma los casos de desplazamiento forzado ocurren debido a las concesiones sin ningún tipo de respeto por los derechos humanos de los pueblos indígenas: “Entonces hubo gente que tuvo que ser desplazada. Hubo un muchacho [...] Él vivió en carne propia al exilio [...] estuvo creo que aproximadamente un año fuera por amenazas” (Activista 2, Comunicación Personal, 2025). Los casos de desplazamiento incluso toman connotación con el tema de la tenencia de la tierra, donde a mucho ni siquiera se les llega a pagar el valor por la compra de sus tierras o si les compran se da por una cantidad pequeña de dinero, lo que no representa el valor real de la misma.

Sumado a este tema, las afectaciones a la salud ya han formado parte de las problemáticas a las que se enfrenta la comunidad lenca. Los proyectos hidroeléctricos, sin cumplimiento de los estudios de impacto ambiental han provocado consecuencias terribles en la comunidad. La Activista 1 (2025) relató un caso alarmante ocurrido tres años atrás (2022), cuando investigaban temas de educación en comunidades indígenas. Recibieron denuncias sobre niños con diarrea, vómitos, caída de cabello y anemia. Tras una visita a los centros educativos, descubrieron que “los niños estaban contaminados por el agua que estaban tomando, el agua de los residuos que estaba arrojando la hidroeléctrica”. De 82 alumnos, 72 presentaban anemia y síntomas graves de intoxicación, mientras el

maestro enfrentaba acusaciones injustas por supuestamente darles comida contaminada. Este caso motivó una intervención urgente, evidenciando los impactos directos de la actividad extractiva en la salud infantil y la vulnerabilidad de las comunidades frente a la negligencia ambiental. Sin embargo, hasta la fecha de esta investigación (2025) la demanda antes las autoridades no ha tenido ningún resultado.

Este caso refleja una grave violación al derecho a la salud, reconocido en el artículo 145 de la Constitución hondureña. Más allá del daño ambiental, lo preocupante es el acceso limitado a la justicia, obstaculizado por factores estructurales, económicos y políticos. Como señalaron las activistas, aunque existen instituciones y mecanismos para proteger los territorios y los derechos de los pueblos indígenas, estas raras veces se respetan o se aplican efectivamente.

Lo ocurrido evidencia el vínculo directo entre el respeto por la naturaleza, la salud humana y los derechos fundamentales. La justicia, lejos de ser una herramienta de protección, se convierte en un instrumento que legitima el extractivismo y perpetúa la impunidad. Esta situación revela la fragilidad del sistema institucional frente a los intereses económicos, y la urgencia de fortalecer mecanismos que garanticen una defensa real de los ecosistemas y de las comunidades que los habitan.

El acceso a la justicia en los territorios indígenas se ve profundamente limitado por un sistema que no reconoce ni responde a sus realidades. Las activistas entrevistadas coinciden en que el aparato judicial hondureño no está preparado para atender las necesidades específicas de los pueblos indígenas. Como expresó la Activista 1: “Erróneamente contamos con un poder judicial. No es apto para nosotros... no existen esas garantías en nuestro país. Aquí estamos a la mano de Dios y que Dios nos ampare a diario” (Activista 1, Comunicación Personal, 2025).

La Activista 2 también denunció la exclusión estructural que enfrentan las comunidades indígenas en el sistema judicial: “El sistema de justicia queda mucho a deber... aquí es bien difícil querer acceder a un acto de justicia cuando privan los que están más altos en la jerarquía de poder... el acceso a la justicia se vuelve un proceso oneroso, tardío y muchas veces se pierde” (Comunicación personal, 2025). Estas declaraciones evidencian cómo la justicia se convierte en un instrumento de poder

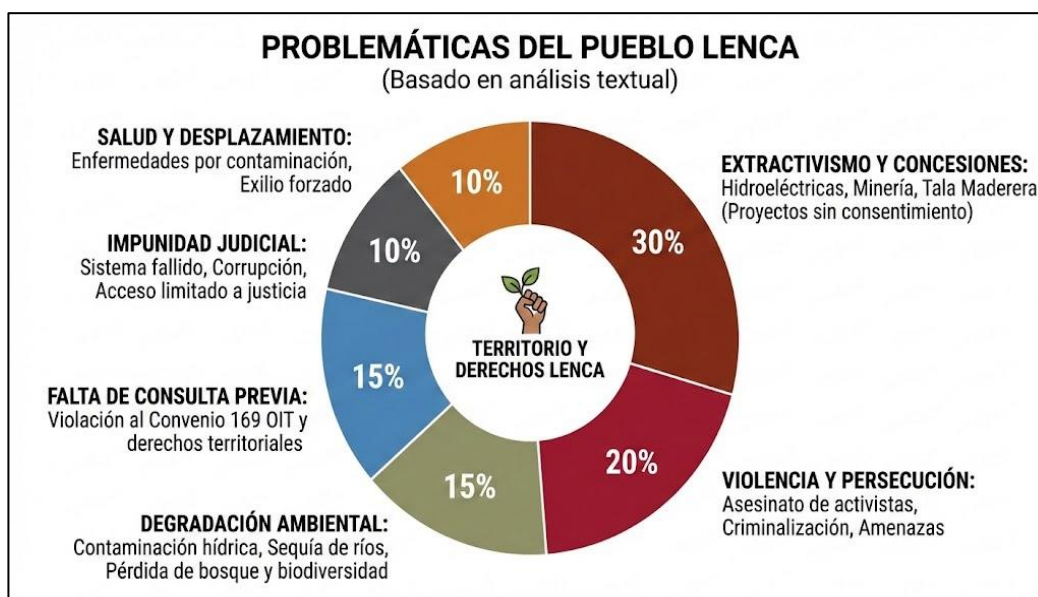
que perpetúa la impunidad y el avance del extractivismo, en lugar de proteger los derechos humanos y ambientales. Ambos testimonios revelan una profunda desconfianza en las instituciones encargadas de garantizar derechos, y refuerzan la idea de que la lucha por el territorio implica no solo enfrentar a empresas extractivas, sino también a un Estado que falla en su deber de proteger.

El acceso a la justicia en Honduras se presenta más como un ideal que como una realidad tangible, especialmente en los territorios indígenas. Las activistas entrevistadas coinciden en que el sistema judicial no prioriza la visión ni las necesidades de los pueblos originarios. Ambos relatos reflejan una profunda desconfianza en las instituciones encargadas de proteger los derechos humanos y ambientales.

La experiencia del pueblo Lenca ilustra cómo el sistema judicial puede ser instrumentalizado para justificar el extractivismo. La Activista 1 relató un caso en el que, tras llevar a tribunales la denuncia por contaminación de aguas que afectó gravemente la salud de niños, los concesionarios se defendieron alegando que la comunidad había aceptado el proyecto a cambio de una iglesia y un tanque de agua: “O sea, que hoy ya no nos están conquistando los españoles con espejos, sino que, entre nosotros mismos, a cambio de regalías...un tanque que se instaló para recolección del agua de la misma agua contaminada” (Comunicación personal, 2025). Este testimonio revela cómo la justicia, lejos de ser un mecanismo de reparación, se convierte en una herramienta para perpetuar la desigualdad y la impunidad.

La lentitud y fragilidad del sistema judicial hondureño ha permitido que proyectos extractivistas como la hidroeléctrica Aurora I continúen operando por más de 15 años sin consecuencias reales. La Activista 2 relató que, aunque el caso fue llevado ante la Corte Suprema, el proceso sigue siendo incierto y lleno de irregularidades: “No se ha llegado a nada, porque ahí está la represa, todavía sigue en funciones, siguen vendiendo energía y la comunidad sigue igual. Entonces la justicia es tardía” (comunicación personal, 2025). Esta situación refleja cómo la justicia se convierte en una promesa incumplida, sin cobertura mediática ni garantías para las comunidades afectadas, que enfrentan un fenómeno multisectorial que amenaza sus medios de vida y su legado cultural.

Ilustración 4. Principales problemáticas con base en las entrevistas realizadas.



Como se observa en la ilustración 4, ambas activistas presentan puntos de vista en común. Exponiendo que el extractivismo, que pone en peligro sus medios de vida y su existencia misma, es el elemento de mayor peso entre las problemáticas que los aquejan como comunidad. Sumado a ello, la violencia y la persecución que han ido de la mano con el extractivismo, se presentan como herramientas que reprime sus necesidades de libertad y movilización para demandar el respeto a sus territorios, costumbre y creencias.

En este contexto, los derechos de la naturaleza surgen como una alternativa jurídica para revertir el daño ambiental y fortalecer la participación de los pueblos indígenas en la defensa de sus territorios. Cada vez más voces reconocen su potencial como herramienta para garantizar un desarrollo sostenible, donde las comunidades sean protagonistas en la protección de sus ecosistemas. Evaluar esta propuesta desde distintas dimensiones, jurídica, social y cultural, es clave para construir un modelo de gobernanza ambiental que responda a las realidades del país y promueva una justicia más inclusiva y efectiva.

e) Los lenca un pueblo que se defiende

A pesa de la difícil realidad que se describe anteriormente, las activistas ambientales lenca han desarrollado amplias estrategias de defensa que fueron destacables en el aporte de las activistas lenca entrevistadas. En la ilustración 5 se presentan de forma clara, esta comunidad posee una excelente articulación comunitaria y una comunicación cercana y constante, con activistas preparadas y

Ilustración 5. Principales estrategias según las entrevistas realizadas.



conscientes de los retos actuales. La formación política del grupo es evidente en los comentarios que se compartirán en este apartado, lo que ha ayudado a activistas como las entrevistadas a desarrollar una forma de expresión que desafía de forma valiente al poder político y represor.

En general ambas activistas coinciden en que la resistencia Lenca nace del amor a la tierra, la identidad comunitaria y la convicción moral. Ambas asocian el activismo con una forma de vida y de defensa existencial frente a las amenazas extractivistas y el abandono estatal. Para la Activista 1, esta convicción se traduce en un compromiso afectivo y heredado:

“Tiene que haber una pasión, tiene que gustarle... sobre todo, tiene que tenerle amor a su pueblo, amor a su tierra, amor a su trabajo... esa es la herencia que le estamos dejando a nuestras futuras generaciones” (Activista 1, comunicación personal, 2025).

Del mismo modo, la Activista 2 expresa que la fuerza del movimiento proviene de la solidaridad entre defensores y la unidad de propósito: “Aprendemos a defendernos, a articularnos... conocernos, estrechar relaciones de amistad, ser empáticos unos a

otros... lo único que nos queda es articularnos, conocernos y estar en constante comunicación unos con otros” (Activista 2, comunicación personal, 2025).

Ambas entrevistadas conciben la resistencia como un acto colectivo sustentado en la empatía, la comunicación permanente y la formación política. Las dos subrayan la importancia de educar y formar a las nuevas generaciones para sostener el relevo generacional de la defensa del territorio. La Activista 1 enfatiza que el activismo debe sembrarse en las escuelas:

“Hay que trabajarlo desde los centros educativos, desde el seno de la casa, porque si no cuidamos nosotros lo que tenemos, nadie más nos va a venir a cuidar... debería de existir la clase de ambiental, cuidado del medio ambiente desde el centro educativo” (Activista 1, comunicación personal, 2025).

Mientras que la Activista 2 vincula la formación con los procesos de educación popular impulsados por organizaciones como el COPINH: “Hace como unos 20 años ya me involucré a ir a reuniones a el COPINH... ahí ya era con buenos procesos formativos... desde ahí empezamos a involucrarnos más” (Activista 2, comunicación personal, 2025).

En ambas narrativas, la resistencia combina conocimiento, acción y afecto, lo cual transforma la lucha ambiental en una pedagogía de vida, transmitida comunitariamente. Además, es un proceso integral que ha conjugado diversos actores y ha permitido el desarrollo de amplias estrategias que se reducen en estar coordinadas y preparadas ante las problemáticas del entorno. También estar informadas de los movimientos que se desarrollen para luego tomar acciones que sean conjuntas, ordenadas y en sintonía con la construcción de paz.

Aunque ambas activistas comparten una raíz ética y comunitaria, sus enfoques de resistencia son distintos pero complementarios, y pueden formar parte de una estrategia coordinada para proteger sus territorios de manera eficiente y segura. La Activista 2 apuesta por una resistencia estratégica y documental, centrada en la organización territorial y la denuncia estructurada. Su método se basa en la

investigación comunitaria, la recopilación de información y la articulación entre comunidades para ejercer presión institucional. Como ella misma afirma: “Hay que investigar qué se está haciendo... cuál es la finalidad... teniendo eso entonces uno alza la voz y dice... nosotros alzamos la voz y empezamos a decirle a la gente... y allí sí es la voz de protesta”. (Comunicación Personal, 2025).

Por otro lado, la Activista 1 enfoca su activismo en la dimensión emocional, ética y comunicativa. Su resistencia es moral y discursiva, basada en la valentía, la empatía y la coherencia personal. Subraya la importancia de hablar con la verdad y no callar ante la injusticia: “Soy muy directa... no puedo callar la verdad. No me gusta que mientan... por eso, cada vez que me dan estos espacios... hablo la realidad para decir lo que es”. Además, la Activista 1 critica la falta de sensibilidad institucional y el carácter simbólico del diálogo con las autoridades: “Sabemos que lo hacen a veces no lo hacen de corazón, solo por salir de un compromiso... no son personas empáticas, no son personas sensibles a nuestra labor”. (Comunicación Personal, 2025).

Las experiencias de ambas activistas revelan que la resistencia del pueblo Lenca se sostiene en una combinación de estrategias emocionales, organizativas y ético-políticas. Ambas conciben el activismo como un acto de amor y defensa de la vida frente a los proyectos extractivos que amenazan su territorio y sus ríos. La resistencia, para ellas, es tanto una práctica comunitaria como una convicción íntima.

En conjunto, sus testimonios muestran que la resistencia Lenca se articula a través de tres pilares esenciales:

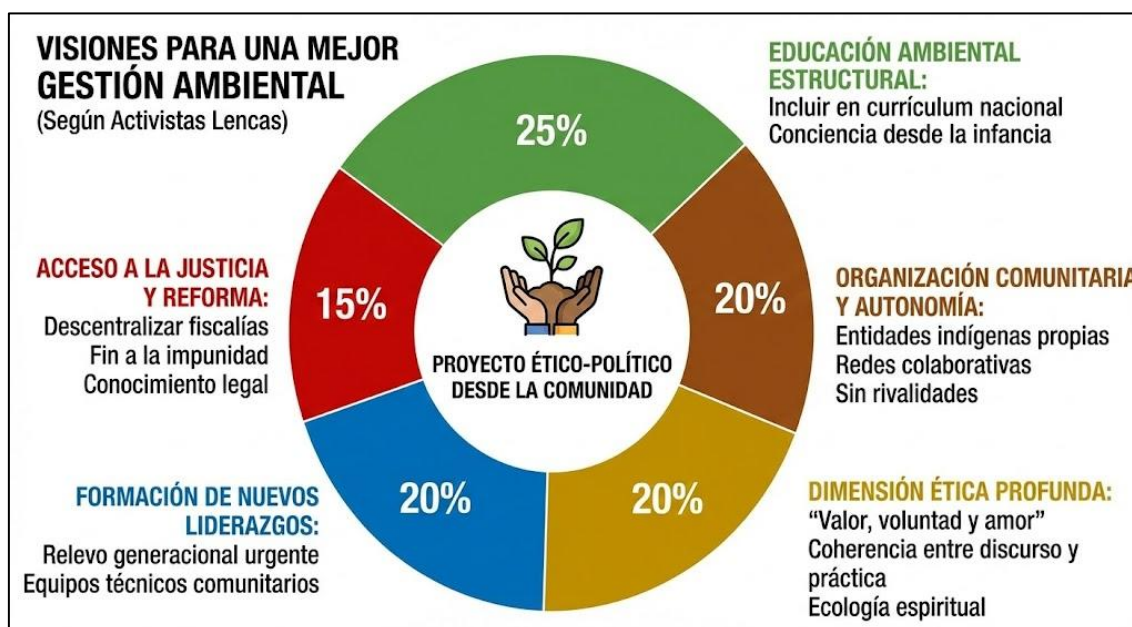
1. La articulación comunitaria y la comunicación constante.
2. La formación política y ambiental desde lo local.
3. La expresión directa y valiente frente al poder.

La combinación de estos elementos configura un modelo de resistencia femenina, intergeneracional y territorial, que se fortalece tanto desde el diálogo como desde la denuncia, y que reivindica la soberanía del pueblo Lenca sobre su propio destino.

f) Visiones para una mejor gestión ambiental según activistas lencas

Como muestra la ilustración 6, las entrevistas con ambas activistas revelan enfoques complementarios para proteger tanto las entidades naturales como la integridad física de quienes las defienden. Ambas lideresas coinciden en que la educación ambiental es el punto de partida para un cambio estructural, proponiendo que se enseñe desde la infancia y se institucionalice en el sistema educativo. La Activista 1 sugiere “incluir dentro del currículum nacional básico el cuidado y protección del medio ambiente”, mientras la Activista 2 lamenta que “a la gente le vale tirar lo que ande (basura)”, reflejando una crisis moral más profunda.

Ilustración 6. Principales áreas de oportunidad a mejorar con base en las entrevistas realizadas a las activistas lencas.



También destacan la urgencia de formar nuevos liderazgos comunitarios. La Activista 2 advierte que “muchos líderes vamos de salida” y que sin relevos “las luchas se van a perder en 20 o 30 años”. La Activista 2 complementa esta visión proponiendo equipos técnicos ambientalistas nacidos desde las comunidades, como

espacios de formación práctica y empoderamiento local: “es importante que nazca desde el seno de la comunidad”.

En cuanto al acceso a la justicia, ambas denuncian la ineficiencia del sistema judicial hondureño. La Activista 1 propone descentralizar las fiscalías ambientales y que sean gestionadas por personas con conciencia ecológica. La Activista 2, por su parte, denuncia la impunidad en casos emblemáticos: “Aquí está procesado el gato, pero el tigre siempre anda suelto”, y subraya que el conocimiento legal es vital para proteger la vida: “muchas gente comete errores por desconocimiento”.

La organización comunitaria y la autonomía son pilares en sus propuestas. La Activista 1 plantea crear una entidad indígena no estatal que atienda las necesidades físicas y emocionales de los defensores: “somos nuestros propios psicólogos, nuestros propios policías”. La Activista 2 propone superar rivalidades internas y fortalecer redes colaborativas con “dualidad de trabajo sin competencia”.

En conjunto, sus voces reflejan una resistencia indígena integral, donde la educación, la justicia, el liderazgo y la organización se entrelazan con una ética del cuidado y la defensa del territorio. Sus propuestas no solo buscan proteger la naturaleza, sino también dignificar la vida de quienes la resguardan.

En los testimonios de ambas emerge una dimensión ética profunda que atraviesa toda su visión sobre la defensa de la naturaleza. Para la Activista 1, es esencial “trabajar la conciencia” y que “el discurso vaya acompañado del ejemplo y la práctica”, mientras la Activista 2 destaca tres virtudes clave del activismo: “valor, voluntad y amor”, afirmando que “si tiene miedo, no va a llegar a nada... el amor por hacerlo es lo que sostiene la lucha”. Esta coincidencia revela una ecología espiritual donde proteger el territorio es también proteger la vida, la armonía interior y la comunidad. La Activista 1 lo resume con una frase que expresa reciprocidad: “mientras la ciudad duerme, el campo trabaja y produce”.

Ambas activistas proponen una transformación ética que humanice la relación con la naturaleza, denunciando un sistema institucional desconectado y proponiendo reconstruir desde las comunidades. Sus planteamientos convergen en la necesidad de repolitizar la educación ambiental, democratizar la justicia y fortalecer la

autonomía indígena. En conjunto, sus voces configuran un proyecto ético-político que redefine el desarrollo desde el respeto, la reciprocidad y el amor por la Tierra.

Capítulo V: Conclusiones y Propuestas

i. Reflexiones Finales

Los derechos de la naturaleza representan una nueva revolución en el derecho ambiental contemporáneo. Constituyen un modelo de regulación ecológica que permite adaptar los ordenamientos jurídicos actuales a las necesidades climáticas y de desarrollo que enfrentan amplias zonas del planeta. Latinoamérica, la región más biodiversa del mundo, ha desarrollado normativa de referencia que integra el valor de los ecosistemas para garantizar el bienestar social y la vida humana, respetando al mismo tiempo la vida en todas sus formas y concibiendo la Tierra como un espacio común que no pertenece exclusivamente a la especie humana.

Este desarrollo trae consigo mecanismos basados en una visión integral de protección, que van desde el nombramiento público de entidades para salvaguardar ecosistemas hasta reformas constitucionales y leyes marco orientadas a la protección climática. Todo ello acompañado por movilizaciones ciudadanas autogestionadas que impulsan nuevas normas o crean ordenanzas propias. La expresión de la voluntad popular, ciudadanías, pueblos indígenas, sociedad civil, Estados y poderes legislativos y judiciales, demuestra la flexibilidad y variabilidad de esta teoría. Reducir los derechos de la naturaleza a un concepto meramente teórico sería ignorar las estrategias prácticas y los resultados visibles en países como Colombia, Ecuador, México, Estados Unidos y Nueva Zelanda.

Honduras, en cambio, enfrenta una realidad crítica. La corrupción estructural, las violaciones sistemáticas a los derechos humanos, la degradación ambiental agravada por el cambio climático, la pobreza y un modelo antropocéntrico y extractivista que concibe la naturaleza como objeto económico, colocan al país en situación de especial atención. Los pueblos indígenas, en desventaja frente a otros grupos, reclaman respeto a su autodeterminación y autonomía. Su cosmovisión

trasciende la idea de la naturaleza como recurso: la conciben como un ser vivo que merece la misma dignidad que cualquier persona.

El caso del pueblo Lenca es paradigmático. Aunque la normativa hondureña establece principios precautorios y reconoce derechos territoriales, en la práctica no garantiza la protección de las comunidades ni de sus ecosistemas. Lo que se evidencia es una degradación acelerada y violaciones sistemáticas que incluyen desplazamientos forzados, asesinatos, persecución política, criminalización del activismo, represión estatal, falta de acceso a la justicia, contaminación que amenaza la salud y la desaparición cultural y ambiental. Esta situación vulnera la Constitución, tratados internacionales y normas de toda la pirámide jurídica hondureña, revelando la urgencia de acciones coordinadas entre sector público, privado y sociedad civil.

La raíz del problema está en una visión antropocéntrica que reduce la naturaleza a “recursos”, sumada a corrupción gubernamental, un sistema judicial inoperante y un marco ambiental desactualizado. Informes internacionales confirman que Honduras es uno de los lugares más peligrosos para el activismo ambiental. Ante esta realidad, urge acuerpar a la comunidad Lenca con métodos de resistencia que reflejen su cosmovisión, en armonía con todo ente vivo y no vivo del ecosistema.

Las soluciones deben ser integrales y estratégicas. Las estructuras organizativas lencas —ONILH, COPINH, MILH y FHONDIL— son una base sólida, pero requieren un cambio de enfoque para evitar la desarticulación y la pérdida de legitimidad frente a presiones externas. Se deben complementar las estrategias actuales con educación comunitaria, protesta ciudadana, comités locales y acciones judiciales que cuestionen el sistema legal imperante y promuevan una regulación ecológica. Las experiencias internacionales sobre derechos de la naturaleza ofrecen modelos aplicables al contexto hondureño. El derecho, como herramienta de orden social y poder, debe ser usado estratégicamente para introducir elementos que permitan salvar el planeta y garantizar la supervivencia de los pueblos indígenas.

A continuación, se explicará cómo cada forma de implementación de los derechos de la naturaleza puede aplicarse al caso hondureño, en particular al pueblo Lenca, y qué cambios son necesarios en las normas que regulan la protección ambiental en el país.

ii. Implementación en Honduras de los sistemas de los derechos de la naturaleza

La implementación de los derechos de la naturaleza en Honduras puede abordarse mediante dos rutas complementarias, que permiten actuar tanto en el corto como en el largo plazo:

1. **Camino Político (Tutela Pública):** Implica reformas constitucionales y legislativas para reconocer los derechos de todos los ecosistemas de forma integral. Es una estrategia de largo plazo que requiere movilización política, social y técnica.
2. **Camino Judicial (Personería Jurídica Ambiental):** Consiste en acudir a tribunales para proteger un ecosistema o entidad natural específica, designando a la comunidad como guardiana oficial. Es una estrategia de mediano a corto plazo que permite resultados concretos y visibles.

Ambas estrategias se pueden organizar y evaluar según el tipo de sistema o categoría de derechos de la naturaleza adoptada. A continuación, se presenta un resumen que integra estrategia, actores, aplicación práctica y rol del Estado, con especial atención al contexto Lenca:

Tabla 3. Resumen de la implementación de los derechos de la naturaleza en Honduras.

SISTEMA / CATEGORÍA	ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN	QUIÉN EJERCE LA TUTELA (Guardianía)	APLICACIÓN PRÁCTICA (Caso Lenca)	ROL DEL ESTADO
1. TUTELA PÚBLICA	Legislativa / Constitucional:	Todos los Ciudadanos y el	Cambio de Paradigma:	Garante Principal:

SISTEMA / CATEGORÍA	ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN	QUIÉN EJERCE LA TUTELA (Guardianía)	APLICACIÓN PRÁCTICA (Caso Lenca)	ROL DEL ESTADO
<i>(Reforma General)</i>	Requiere reformas de "arriba hacia abajo" (Congreso) o Iniciativa Ciudadana (Art. 213, +3,000 firmas).	Estado: Cualquier persona puede accionar legalmente en defensa de la naturaleza.	Pasar de una visión antropocéntrica a una ecocéntrica. Acción: Cabildeo indígena para aprobar leyes que reconozcan derechos de regeneración de ecosistemas.	Debe prevenir actividades extractivas y sancionar daños.
2. PERSONERÍA JURÍDICA INDIRECTA <i>(Caso Específico)</i>	Vía Legislativa y Judicial: Demandas, leyes para proteger un sitio específico asignándole un tutor sin estatus de "persona".	Organizaciones Específicas: Organizaciones que valen por el bienestar de una entidad, pero controlado por el Estado o grupos privados.	Custodia de Reservas: No muy viable ya que requiere de la supervisión del Estado que ha mostrado ineficacia para ello.	Garante Secundario : Solo vigila que los tutores cumplan su función, pero tiene un papel determinante o bien el Poder Judicial lo señala.
3. PERSONERÍA JURÍDICA	Vía Judicial (Jurisprudencia): Lograr una sentencia que	Comités Interdisciplinarios: Equipo mixto (Estado +	Modelo Río Atrato: Declarar que un río,	Co-responsable: Participa en el

SISTEMA / CATEGORÍA	ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN	QUIÉN EJERCE LA TUTELA (Guardianía)	APLICACIÓN PRÁCTICA (Caso Lenca)	ROL DEL ESTADO
DIRECTA <i>(Caso Específico)</i>	declare a un río o bosque como "Sujeto de Derechos" (Ente vivo).	Sociedad Civil + Observadores Internacionales).	bosque, reserva en territorio Lenca tiene derecho a existir. Se crea un comité de guardianes mixtos para su protección.	comité, pero no tiene el control exclusivo.

El estudio de caso elaborado por Kahui et al. (2024) identifica dos sistemas principales para garantizar los derechos de la naturaleza: Tutela Pública (Public Guardianship) y Personería Jurídica Ambiental (Environmental Legal Personhood, ELP). Este último se subdivide en dos categorías:

- Personería Jurídica Ambiental Indirecta (Indirect Environmental Legal Personhood).
- Personería Jurídica Ambiental Directa (Direct Environmental Legal Personhood), que a su vez incluye una subcategoría denominada Personería Jurídica Ambiental Directa y Viva (Direct and Living Environmental Legal Personhood). Esta última, no será objeto de revisión para el caso de Honduras ya que su eficacia ha sido puesta en duda debido al revés de los casos judiciales más emblemáticos en la India. Su legitimidad o eficacia puede ser objeto de un estudio individual.

En los casos de tutela pública, y las dos de personería jurídica directa e indirecta poseen un objetivo común: reconocer a la naturaleza como digna de existir, prosperar, regenerarse y mantener sus ciclos vitales de forma natural, evitando que sea vista únicamente como propiedad para la explotación humana. La diferencia

entre ellos radica en el método utilizado y en quién puede ejercer la tutela judicial y legal en nombre de la naturaleza. Conforme la tabla compartida, se procederá al análisis de cada uno de los sistemas y como pueden ser aplicados a la realidad hondureña y en especial a la lucha por la determinación y defensa de las entidades naturales del pueblo lenca:

a) Tutela Pública

La tutela pública se perfila como un sistema viable para la implementación de los derechos de la naturaleza en Honduras, particularmente porque aprovecha mecanismos existentes dentro del marco legal nacional que permiten a los ciudadanos y al Estado actuar en defensa del medio ambiente. Actualmente, la normativa hondureña reconoce el deber del Estado de proteger los recursos naturales y el derecho de los ciudadanos a vigilar el cumplimiento de estas obligaciones. Esta vigilancia se ejerce principalmente a través de organismos estatales como el Instituto de Conservación Forestal (ICF), la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Fiscalía Ambiental, así como mediante la participación de la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil.

Sin embargo, estas disposiciones aún mantienen un enfoque antropocéntrico, que concibe la naturaleza como propiedad susceptible de explotación o uso económico, limitando así la protección integral de los ecosistemas y la garantía del derecho de los pueblos indígenas a vivir en armonía con sus territorios según su cosmovisión ancestral. En otras palabras, aunque las leyes reconocen un deber de protección, carecen de mecanismos efectivos que reconozcan derechos intrínsecos de la naturaleza, como la regeneración, la preservación de ciclos vitales y la existencia propia de los ecosistemas.

Para avanzar hacia un modelo ecocéntrico, es imprescindible promover reformas constitucionales y legales que:

- Reconozcan explícitamente a los ecosistemas y entes naturales como sujetos de derechos, capaces de existir, regenerarse y mantener sus ciclos vitales.

- Obliguen al Estado a prevenir y sancionar toda actividad que provoque pérdida, deterioro o extinción de flora, fauna o ecosistemas.
- Integren la participación activa y protagónica de los pueblos indígenas, respetando su cosmovisión y derechos colectivos sobre sus territorios ancestrales.

1. Referentes internacionales

Existen múltiples experiencias internacionales que pueden orientar esta transición en Honduras:

- Ecuador: Su Constitución reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, permitiendo que cualquier persona natural o jurídica ejerza acciones legales para su defensa, incluidas demandas, amparos y acciones de protección ambiental. Este modelo ha generado jurisprudencia vinculante y ha fortalecido la cultura de defensa ambiental.
- Bolivia: La Ley N.º 300, “Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien”, establece principios similares, reconociendo derechos colectivos de la naturaleza y promoviendo la participación indígena en la gestión y protección de ecosistemas.
- Nueva Zelanda: Reconoce a entidades naturales (Te Urewera Act) como sujeto de derechos, estableciendo comités de guardianes que incluyen representantes estatales, comunidades locales e instituciones académicas, creando un modelo mixto de custodia.

2. Implementación en Honduras

La transición hacia un modelo de tutela pública ecocéntrica requiere una transformación institucional de arriba hacia abajo, donde el Poder Legislativo y Ejecutivo asuman la facultad de aprobar reformas constitucionales y leyes específicas. Sin embargo, la acción estatal por sí sola no es suficiente: los pueblos indígenas y las comunidades locales deben asumir un rol activo en la incidencia

política, utilizando herramientas como el cabildeo, la organización territorial y el acceso a información técnica y jurídica para promover cambios normativos.

Una vía concreta es la iniciativa ciudadana prevista en el Artículo 213 de la Constitución hondureña, que permite que 3,000 ciudadanos presenten propuestas de ley. Esta herramienta constituye un mecanismo estratégico para introducir reformas que reconozcan los derechos de los ecosistemas, vinculando la acción legal con la participación social y comunitaria.

Las reformas deben garantizar un enfoque integral, que combine desarrollo económico sostenible con la protección de los ecosistemas y el bienestar de las comunidades indígenas. Este enfoque implica:

- Incorporar el principio de prevención ambiental, evitando daños antes de que ocurran.
- Establecer mecanismos de restauración y regeneración de ecosistemas afectados.
- Reconocer y proteger territorios ancestrales de los pueblos indígenas como parte de su derecho a la vida, la salud y la cultura.

b) Personería Jurídica Ambiental Indirecta

La Personería Jurídica Ambiental Indirecta (*Indirect Environmental Legal Personhood*) es un modelo de protección ecosistémica en el cual el sujeto de derecho no es el entorno natural en sí mismo (como un río o un bosque), sino una entidad jurídica creada o designada por el Estado para actuar en su representación.

Bajo este esquema, la naturaleza no es reconocida como una entidad viva con derechos propios, sino como un objeto de protección especializada. El derecho a accionar legalmente, poseer concesiones o gestionar recursos recae sobre una institución u organización (el "Guardián") que posee personalidad jurídica propia y está obligada por ley a velar por el bienestar, restauración y protección de un ecosistema específico.

Bajo este tipo de sistemas, la protección es funcional y administrativa. Se busca la eficiencia en la gestión de recursos (como el agua) mediante un actor legal que puede demandar o ser demandado. En la mayoría de los casos el Estado designa instituciones públicas, corporaciones estatutarias o fideicomisos privados sin fines de lucro para la “protección” de dichas entidades naturales.

1. Referentes Internacionales

- Australia: El *Victorian Environmental Water Holder* (VEWH), una entidad estatutaria que gestiona derechos de agua para beneficios ambientales.
- Estados Unidos: El *Oregon Water Trust* (OWT), que adquiere derechos de agua para mantener caudales ecológicos y proteger pesquerías.

2. Aplicación en Honduras

En base al análisis realizado de la situación actual de Honduras y la realidad a la que se enfrenta el pueblo Lenca, se debe establecer que la aplicación de la Personería Jurídica Ambiental Indirecta en Honduras resulta inviable y contraproducente para la protección de los derechos territoriales de la comunidad Lenca, por las siguientes razones:

- En un contexto caracterizado por la debilidad del Estado de derecho y la fuerte influencia de élites económicas en la toma de decisiones públicas, este modelo corre el riesgo de convertirse en una herramienta de cooptación. Si el Estado es el encargado de crear la entidad "guardiana" y nombrar a sus directivos, estas instituciones pueden terminar legitimando la explotación de recursos y la entrega de concesiones bajo una fachada de protección técnica.
- Delegar la protección de la naturaleza en manos del Estado, sin un cambio de paradigma hacia el reconocimiento de la naturaleza como sujeto, no es más que repetir la retórica jurídica actual con un nombre distinto. Dejar que el Estado sea el único garante pone en peligro la autonomía del pueblo Lenca, ya que las instituciones suelen priorizar la "seguridad jurídica" de las

inversiones sobre los derechos ancestrales y la integridad de los bienes comunes.

- Al ser un modelo antropocéntrico que no reconoce a los ecosistemas como entidades vivas, la personería indirecta choca frontalmente con la cosmovisión Lenca cuyas visiones de la naturaleza poseen una espiritualidad y vida propia. Este modelo burocratiza la relación con la tierra, transformando a los guardianes espirituales en administradores de oficina, lo cual profundiza la exclusión de las comunidades en la gestión de sus propios territorios.

c) Personería Jurídica Ambiental Directa

La personería jurídica ambiental indirecta es un sistema innovador que busca garantizar la protección de las entidades naturales reconociendo su valor intrínseco y otorgando mecanismos legales para su defensa. A diferencia de la tutela pública, que actúa de manera general sobre la naturaleza y requiere reformas estructurales, la personería jurídica se centra en casos específicos, ecosistemas concretos o entidades naturales determinadas, brindando protección legal inmediata y creando precedentes jurisprudenciales que pueden inspirar cambios más amplios.

El sistema se implementa principalmente a través del poder judicial, mediante demandas, amparos, acciones de protección y, en algunos casos, normas promovidas por iniciativas ciudadanas, lo que permite que jueces y tribunales creen jurisprudencia sobre los derechos de la naturaleza. Los actores que pueden ejercer esta tutela incluyen organizaciones civiles, comunidades indígenas, instituciones gubernamentales, comités interdisciplinarios y gabinetes de expertos, quienes asumen la responsabilidad de velar por la integridad del ecosistema bajo su custodia. La aplicación práctica se delimita a un territorio o entidad natural concreta, garantizando que la protección sea efectiva y adaptada a las características específicas del ecosistema.

Los guardianes designados serían responsables de monitorear impactos ambientales, impedir actividades extractivas ilegales y promover la restauración

ecológica, mientras que el Estado actúa como garante, asegurando que las decisiones judiciales se cumplan y respeten los derechos de las comunidades y de la naturaleza. En este sistema, el Estado no es el guardián principal, sino que desempeña un rol de corresponsabilidad, supervisa que los tutores cumplan con sus responsabilidades y facilita el marco legal necesario para la protección de los ecosistemas, pero no interviene directamente en la gestión cotidiana de la entidad natural, por lo que el monopolio de poder del Estado desaparece en su totalidad.

1. Referentes internacionales

El caso más emblemático que se ha discutido en este trabajo de investigación es sin duda el caso del Río Atrato en Colombia. La Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional de Colombia reconoció a través de una resolución producto del ejercicio a través del Recurso de Amparo de comunidades aledañas que dicho río, su cuenca y afluentes son sujeto de derechos (protección, conservación, mantenimiento y restauración). Esta decisión histórica estableció un marco normativo que puede ser utilizado en Honduras para obligar al Estado y a los agentes externos a frenar actividades como la minería ilegal y la contaminación en comunidades indígenas y territorio ancestrales.

Pero llegar al recurso de Amparo en Colombia requirió de agotar todas las vías administrativas y judiciales necesarias, respetando el derecho interno. Esto es algo que ya puede ser utilizado en los casos de Honduras, agotar todas las vías teniendo como fin demostrar a través de los recursos del sistema jurídico hondureño que la naturaleza debe y necesita ser protegida. Ante este caso las comunidades indígenas de Honduras deben prepararse con los siguientes recursos:

- Recolección de todas las experiencias y los hechos que demuestren la flagrante violación de los derechos humanos y con ello de los ecosistemas de la comunidad Lenca.
- La ineficacia en la respuesta del Estado antes las amenazas que ponen en peligro la vida de la comunidad Lenca, violación al debido proceso, ineficacia

en la tipificación de actividades delictivas cometidas en contra de activistas de la comunidad, etc.

- Fortalecimiento jurídico de las instituciones que apoyan las comunidades indígenas. Los derechos de la naturaleza pueden ser utilizados como estrategia y como base teórica para la preparación de recursos judiciales. Los líderes locales y nacionales, deben informarse y establecer herramientas de difusión que permitan el conocimiento de casos de éxito como el del Río Atrato en Colombia.

2. Desafíos y consideraciones para Honduras

Si bien la personería jurídica ambiental directa ofrece un marco innovador y potente para proteger ecosistemas, su implementación en Honduras enfrenta retos significativos:

- La capacidad técnica y jurídica de jueces, autoridades y comunidades para implementar este modelo aún es limitada, lo que requiere formación especializada y acompañamiento técnico.
- Existen intereses económicos y extractivos (minería, agroindustria, hidroeléctricas) que pueden oponerse a la declaración de derechos de la naturaleza, generando conflictos legales y políticos.
- La financiación y sostenibilidad de los guardianes ambientales comunitarios es un desafío clave, ya que se requieren recursos para monitoreo, restauración y gestión legal de los ecosistemas protegidos.

A pesar de estos desafíos, la combinación de personería jurídica directa con la tutela pública permite crear un frente robusto y multidimensional de protección ambiental, donde la naturaleza es defendida tanto desde la vía judicial como mediante la participación comunitaria y la presión política. Este enfoque integrado aumenta la probabilidad de éxito en la protección de ecosistemas estratégicos para los pueblos indígenas, particularmente para los Lenca, asegurando que los derechos de la naturaleza se conviertan en una herramienta efectiva de justicia ambiental y cultural.

iii. Acciones transversales para la implementación del sistema y elección de estrategias

Independientemente del sistema elegido, ya sea tutela pública o personería jurídica ambiental directa, la efectividad de las estrategias depende de la correcta articulación de una serie de ejes transversales que fortalezcan la acción comunitaria, legal y política. Cada eje busca asegurar que los derechos de la naturaleza no se limiten a declaraciones simbólicas, sino que se traduzcan en protección concreta de los ecosistemas y en el empoderamiento de las comunidades locales, especialmente los pueblos indígenas.

a) Formación comunitaria

La base para cualquier estrategia efectiva es la capacitación de activistas, líderes comunitarios y miembros de organizaciones locales. Esta formación debe incluir:

- Conceptos de derechos de la naturaleza, jurisprudencia comparada y modelos internacionales.
- Estrategias de acción legal, cabildeo político y monitoreo ambiental.
- Metodologías replicables, como células de capacitación y talleres comunitarios, que permitan que el conocimiento se difunda de manera horizontal y sostenida.

En Honduras, la formación comunitaria es clave para los pueblos Lenca, quienes pueden combinar su cosmovisión ancestral con herramientas legales modernas, fortaleciendo su capacidad para defender territorios y ecosistemas estratégicos como ríos, bosques y reservas naturales.

b) Integración organizativa

Es fundamental incorporar la defensa de la naturaleza en la estructura de las organizaciones existentes, ya sean consejos comunitarios, cooperativas, asociaciones indígenas o redes ambientales. Esto permite:

- Transformar la protección ambiental en una herramienta de resistencia y defensa territorial.
- Crear canales de coordinación entre distintas comunidades y organizaciones, evitando la dispersión de esfuerzos.
- Hay que asegurar que la lucha por los derechos de la naturaleza no sea un proyecto aislado, sino parte de la estrategia colectiva de las comunidades.

Por ejemplo, las organizaciones Lenca podrían incluir la protección de ríos y bosques como un eje transversal de su agenda, articulando acciones legales, culturales y educativas de forma coherente y sostenible.

c) Educación intergeneracional

La sostenibilidad del movimiento depende de la transmisión del conocimiento entre generaciones. Esto implica:

- Introducir contenidos sobre derechos de la naturaleza en escuelas locales y programas comunitarios.
- Crear espacios de aprendizaje donde jóvenes y adultos compartan experiencias y prácticas tradicionales de manejo de la tierra.
- Promover proyectos de conservación que integren educación ambiental y cultura indígena, fortaleciendo la identidad y la conciencia ecológica desde temprana edad.

La educación intergeneracional asegura que la defensa de los ecosistemas sea un esfuerzo de largo plazo, capaz de resistir cambios políticos y económicos.

d) Comunicación y visibilidad

Para generar respaldo social y político, es necesario diseñar campañas mediáticas y narrativas que reconozcan la defensa ambiental como un derecho humano y cultural. Esto incluye:

- Producción de contenido en medios locales, redes sociales y plataformas digitales para visibilizar amenazas ambientales y éxitos comunitarios.
- Historias y testimonios que conecten la defensa de la naturaleza con la cosmovisión indígena Lenca y la protección de la vida comunitaria.
- Estrategias de sensibilización que involucren a líderes comunitarios, jóvenes y autoridades locales, fortaleciendo la legitimidad social de las acciones.

e) Uso del marco legal vigente

Aun sin reformas estructurales, el marco legal existente ofrece oportunidades para la defensa de la naturaleza mediante:

- Demandas judiciales, amparos y acciones de protección ambiental.
- Iniciativas ciudadanas, utilizando el Artículo 213 de la Constitución para impulsar leyes locales o reformas sectoriales.
- Aplicación de normas ambientales existentes para presionar al Estado y generar precedentes legales. Utilizando de forma estratégicas normas como la Ley General del Ambiente Decreto No. 104 – 93, tratados internacional ratificados por Honduras como el Acuerdo 169 de la OIT y citar precedentes internacionales como es el caso del Rio Atrato en Colombia.

Este enfoque permite actuar de manera inmediata y concreta, especialmente en casos donde la explotación de recursos amenaza ecosistemas estratégicos Lenca.

f) Alianzas estratégicas

La construcción de alianzas fortalece la capacidad técnica, jurídica y política de las comunidades. Esto implica:

- Colaborar con expertos ambientales, académicos, abogados y organismos internacionales.
- Integrar ONG y redes de apoyo para asistencia legal, monitoreo y comunicación.

- Establecer vínculos con programas de cooperación internacional que aporten recursos, experiencia y visibilidad a la causa.

Estas alianzas amplifican la voz de las comunidades y facilitan el acceso a instrumentos legales y financieros necesarios para proteger la naturaleza.

g) Gestión de recursos

La sostenibilidad de las acciones requiere recursos financieros y logísticos. Entre las estrategias más efectivas están:

- Donaciones locales e internacionales, fondos de cooperación y subvenciones ambientales.
- Proyectos productivos sostenibles que generen ingresos para la protección de ecosistemas.
- Planificación presupuestaria comunitaria para garantizar que los esfuerzos de vigilancia, litigio y restauración sean continuos.

Una gestión sólida asegura que la protección de la naturaleza no dependa de la buena voluntad momentánea, sino que tenga base económica y operativa estable.

h) Monitoreo y documentación

El monitoreo continuo permite registrar impactos, documentar violaciones y generar evidencia para procesos judiciales. Esto incluye:

- Sistemas comunitarios de vigilancia ambiental, combinando observación directa con tecnología de georreferenciación y sensores.
- Documentación de afectaciones ambientales, conflictos territoriales y actividades extractivas ilegales.
- Producción de reportes periódicos que respalden demandas legales y estrategias de incidencia política.

La documentación fortalece la legitimidad de la acción comunitaria, aportando datos objetivos para proteger ecosistemas Lenca estratégicos.

i) Incidencia política

La defensa de los derechos de la naturaleza debe incluir participación activa en espacios de diálogo y consulta, promoviendo reformas y políticas públicas con enfoque ecocéntrico:

- Participación en foros municipales, nacionales e internacionales sobre derechos ambientales.
- Presentación de propuestas de reforma constitucional o leyes específicas mediante cabildeo comunitario.
- Vinculación con tratados internacionales, acuerdos de conservación y convenciones ambientales ratificadas por Honduras.

La incidencia política permite influir en decisiones estructurales que aseguren la protección de los ecosistemas más allá de acciones judiciales puntuales.

j) Movilización segura

Finalmente, toda acción de presión social debe priorizar la seguridad de los activistas y líderes comunitarios, considerando contextos de violencia o presión por intereses extractivos:

- Organización de protestas y acciones de presión de forma planificada y coordinada.
- Protocolos de comunicación segura, seguimiento y coordinación entre comunidades y aliados.
- Estrategias de mitigación de riesgos y protección de líderes comunitarios frente a amenazas físicas o legales.

En general, no es necesario elegir una única estrategia para promover los derechos de la naturaleza en Honduras. La combinación de reformas constitucionales, iniciativas legislativas y acciones judiciales, apoyadas en los ejes transversales descritos, genera un frente amplio, diversificado y sostenible.

Mientras las reformas normativas producen cambios estructurales de largo plazo, las acciones judiciales permiten resultados inmediatos en casos específicos y la personería jurídica fortalece la protección de ecosistemas mediante figuras legales innovadoras. El éxito depende del capital humano y económico, la articulación entre comunidades indígenas, organizaciones civiles y aliados internacionales, y la implementación coherente de los ejes transversales.

Cuando estas estrategias se ejecutan de manera simultánea y coordinada, no solo aumentan las probabilidades de éxito, sino que también envían un mensaje político y social contundente sobre la urgencia de adoptar un enfoque ecocéntrico, garantizando la protección de la naturaleza y el bienestar integral de las comunidades, particularmente los pueblos indígenas como los Lenca.

iv. Recomendaciones finales

La defensa de los derechos de la naturaleza en Honduras requiere una acción articulada, en la que se reconozca la interdependencia entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad civil. Cada actor tiene un rol diferenciado pero complementario: el Estado como garante, responsable de crear el marco legal y las instituciones que protejan los ecosistemas; el Pueblo Lenca como guardián, encargado de la protección territorial y la custodia de los recursos naturales desde su cosmovisión y prácticas ancestrales; y la academia y sociedad civil como soporte técnico, proporcionando evidencia científica, asesoría legal y apoyo estratégico para fortalecer la defensa ambiental.

Para lograr un sistema funcional, es fundamental que las acciones de estos actores no se limiten a esfuerzos aislados, sino que operen en sincronía estratégica. Esto permite que las reformas constitucionales y leyes nacionales se traduzcan en

protección real sobre el territorio, que la vigilancia indígena sea respaldada por peritajes y pruebas científicas, y que la educación y la cultura ambiental se conviertan en pilares de sostenibilidad a largo plazo. La siguiente tabla resume los ejes de acción y las responsabilidades diferenciadas de cada actor, estableciendo un marco operativo para la implementación de estrategias de protección ambiental y defensa de los derechos de la naturaleza en territorios Lenca:

Tabla 4. Recomendaciones a los agentes responsables del cuidado de la naturaleza en Honduras.

EJE DE ACCIÓN	ESTADO HONDUREÑO (El Garante)	PUEBLO LENCA (El Guardián)	ACADEMIA Y SOCIEDAD CIVIL (El Soporte Técnico)
MARCO LEGAL Y POLÍTICO <i>(Cambio de Reglas)</i>	Reforma Constitucional: Reconocer a la Naturaleza como Sujeto de Derechos y crear la Defensoría de la Naturaleza (órgano autónomo).	Poder Ciudadano: Activar el Art. 213 para presentar la Iniciativa de Ley de Derechos de la Madre Tierra (sin intermediarios).	Litigio Estratégico: Diseñar propuestas normativas y patrocinar casos piloto para crear jurisprudencia ambiental.
ACCIÓN TERRITORIAL <i>(Protección Real)</i>	Descentralización: Ceder legalmente la tutela y administración de las reservas a las estructuras indígenas (Gobernanza Local).	Autodefensa: Institucionalizar la Guardia Indígena y comités de vigilancia para seguridad física y territorial.	Ciencia como Prueba: Realizar peritajes técnicos independientes (agua/salud) que sirvan como evidencia irrefutable en juicios.
EDUCACIÓN Y FUTURO <i>(Sostenibilidad)</i>	Currículo Biocéntrico: Integrar la ética ecológica y saberes ancestrales en todo el sistema educativo nacional.	Relevo Generacional: Sistematizar la "Pedagogía de la Resistencia" en escuelas de formación política para jóvenes.	Econcentrimos: Impulsar modelos económicos que demuestren la viabilidad financiera de la conservación Lenca.

a) Recomendaciones para el Estado Hondureño (El Garante)

Debido al destacado papel del Estado en la transformación de la sociedad y las responsabilidades que posee para el orden y la seguridad del territorio, se dictan las siguientes recomendaciones:

- El Estado debe liderar una transición jurídica hacia el ecocentrismo mediante una Reforma Constitucional que reconozca a la naturaleza como sujeto de derechos. Este cambio exige actualizar la Ley General del Ambiente bajo principios precautorios y restaurativos, donde el daño ambiental sea tipificado con sanciones proporcionales a la pérdida ecosistémica. Para dar operatividad a esto, es urgente crear una Defensoría de la Naturaleza como órgano constitucional autónomo, con presupuesto propio y facultad para litigar en nombre de los ecosistemas, eliminando la indefensión jurídica actual de los bienes comunes.
- Es imperativo que los planes nacionales de desarrollo y ordenamiento territorial dejen de ser instrumentos de concesión para convertirse en herramientas de protección. El Estado debe garantizar mecanismos de consulta previa, libre e informada que sean vinculantes, respetando la autodeterminación indígena frente a proyectos extractivos. Esto se logra mediante normas de descentralización que otorguen facultades legales y administrativas a los pueblos originarios para la autogestión de sus territorios, reconociendo que la gobernanza local es la forma más efectiva de evitar la degradación ambiental.
- La protección del ambiente requiere instituciones robustas, no solo en papel. El Estado debe dotar a las entidades ambientales de recursos técnicos, humanos y financieros suficientes para establecer sistemas de monitoreo y alerta temprana que prevengan daños irreversibles. Paralelamente, se debe ejecutar un programa masivo de capacitación para jueces, fiscales y operadores de justicia en derecho ambiental y derechos indígenas. Solo con un sistema judicial especializado se podrá romper la impunidad histórica y garantizar que los crímenes ecológicos reciban una respuesta legal técnica y justa.
- La sostenibilidad de estas reformas depende de una base social consciente. El Estado tiene la obligación de transformar el sistema educativo nacional, integrando obligatoriamente la ética ecológica y los saberes ancestrales en

todos los niveles, desde la primaria hasta la formación universitaria. El objetivo es desplazar la visión antropocéntrica, que ve a la naturaleza como un objeto de explotación, por una visión ecológica que la valore como el sistema vivo que sustenta la existencia humana, promoviendo una nueva ciudadanía comprometida con la regeneración del entorno.

b) Recomendaciones para el Pueblo Lenca (El Guardián)

Para los grandes protagonistas de esta investigación, en el sentido de que su arduo y elemental trabajo de proteger sus medios de vida, su identidad y su dignidad sea una tarea de menor riesgo y mayor impacto, y que los frutos de años de lucha sean reflejados en un movimiento que influya en todos los niveles de la política y el sistema legal hondureño se emiten las siguientes recomendaciones:

- El Pueblo Lenca debe consolidar sus estructuras locales y nacionales para actuar como una fuerza de cohesión territorial inquebrantable. Esto implica el fortalecimiento de federaciones indígenas con un enfoque técnico en la defensa de la naturaleza y la creación de redes de apoyo mutuo entre comunidades. Al unificar criterios y estrategias, el pueblo organizado puede presentar un frente común ante las presiones externas, compartiendo recursos, información y estrategias de resistencia que eviten que las comunidades más vulnerables sean aisladas o cooptadas por intereses privados.
- Para materializar la defensa física del territorio, es fundamental la creación y formalización de comités comunitarios de vigilancia ambiental. Estos comités deben estar capacitados para denunciar irregularidades de forma inmediata ante instancias nacionales e internacionales. Dado el contexto de riesgo en Honduras, el desarrollo de protocolos de seguridad interna para activistas y defensores no es opcional, sino una prioridad de supervivencia. La institucionalización de estas guardias y comités garantiza que el monitoreo de los bosques y ríos sea una actividad permanente y organizada.
- El Pueblo Lenca debe apropiarse de las herramientas legales existentes, como el Artículo 213 de la Constitución, para impulsar iniciativas ciudadanas de

reforma legal sin intermediarios. Para ello, es vital la formación de comités de profesionales del derecho de origen indígena que se preparen en defensa estratégica territorial. Al generar sus propias propuestas de ley, el pueblo pasa de una postura reactiva a una proactiva, forzando al Congreso Nacional a discutir agendas diseñadas desde la cosmovisión lenca y el rigor técnico jurídico de sus propios profesionales.

- La continuidad de la lucha depende de la capacidad de transmitir la "Pedagogía de la Resistencia" a la juventud. Se recomienda integrar los saberes ancestrales con conocimientos técnicos modernos para una gestión sostenible que atraiga a las nuevas generaciones. Asimismo, el diseño de campañas de comunicación propias es esencial para visibilizar su modelo ecocéntrico ante el resto del país. Al comunicar eficazmente su relación con la Madre Tierra, el Pueblo Lenca no solo defiende su espacio, sino que ofrece al mundo un modelo alternativo de regulación ecológica frente a la crisis climática global.

c) Recomendaciones para la Academia y Sociedad Civil (El Soporte Técnico)

El futuro de las sociedades depende de la capacidad de la academia para proponer soluciones viables, nuevos modelos teóricos e influir en el pensamiento hegemónico con ideas que cambien el rumbo y solucionen los problemas que aquejan a los grupos menos favorecidos del mundo. La academia y sociedad civil juegan un rol indispensable en desarrollar la capacidad crítica de los movimientos y su fortalecimiento debe basarse en la educación y el encuentro de nuevos métodos de resistencia. Para estos actores se hacen las siguientes recomendaciones:

- La academia y las ONGs deben actuar como laboratorios de innovación jurídica, generando propuestas normativas basadas en las mejores experiencias de países como Ecuador, Bolivia o Colombia. Su rol central debe ser el acompañamiento legal gratuito y el patrocinio de casos de litigio estratégico que busquen crear precedentes en las cortes hondureñas. Al capacitar a líderes comunitarios en mecanismos internacionales de protección, la sociedad civil empodera a las comunidades para que lleven sus

demandas ante la CIDH u otros organismos, elevando el costo político de las violaciones ambientales.

- Es necesario establecer observatorios ciudadanos que utilicen la tecnología para monitorear concesiones y licencias ambientales en tiempo real. La academia debe liderar la producción de peritajes técnicos independientes sobre la salud del agua y el suelo, proporcionando a los defensores evidencia científica irrefutable para sus procesos legales. Este enfoque de "ciencia comunitaria" democratiza el conocimiento y rompe el monopolio de información que suelen tener las empresas y el Estado, permitiendo que la verdad técnica sea una herramienta de defensa popular.
- La sociedad civil tiene la tarea de demostrar que la conservación es económicamente viable. Se deben impulsar proyectos de desarrollo que integren la economía local con la visión ecocéntrica indígena, validando prácticas que generen bienestar sin destruir los ecosistemas. Al realizar estudios de impacto socioeconómico que contrasten la riqueza a largo plazo de un bosque vivo frente a la riqueza efímera de una mina, la academia proporciona los argumentos racionales necesarios para desplazar el modelo extractivista en el imaginario público y en las decisiones de inversión.
- Las universidades deben ser las primeras en reformar sus propios currículos, incorporando transversalmente los derechos de la naturaleza en todas las facultades. Esto implica organizar foros, seminarios y redes de cooperación internacional que difundan buenas prácticas en gobernanza ambiental. Al fomentar la producción de material educativo y divulgativo sobre justicia ambiental, la academia forma profesionales, abogados, ingenieros, administradores, con una nueva conciencia ética, asegurando que los futuros tomadores de decisiones del país tengan el ecocentrismo como un pilar fundamental de su ejercicio profesional.

Con todos estos pilares, se podrá lograr un ejercicio efectivo de un nuevo modelo de justicia climática en Honduras. La sinergia de todos los actores es indispensable para asegurar un futuro mejor para la comunidad Lenca y para que sus costumbres y visiones ancestrales sobrevivan y sean respetadas y replicadas en el mundo entero.

Referencias Bibliográficas

- Acosta, A., & Martínez, E. (2017). Los derechos de la naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible. *Revista Direito & Práxis*. <https://www.scielo.br/j/rdp/a/DQvjXNFmCnhVxv4HxmhZsvB/?format=pdf&lang=es>
- Acosta, E. (2019). Una antropología crítica para repensar el despojo de territorios. *RELIGACIÓN. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(13), 99–111. <https://www.redalyc.org>
- ACNUDH. (2024). *Honduras aprueba ley histórica para proteger el medio ambiente*. Naciones Unidas Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/stories/2024/08/honduras-passes-historic-law-protect-environment>
- Barrios, D. (2020). *El Acuerdo de Escazú como el instrumento normativo más importante para los defensores de derechos humanos ambientales en el Perú y América Latina*. *Revista de Derecho*, 5(1), 114–128. <https://www.redalyc.org/pdf/6718/671872865010.pdf>
- Boyd, D. (2020). *Los derechos de la naturaleza: Una revolución legal que podría salvar al mundo*. Heinrich Böll Stiftung. <https://co.boell.org/sites/default/files/2021-04/Derechos%20de%20la%20naturaleza%20Web.pdf>
- Campaña, F. (2013). *Derechos de la naturaleza: ¿innovación trascendental, retórica jurídica o proyecto político?* *Revista Iuris Dictio*. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/713/782>
- Campbell, D. (2009, diciembre). *El derecho indígena a la propiedad como ocasión de reafirmar la indivisibilidad de los derechos humanos*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24254.pdf>
- Carter, S. (2016). *Case study method and research design: Flexibility or ambiguity for the novice researcher?* University of Southern Queensland.

<https://research.usq.edu.au/download/6aeffc12f20cfb8cf9526109383f06076f3be59a2e3d96a13813020ba063e319/485626/4>. Published CASE-STUDY-METHOD-flexibility or ambiguity.pdf

CGRS. (2023). *Honduras: Cambio climático, violaciones de derechos humanos y desplazamiento*.

[https://cgrs.uclawsf.edu/sites/default/files/Honduras%20Report 12.18.2023 FINAL SP.pdf](https://cgrs.uclawsf.edu/sites/default/files/Honduras%20Report%2012.18.2023%20FINAL%20SP.pdf)

CITES. (1983). *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres*. <https://cites.org/esp/disc/text.php>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial 449*. [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/LOTAIP/2017/DIJU/octubre/LA2_OC T DIJU Constitucion.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/LOTAIP/2017/DIJU/octubre/LA2_OC_T_DIJU_Constitucion.pdf)

Constitución Política de la República de Honduras. (1982). *Decreto N.º 131*. La Gaceta. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/hon127412.pdf>

Cornell Law School. (2022). *Parens patriae*. Legal Information Institute. https://www.law.cornell.edu/wex/parens_patriae

Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia T-622-16*. [https://www.climatecasechart.com/documents/atrato-river-decision-t-622-16-of-november-10-2016-judgment dbe2](https://www.climatecasechart.com/documents/atrato-river-decision-t-622-16-of-november-10-2016-judgment-dbe2)

Crowe, S., Cresswell, K., Robertson, A., Huby, G., Avery, A., & Sheikh, A. (2011). *The case study approach*. BMC Medical Research Methodology. <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC3141799/pdf/1471-2288-11-100.pdf>

CUÉNTANOS. (2025). *¿Cuáles son los grupos étnicos que existen en Honduras?* <https://honduras.cuentanos.org/es/articulos/21880297138333>

Decreto No. 18-2024. [*Reforma a la Ley de Protección Ambiental*]. (2024). La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras. <https://criterio.hn/wp-content/uploads/2024/05/decreto-18-2024.pdf>

- Decreto No. 181-2007. (2007). La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras. <https://criterio.hn/wp-content/uploads/2024/05/decreto-18-2024.pdf>
- FIMA. (2022). *Hacia una Constitución Ecológica: Derechos de la Naturaleza en la Nueva Constitución*. <https://www.fima.cl/wp-content/uploads/2022/01/informe-derechos-de-la-naturaleza-1.pdf>
- Food and Agriculture Organization [FAO]. (2016). *La amenaza hidrometeorológica en Honduras* (Documento FAO N.º i1255b01). <https://www.fao.org/4/i1255b/i1255b01.pdf>
- Fuentes, J. (1996). *Conceptos de ecología*. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. https://www.mapa.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/hojas/hd_1995_05-06.pdf
- Ley de Derechos de la Madre Tierra. (2010). *Ley No. 071*. Gaceta Oficial de Bolivia. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/bol144985.pdf>
- Global Witness. (2024). *Voces silenciadas: La violencia contra las personas defensoras de la tierra y el medioambiente*. <https://globalwitness.org/es/campaigns/land-and-environmental-defenders/voces-silenciadas/>
- Guevara, R. (2011). *Gaylord Nelson, el Día de la Tierra y el movimiento ambiental mundial*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://www.pucp.edu.pe/climadecambios/noticias/gaylord-nelson-el-dia-de-la-tierra-y-el-movimiento-ambiental-mundial/>
- Homand, J. (2016). *Berta Cáceres y el mortal costo de defender la tierra y la vida*. Ecología Política. <https://www.ecologiapolitica.info/berta-caceres-y-el-mortal-costo-de-defender-la-tierra-y-la-vida/>
- Horinek, C. (2015). *Rights of nature and Mother Earth: Rights-based law for systemic change*. <https://www.ienearth.org/wp-content/uploads/2017/11/RONME-RightsBasedLaw-final-1.pdf>

- ICF. (2016). *Plan de manejo zona productora de agua Reserva El Jilguero*. Gobierno de la República de Honduras. <https://www.asomaincupaco.com/wp-content/uploads/2020/02/Plan-de-Manejo-ZPA-El-Jilguero-ultimo-1.pdf>
- International Labour Organization [ILO]. (1989). *C169 - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales*. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::p12100_instrument_id:312314
- International Work Group for Indigenous Affairs [IWGIA]. (2025). *El mundo indígena 2025: Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)*. <https://iwgia.org/es/el-convenio-sobre-la-diversidad-biol%C3%B3gica/5685-mi-2025-cdb.html>
- Kahui, V., Armstrong, C. W., & Aanesen, M. (2024). *Comparative analysis of Rights of Nature (RoN) case studies worldwide*. Ecological Economics. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0921800924000909>
- Klein, N. (2020). *Esto lo cambia todo: El capitalismo contra el clima* (A. Santos Mosquera, Trad.). epublibre. https://www.solidaridadobrera.org/ateneo_nacho/libros/Naomi%20Klein%20-%20Esto%20lo%20cambia%20todo.pdf
- Ley de Cambio Climático (2014). *Decreto N.º 297-2013*. La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras. <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley%20de%20Cambio%20Climatico.pdf>
- Ley General del Ambiente (1993) *Decreto No. 104-93. Congreso Nacional de Honduras*. http://www.oas.org/dsd/fida/laws/legislation/honduras/honduras_104-93.pdf
- Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien (2012). *Ley No. 300*. Estado Plurinacional de Bolivia. Gaceta Oficial. Edición Número 0431. <https://www.planificacion.gob.bo/uploads/marco->

[legal/Ley%20N%C2%B0%20300%20MARCO%20DE%20LA%20MADRE%20TIERRA.pdf](#)

Ley Orgánica de la Procuraduría del Ambiente y los Recursos Naturales (1999). *Decreto No. 134-99. La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras.* <https://amhon.hn/documentos/leyes/Compendio Leyes Ambientales.pdf>

Lo Vuolo, R. (2021). *Sistema económico y crisis climática.* CIEPP. https://www.ciepp.org.ar/images/ciepp/docstrabajo/Documento_108.pdf

Martínez, C. (2000). *Los últimos días de Lempira.* Editorial Universitaria UNAH. <https://pueblosoriginarios.com/biografias/lempira.html>

Mejía, A. (2019). *LENCA: Una cultura tejida por manos de mujer.* UNITEC. <http://www.xeologosdelmundo.org/wp-content/uploads/2015/01/LENCA-libro.pdf>

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. (s. f.). *La Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).* Gobierno de España. <https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/el-proceso-internacional-de-lucha-contr-el-cambio-climatico/naciones-unidas.html>

Muñoz, E. (2024). *Informe Brundtland: El nacimiento del desarrollo sostenible.* <https://arboldigital.cl/blog/informe-brundtland-el-nacimiento-del-desarrollo-sostenible>

Naciones Unidas. (1987). *Informe Brundtland: Informe de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo.* <https://undocs.org/es/A/42/427>

Naciones Unidas. (1992). *Convenio sobre la Diversidad Biológica.* <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

Naciones Unidas. (1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.* <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

- Naciones Unidas. (1992). *Programa 21*.
<https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/agenda21sptoc.htm>
- National Geographic. (2023). *Qué es la moral y cuál es su importancia*.
<https://www.nationalgeographic.com/historia/2023/03/que-es-la-moral-y-cual-es-su-importancia>
- ODHPINH. (2014). *Análisis de la violación a los derechos humanos de los pueblos indígenas de Honduras*. https://upr-info.org/sites/default/files/documents/2015-04/odhpinh_upr22_hnd_s_main.pdf
- Oficina Internacional del Trabajo. (2017). *Los pueblos indígenas y el cambio climático*.
https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@gender/documents/publication/wcms_632113.pdf
- Pelizzon, A. (2025). *Ecological jurisprudence: The law of nature and the nature of law*. Springer. <https://link.springer.com/content/pdf/10.1007/978-981-96-0173-8.pdf>
- PNUMA. (2023). *Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal*. Naciones Unidas. <https://www.unep.org/es/resources/marco-mundial-de-biodiversidad-de-kunming-montreal>
- PNUD. (2024). *Honduras actualiza su Estrategia Nacional de Biodiversidad*.
<https://www.undp.org/es/honduras/noticias/honduras-actualiza-su-estrategia-en-biodiversidad>
- Proceso Digital. (2016). *Honduras firma el Acuerdo de París sobre Cambio Climático*.
<https://proceso.hn/honduras-firma-el-acuerdo-de-paris-sobre-cambio-climatico>
- Putzer, A., Lambooy, T., Jeurissen, R., & Kim, E. (2022). *Putting the rights of nature on the map*.
<https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/17445647.2022.2079432>

- RAMSAR. (2025). *La Convención sobre los Humedales y su misión*.
<https://www.ramsar.org/es/acerca-de/nuestra-mision>
- Real Academia Española. (2021). *Animismo*. En *Diccionario de la lengua española*.
<https://www.rae.es/tdhle/animismo>
- Real Academia Española. (2025). *Persona jurídica*. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. <https://dpej.rae.es/lema/persona-jur%C3%ADdica>
- Reglamento General de la Ley del Ambiente. Decreto No. 109-93. (1993). *La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras*.
<https://faolex.fao.org/docs/pdf/hon42078.pdf>
- Rodríguez, E. (2025). *Honduras entre los tres países más vulnerables del mundo*. UNAH. <https://blogs.unah.edu.hn/presencia-universitaria/honduras-entre-los-tres-paises-mas-vulnerables-del-mundo-segun-el-indice-de-riesgo-climatico-2025/>
- Santacoloma. (2023). *Debate sobre los derechos de la naturaleza*. Dejusticia. <https://www.dejusticia.org/column/debate-sobre-los-derechos-de-la-naturaleza/>
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2016). *Carta Mundial de la Naturaleza*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/carta-mundial-de-la-naturaleza>
- Seidl, I., & Zahr, R. (2022). *Crecimiento: nadie escuchó las alarmas*. Nueva Sociedad. <https://nuso.org/articulo/crecimiento-nadie-escucho-las-alarma/>
- Tamayo, A. (2023). *Los derechos de la naturaleza y el principio del buen vivir*. Universidad Externado de Colombia. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/8362/13321>
- Te Urewera Act. (2014). <http://legislation.govt.nz/act/public/2014/0051/latest/whole.html>

- Tejero, J. (2021). *Técnicas de investigación cualitativa*. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. <https://ruidera.uclm.es/bitstreams/fdf77886-6075-453a-b7cc-731232b56e77/download>
- Tse, N. (2020). *COPINH: Defensa de la Tierra Lenca*. Entre MUNDOS. <https://www.entremundos.org/revista/medio-ambiente/2641/>
- UNEP. (2022). *International agreements: Kunming-Montreal Global Biodiversity Framework*. <https://www.unep.org/resources/kunming-montreal-global-biodiversity-framework>
- Universidad Pontificia de México. (2024). *¿Qué estudia el derecho?* <https://pontificia.edu.mx/que-estudia-el-derecho/>
- Vallejo, M. (2014). *Problemática ambiental en Honduras*. La Revista de Derecho, 35, 27–49. <https://www.researchgate.net/profile/Mario-Vallejo-4/publication/276300762>
- Vázquez-Domínguez, M., & Gómez, I. (2019). *La moral y su evolución*. <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/tepexi/article/download/4085/6430/>
- Xplorhonduras. (2025). *Grupo indígena Lenca de Honduras*. <https://www.xplorhonduras.com/grupo-indigena-lenca-de-honduras/>

Anexos

Anexo 1. Guión de Entrevista:

Hola, mucho gusto. Mi nombre es Leonardo Herrera. Soy estudiante de la Maestría en Derechos Humanos y Paz del ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara, en México.

Estoy realizando una investigación que busca conocer las experiencias, necesidades y propuestas de los activistas ambientales del pueblo Lenca, especialmente en relación con la defensa de sus territorios y los derechos de la naturaleza. Su voz es muy importante para este proyecto, porque quiero construir una propuesta que sirva realmente a las comunidades indígenas y en especial al pueblo Lenca que protegen la vida y la tierra.

Le garantizo que toda la información que me comparta será tratada con total confidencialidad y anonimato. Su nombre y datos personales no aparecerán en ningún informe ni serán divulgados.

Antes de iniciar, le solicito su consentimiento verbal para grabar esta entrevista, únicamente para facilitar el análisis de la información.
¿Está de acuerdo en que grabe esta conversación?

Recuerde que su participación es voluntaria y que puede detener la entrevista o no responder alguna pregunta en cualquier momento.

Le agradezco mucho su disposición y su confianza.

Datos de Identificación

- Nombre (o pseudónimo):
- Edad:
- Escolaridad: Universitaria Incompleta
- Ocupación:
- Experiencia comunitaria como activista:

Generar *Rapport*

- ¿Podría contarme brevemente sobre usted y su vínculo con la defensa ambiental?

Preguntas Principales

Cosmovisión Lenca y Derechos de la Naturaleza

1. Descríbame cómo es un día siendo mujer/hombre indígena lenca, sus tareas, trabajos y las relaciones con su comunidad.
2. ¿Qué identifica a un/una indígena lenca como parte de esta comunidad? ¿Qué creencias, visiones, costumbres destacan?

Conflictos Ambientales

3. En los últimos años, ¿cuáles han sido las principales situaciones complejas a las que se ha enfrentado usted y su comunidad?
4. Ante estos eventos, ¿con qué recursos han contado? ¿A qué medios acuden y cómo se organizan para ello?

Estrategias de Resistencia

5. ¿Cómo es la experiencia de ser una/un activista ambiental en la comunidad lenca?
6. ¿Cuáles son sus formas de expresarse dentro de su comunidad ante situaciones que desafían sus valores y principios?
7. ¿Qué acciones tiene que tomar un/una activista ambiental en Honduras para ser considerado como tal y ser escuchado por las autoridades gubernamentales en el marco de necesidades locales?

Acceso a la Justicia

8. ¿Qué opina de la forma en que las normas jurídicas en Honduras regulan el tema de los pueblos indígenas y la protección de los ecosistemas?

9. ¿Cómo describiría su experiencia o la de su comunidad con el sistema judicial-legal hondureño? ¿Qué elementos de esa/esas experiencias le son destacables?

Propuestas Estratégica

10. ¿Qué debería cambiar en las personas de Honduras y de su comunidad para que se logre un desarrollo económico y social efectivo en armonía con el medio ambiente?
11. Si pudiera hablar con la presidenta y el Congreso Nacional de Honduras, ¿qué les pediría para poder facilitar su labor como activista ambiental lenca?
12. ¿Qué consejos podría proporcionar como activista ambiental lenca para animar a las personas que desean trabajar en la protección de la madre tierra?
13. ¿Qué tipo de información debería contener algún material educativo que prepare a potenciales y futuros activistas ambientales lencas? ¿Qué temáticas le gustaría encontrar?

Para cerrar:

Gracias por su valiosa participación en esta entrevista. Su tiempo y opiniones son muy importantes para mi estudio. En los próximos pasos, analizaré sus comentarios para comprender mejor cómo los derechos de la naturaleza pueden contribuir a la defensa de los derechos de su comunidad y de la naturaleza. Le puedo compartir algunos recursos si le gustaría saber más sobre este tema y claro también le informaré en los próximos meses de los resultados de esta investigación.

Anexo 2. Ficha para sistematización de entrevista:

Ficha/Trascripción de Entrevista #01		
	Género:	Hora:
	Fecha:	Duración total:
Entrevistó:	Transcribió:	
Sinopsis:		
Trascripción:		Observaciones/Comentarios:

Anexo 3. Consentimiento para participar en entrevista

Usted ha sido seleccionado para formar parte de una entrevista semiestructurada que tiene como objetivo elaborar recomendaciones y estrategias basadas en los avances en regulación ecológica y en las experiencias del pueblo Lenca en el departamento de la Paz, Honduras, para fortalecer los recursos estratégicos en la defensa de los territorios indígenas y entidades naturales. Esto se logrará a través de una investigación donde se desarrollen los siguientes elementos:

1. Explicar los avances en regulación ecológica, específicamente la teoría de los derechos de la naturaleza a través de sus componentes jurídico-filosóficos.
2. Revisar las principales normas vigentes del ordenamiento jurídico hondureño en relación con la protección de los ecosistemas y los pueblos indígenas.
3. Identificar las necesidades de las y los activistas ambientales del territorio Lenca a través de entrevistas semiestructuradas.
4. Elaborar recomendaciones y estrategias para el fortalecimiento técnico-jurídico de las y los activistas lencas tomando como referencia sus necesidades y antecedentes de caso sobre los derechos de la naturaleza.

Usted ha sido seleccionado para participar ya que se considera que sus percepciones y experiencia le darán gran valor a este análisis. Por favor lea la siguiente información y pregunte cualquier duda que tenga.

Esta entrevista es voluntaria. Usted tiene el derecho de contestar o no cualquiera de las preguntas que se le harán, y de retirarse de esta entrevista en cualquier momento o por la razón que estime conveniente. La duración de esta entrevista es de alrededor de 1 hora.

Se estima que su participación en esta actividad no implica ningún tipo de riesgos o perjuicios para usted.

Toda información entregada en esta entrevista (nombre, título, opiniones, etc.) es absolutamente confidencial, a menos que usted nos autorice explícitamente a ser

publicado en esta investigación. La información recolectada se ocupará para fines exclusivamente asociados a los objetivos de la presente investigación.

Usted tiene derecho a hacer todas las preguntas que estime convenientes en relación con las características de este estudio, éstas le serán debidamente respondidas por la persona encargada del estudio.

Usted tiene derecho a conocer los resultados de esta investigación una vez concluida, para lo cual le agradeceremos expresar esta voluntad a la persona encargada del estudio y acordar un procedimiento para ello.

Le agradeceremos mantener estricta reserva respecto de los dichos y declaraciones de las otras personas con quienes usted interactúe durante esta actividad.

Este proyecto será completado en enero de 2026.

Frente a cualquier duda o consulta, favor de ponerse en contacto con (Nombre de Estudiante), al correo o al número de teléfono (número de contacto).

Anexo 4. Tabla de Sistematización

Fase del Proceso	Instrumentos Documentos	Herramienta de Soporte	Resultado Producto
Recolección	Guía de preguntas, Zoom (Grabación).	Plataforma Zoom	Transcripciones crudas
Organización	Fichas de inscripción y consentimiento.	Unidad Hermenéutica (Atlas.ti).	Corpus documental gestionado.
Codificación	Transcripciones y Normativa (Leyes).	Atlas.ti (Códigos ej. "Cosmovisión Lenca").	Segmentación temática de datos.
Análisis y Triangulación	Testimonios vs. Tratados internacionales.	Atlas.ti e IA (Gemini/ChatGPT).	Redes semánticas y diagramas conceptuales.

Currículo del Candidato

Leonardo Herrera

Profesional del derecho con especialización en operaciones legales y gestión estratégica en entornos diplomáticos y multilaterales. Con más de cinco años de trayectoria en la optimización de procesos de cumplimiento (*compliance*), gobernanza y gestión de recursos financieros. Mi práctica profesional se caracteriza por un alto enfoque en justicia social, ambiental y desarrollo sostenible, integrando la eficiencia operativa con la protección de derechos fundamentales y salvaguardas territoriales.

Formación Académica

- Maestría en Derechos Humanos y Paz | ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara, 2025-2026
- Licenciatura en Derecho (Magna Cum Laude) | Universidad Centroamericana, 2017-2021.

Experiencia Profesional Destacada

Legal Operations Analyst | IDB Invest, Washington, D.C. (16 de enero de 2026 – Presente)

- Responsable del análisis operativo y estratégico del departamento jurídico.
- Liderazgo en la optimización de procesos institucionales.

GSO Administrative Assistant | Embajada de EE. UU. en Managua (23 de octubre 2023 – 6 de enero de 2026)

- Gestión de cumplimiento normativo en procesos contractuales y administrativos bajo regulaciones federales y derecho laboral local.
- Supervisión y análisis financiero de presupuestos anuales superiores a 1 millón de USD.

Idiomas:

- Español (Nativo), inglés (Bilingüe/Profesional), alemán (En formación).